

245

C12

Caja 28
Edp. 364

04-05-1827 L. 179

Manuel Rivero y lista

Disputa 21
831

Ultos del ~~anexo~~ formado a los bienes de
Manuel Rivero y Vitariz, en q. es interesado el Estado
q. seuda a la aduana de 5.206 p. di.

2-7
1-2
3-8



1827

... de Dr. El ... de Cerrea y el canton
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...



Dos reales

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

S. J. en Dio.

D.º Señalada la Torre en la acaja exequiendo con
la Cruz Santa p.º la Cruz. y p.º en q.º reside la persona
buena D.º Pedro Gago y lo demas deducido Dios: Que en
12.º de Julio a prueba p.º el termino en dove diez ingromy
viendo sacado la acaja la Contraria el quatro al pando
ha devuelto aporar diez apromado, devuelto y esta kebra
menudo. extracurula p.º q.º se confunden la hombray y lincas
hay devuelto tan fuerte como al S.º Pando y lifan la
arimay y p.º gromion. cabitoriday fuerte. V.º lo con
acaja lo demuestran y

Suplico a V.º mandar q.º el Acordado y.º sea la
apromado a devuelto. y en el dia, o kile arimay
justicia de

Santiago de la Torre

Junio 5 de 1829

remado.

Conte

Da

2

Comando delante de

Lib. de N. 503
827

Ma. 21
831

Adonada 29.54
829

Lima Mayo 4/827

Al Sr. Dom.º gral. de ella.

Consta. 2.ª del corr.º instruy.º en a
oficina a' en don.º en los individuos
q. habian anticipado cantidades de
dinero p.ª el don.º de sus adeudos, con
mas el q. corresponde en creditos recu
cidos, conforme al sup.º Dec.º de 7.º
Marzo ultimo, a efecto de q. eligier
en cada dia el sugero q. debia con
en una Or.ª p.ª proceder a los

q. sin en provincia, y los
no pueden hacer.

Entre aquellos, es
Pivero y Varriz, q. a
p.ª plazos no cumpl
q. sin perjuici

CSJ-CI1

CAJA: 25

DOC: 8

FEB: 175

Más carátula

zad p.^a el dia de manana, se cite
al expresado Rivero, p.^a q.^a indis-
pensablemente concurre tambien con el
certificado de los S.^s Adu.^{ores} del Fero.
publico, tanto p.^a lo q.^a respecta a la
remocion del deposito de los referido,
„1.500.000, como igualm.^{te} a la aplicac.^{on}
del valor de los villotes a productos de
primera mes, a fin de q.^a se deducan
el legitimo alcance q.^a le resulte
ma dilig.^a debe practicarse
desde luego, p.^a q.^a hoy a cerca de la
Oracion se ha dicho en una oficina,
q.^a el expresado Rivero se ha pre-
sentado p.^a quebrado; y p.^a bien
fuere cierto, se hace presente p.^a q.^a
sin perdida de tiempo se libren
las provid.^{as} consig.^{tes} a asegurar
el interes del Estado, no solo es
lo q.^a resulte de q.^a de abonado el
dinero y villotes ya indicados p.^a plan
ipso, y cumplidos en el dia.

entos q. estan p. vencerse y ascienden
a 4.698. L. 4/12 r.

Es inquestionable el privilegio del
Estado en el concurso; y p. q. se tiene tenga
el lugar preferente a toda otra accion
desde las primeras actuaciones, la Adm.
si lo tuviere a bien, puede pedir la ilus-
tracion necesaria del caso al Diputado
gral. de comercio, indicandole q. si es
positivo, tenga presente este credito
tan recomendable, a fin de q. de las
exposiciones presentadas le retenga qua-
lesquiera suma hasta tanto q. esta
Rta. comuniquen el aviso de la liquidacion
q. le corresponda.

Dios que a V.

J. Ines.

Manana Mayo 4
827

Comprimiendo con el pre-
sente de la Contaduria
D. Manuel Rivera
paresca en la ciudad de
Punta en el dia de
los documentos.

Estado que le sean razonables, a fin
de que procedan dicha opo-
sición a los oportunos convenientes
y cancelación de las Respetivas
deuda; y en perjuicio, oficie
se al Sr. Diputado del comercio p.
q. en el caso de ser efectiva la falen-
cia del H. H. de Rivero, se sirva
noticiarla en contestación, suspen-
diendo toda aplicación de los fondos
del concurso, hasta que se verifi-
que la total satisfacción de este
privilegiado adeudo.

[Signature]

Queda requerido a M. H. Lib. y Vitaris, q. n. des-
de abrase y sostenido en la ant. provid. digo que e-
l día pasaria ala Contad. Lima 5. de Mayo 827

J. N. Carrillo

Mayo 827

Informe la Contaduría si de-
nuel Rivero y Vitaris ha ocurri-
do a verificar la cancelación de
sus Respetivos cargos, y en contra-
rio caso pida lo conveniente.

[Signature]

$\frac{M \text{ } N 503}{827} 3.$

827

Diprotas. J. y com.

L. D. A. P. et al. D. J. Man. Tenebris

Habiendo hecho manifestacion
de Vicer. D. Juan. Rivero, entendiendome
los Navos de mi Almacén, y de la de mi
Tiro en este Tug. de Com.; se con-
vocaron sin delayos, y nombraron
de Sindicos. Al Concluido ad. Tomas
Inge — y D. Juan de Alvarado a quienes en-
biendo a la declaracion. del. den
Comun. de allarse deniendo ganancia a
p. ala Ad. Prial del Erado, les hice
pueserle sus p. b. legando eni p. adito
a todos los demon. En esta. Vixim. puede
V. entenderse. con Dho. Sindicos, y quida
contenada la Nota q. me dirigio con fecha
4, q. no he contestado con p. indisposicion
Dios que a V. S.

From Allen's Calendar.

Adams May 11
827

Agreguere la consulta y
contaduría sobre las
concurso de acreedores
el Rivero, y traigame a
vista en el día.

James

La Comad. dice: Que ahora
travé quatro dias en un
ella don Juan. Rivero, y habi-
endo ofrecido (tram de la Serr.
gral. el certificado del dir.
of. enrege en esta Ad. y del apar-
te q. le corre en Villeros p.
el abono respectivo, cele ha
estado esperando hasta ahora
y no ha parecido, p. cuya
razon se ha demorado en
informe, p. a haber puntualizado
en el cumplimiento de su oficio

La Comad. lo hace presente
a esta Com. p. q. lo com-
pela al referido. Liria
croy 12/327

Meses

3

May 12
827

Vucha este expediente al merino
para que intime a D. Manuel
Rivero Vitaris de presente el dia
de mañana en esta Contadur-
ria

ria con los documentos q. le sean abo-
nables, á fin de q. pueda liquidar
se de los mismos cargo, o de la Varon
conveniente para que por esta Renta
puedan disminuir las solicitudes pre-
sian a los Síndicos del concurso sin
duda ni equivocación que emba-
races el pago.

Queda enterado D.ⁿ Manuel Rivero Vataxis de la h
Real providencia. Lima, y Mayo 15 de 1827

J. Gonzalez.

Lima Mayo 16
1827

Se le
Mandó al Sr. Jefe de Contaduría
para q. inmediatamente se
realice el arrendo líquido q.
vigente D. Manuel Ri-
tero, deducido lo q.
desea en dinero en eff.
y evacuado, ofreciendo al-
co del concurso, á fin
de van con providencia
con todo.



[Signature]

En cumplimiento de la provida q. sancionada
para esta oficina i puntualizar los
atendidos del Sr. Man. Rivero y V.
varios en esta forma.

	P. R.
Por plenos ya cum ^{dos}	2.706-7/2
Y d. p. cumplir.....	4.699-4/2
Grat.....	7.406.4.
Entrados a c. en la Feor. entere.....	1.900."
Rema.....	5.906.4.

Conrad. Mayo 17 / 227

P. E. C
Sanchez



Adusma Mayo 18 / 227

Experiencia el dia de hoy p. oficianse a los
Sindicatos del concubio, respecto a no
ser ofrecido un agente de D. Manuel
Rivero exhibir una villeta abonada
a la cuenta de su deuda.



Lima Junio 13. 1827

Sr. Ad^{mo} de la Aduana

Muy Sr. nuestro

Quemos informarle a V. q. de
 embargo de los esfuerzos hechos, no hemos podido en-
 contrar comprador p^{ra} el almaru y tienda de M.
 Ruviro y en el presente estado, cada uno q. se realice
 quatro mil pesos de todo lo presentado p^{ra} dicho Sr.
 Asi consideramos de necesidad q. se tome medidas
inmediatamente p^{ra} embargar las propiedades en
Arequipa, lo q. se puede efectuar p^{ra} el Sub^{te}
Gob^{to} como Municipal acordado.

Uno de los vendedores de Ruviro p^{ra}
 mas de ocho cuantos p^{ra} rehuda a pagar mas de diez
 pesos semanales, apesar de q. segun la cantidad seria
 pagar cinquenta p^{ra}, tiene como satisfactorio y creemos
 seria útil ponerle guardia hasta q. pague; de otro
 modo no se cobrara.

Trasmito V. avisamos de el M. Ruviro
 entregó en la Aduana los billetes de Estado en parte
 pago de su deuda. Tomo de V. con toda consideracion, su
 at^{do} y s. b. No. N. Clavero. J^{te} At^{te} Graust

Adm. 16
827

Agreguese esta parte a los ante-
cedentes: oficiar al S. Minis-
tro de Hacienda con insercion
del articulo referente al embar-
go de las fincas q' tenga Poreno
hecho todo } en Arequipa; y enterarse
en id. } oportuno a los Sindicos.

Gr. Adm. or de la Aduana

Ma



REPUBLICA PERUANA.

Lima 16 de Junio de 1827

A S. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda -

Lima Junio 18 de 1827.

Queda al teniente gobernador de
Quana p. q. de determinación
cantidad efectiva de
deuda al Sr. D. Manuel
Rivero, previa la respectiva
liquidación, cupida la
condenación y se le computan
en su total el chamelero y
cuenta de los remos
p. q. en el caso de no ser
efectuados, cubren el caso
de los bienes secuestrados
proceda a dictar la orden
de venta y convenientemente
embargo de las propiedades
de indios pertenecientes
a la quana.

S. Ministro

Siendo interesada esta cuenta en el con-
curso formado al comerciante D. Manuel Rivero
cantidad en pesos q. le adeuda p. dñs. de algu-
nos generos q. se introdujeron a su consignación,
proceda a dictar la orden
de venta y convenientemente
embargo de las propiedades
de indios pertenecientes
a la quana.

Y de la S. S.
Excmo. Sr.
D.

Devenimos informarle a V. q. sin embargo
de los esfuerzos hechos, no hemos podido encontrar
comprador p. el almacén y tienda del Sr. Rivero
y en el presente estado, dudamos q. se realice la
de todo lo presentado p. dño. Sr. Así consideramos
de necesidad se tomen medidas inmediatas p. en-
bargar sus propiedades en Arequipa p. q. se puden
efectuar p. el Sup. Gobierno como p. al. acordado

Lo participo a V. p. q. remita
si hay que de parte al Sup. Gobierno las ordenes



1821 de 1821

conveniente p.^a el embargo de las propiedades de
Rivera en Arequipa o en un lugar de D.^{no}
procediendo a acortar con los Sindios y acredi-
tados en todo lo mas grave y conveniente, por
en mejor expedicion al pago a acreedores -

Dios que a N.S.

[Signature]

Aduana Jun. 23
827

Acabo }

Viviere oficio a los Sindios de co-
ncurso, con intencion del acen-
to y antecede y haciendose la
prevencion oportuna.

[Signature]

Aduana Jun. 23
827

Reviéndose a los Sindios de
este concurso y cañales co-
noscimiento de su estado en
el

el día para el gobierno de esta
 fecha } oficina

Inesoz
 3



Se me mandando V. con alguna autoridad a la habitacion
de dho. Rivero, q. es la casa de Minería, pues tengo
entendido q. se casaron a las visitas ordinarias.

Dn. Antonio Barrios, q. tiene en-
comienda en la esquina de San Juan, casa ocupada
por D. Est. Lynch, dice q. con respecto a mas de ocho
cientos pesos y rehusa a pagar mas de diez pesos
semanales q. no hemos consentido en admitir y creo
no se podra cobrar sin acompañamiento de N. y guardas
con guardias. Hay otras varias dependencias q. creo
que la autoridad de V. no podra cobrar.

Dice q. N. me avisa de la venta
q. se hacen por ser pagables en billetes del Gov.
y si V. los admitiere por su total valor, pues de
este modo tambien podria haber algunos probables
de reunir una suma suficiente para mantener la
dependencia de Rivero con esta oficina. Distinguido

Porque no he recibido una cuenta
formal de la cantidad debida al Gov. apesar de
las repetidas veces q. se ha pedido, dice q. se dice
V. mandarmela.

Después de la contestacion auto de providencia
ala venta publica de los bienes de concursados y en
particular q. me avisa de que admitiran los billetes
ante dichos.

Con la mayor consideracion por V.
att. y f. d. L. B. J. M. *[Signature]*

Adm. de Lima Juli 31
877.

Respecto a que ni los Sindi-
cos ni esta Renta tienen las
facultades competentes p.
abreviar el término de este
asunto por virtud de embargo
Requisitoria, declaraciones u
otros trámites q. indudablem.
ha de seguir la causa de que
se trata; pídase al Supremo
Gobierno se le cometa a un
Juez de derecho, y al efecto
pueda establecerse la oportuna con-
sulta.

Amez
3



REPUBLICA PERUANA.

10.

Lima 4 de Agosto de 1827

Al S. Ministro de Estado del departam. de Haco.

Lima Agosto 4/27

Señor Ministro

Señor el Fiscal.

Ex. Mores

Expediente q. vuelvo á poner en mano de V. S. se refiere al cobro de la deuda de 5906 p. 4 r. que concurre en esta Renta D. Manuel Rivero y Vitaris. Constituido este comerciante en la clase de concursado, ha entablado varias Reclamaciones esta oficina con los Síndicos, y después de vencidos dos meses, nada se ha avanzado de provecho ó efectivo. La Renta en Representación del fisco existe con privilegio el pago de su adeudo, mas faltos los Síndicos de facultades competentes, no han podido enajenar existencias algunas del concurso, ni apremiar á los deudores, ni establecer los Alguaciles en la fuerza de la ciudad y pudieran ser precisos. Serian muy oportunos en estas circunstancias que un Jefe de sereno se encargase del séquito de la respectiva causa, y en ello estoy persuadido que no

So-



Lima 4 de Mayo 1827

Sole Mibina beneficio el estado
si tambien lo sean acciones
contra Perens. Sin embargo de lo
que presente al S. E. mi presente
consulta para la declaracion
fuere de justicia.

J. Andres

3

Exmo. Sr.

El fiscal dice: Que tiene relacion
inmediata de paradero con D.^o Man-
uero y Otavio. Sin embargo impedido
Lima Agosto 7 de 1827.

Lima Agosto 10 de 1827.

Arribas

Como la averia pedida con el fiscal de la Corte Suprema;

Lima

Exmo. Sr.

El fin? visto este exped.^{te} Dice: Que es de
absoluta necesidad q.^e este ~~exped.~~ se remita

17.
à un Juegado de dñ. donde se proceda en la
forma q. indica el Art.º de la Aduana pñal;
como lo puede determinar V.E. o seg.º paxescamos
de Just.º Lima Ag.º 13 de 1827.

Zevallos

Lima Agosto 14.º de 1827.

Confirmado con el dictamen fiscal, vuelva este expe-
diente al Jefe de Aduana, p.º que lo pase a un Jue-
gado de dñ. donde se proceda como ha opinado, y
con la prontitud y celo que, demandan los intereses
fiscales.

C. D. de S. E.
donde

José María

Aduana Ag.º 20
827



Por Meido este expediente: pases
al J.º de dñ. D. D. José María
y Mantenera con el oportuno ofi-
cio
Mesa

11.
I am very much obliged to you for the
information you have given me
of the state of the country
of the 1st of June 1811.

The first of June 1811
I am very much obliged to you for the
information you have given me
of the state of the country
of the 1st of June 1811.

I am very much obliged to you for the
information you have given me
of the state of the country
of the 1st of June 1811.

I am very much obliged to you for the
information you have given me
of the state of the country
of the 1st of June 1811.

REPUBLICA PERUANA.



Lima 20 de Agosto de 1827

A. S. Mra de no. D. D. José Correa y Alcantara

Lima y Agosto
24 de 1827

Por recibido en esta
oficina con el expedite
a q. se refiere: con-
tenere: pongan en
noticia de las partes
y traslado al Adj.
Fiscal -

Correal

Vicente Faría
Eno. P. R.

Bien penetrada esta Admon. de
debo y eficacia con q. V. S. procede
a la mejor condicion de los intereses
del Estado, para a sus manos el ad-
j. se refiere: con-
junto expediente. Relativo a la den-
da liquida existente q. tiene en esta
renta el comerciante D. Juan Pri-
vera y Votazir, y suma la canti-
dad de 5906 p. 4 n. adendada por se-
rechos en su fin. La imposibilidad
de que esta Admona continúe sub-
sistiendo, iniciadas Mesta de
haber formado concurso dicho Rivera
y variando el destino de diversas
acciones, apremios y demas neccesario
contra los deudores al mismo concurso,
slo a propia de la Jurisdiccion de
V. S. la practica de continuar deli-
veraciones. V. S. se servirá expedir
la q. en adelante para, procurando
de q. el Estado sea cubierto con la
preferencia q. tiene declarada por
las leyes. Y mandan se me acuse



El Visto de dicho expediente pa
ra constancia en esta forma
de mi cargo.

Dios que. a. p. l.

Mesez

3

En Lima a 15 de mayo de 1880
vinte y siete años. El Sr. D. J. de
Mar Eudrecha de R.

Blanca

Garcia

En Lima a 15 de mayo de 1880
vinte y siete años. El Sr. D. J. de
Mar Eudrecha de R. P.
Cigala y. Reye enu cara con

Apud de J. J. de la A. A. de la A. 13
en carta de J. J.

J. J. de la A.

Fancia

Comunicar a J. J. de la A. de la A. de la A.
J. J. de la A. de la A. de la A. de la A.
Mineria la q. debe al Emplead. de la
J. J. de la A. de la A. de la A.

J. J. de la A.

Fancia

J. J. de la A.

El Sr. J. J. de la A. en vista de este expediente dice: Que
si V. S. fuere servido podria mandar ante todas cosas
a los J. J. de la A. nombrados J. J. la administracion de los bie-
nes del concurrido D. Manuel Sivero presenten la
Relacion de razones de deudas activas y pasivas q.
debe haber existido el D. Sivero y a mo. abundante
sta. pasada de la A. de la A. de la A. de la A.
hayan verificado q. pertenecian a la masa del con-
currido, q. to. lo cual puede prepararse el termino pe-
ritorio de seis dias, mandando luego q. de no se haya
concurrido, q. vuelva el Exped. a este J. J. de la A. para
pedir lo conveniente. Lima y Set. 9 de 1824-

Atenciones



Lima

Febr. 17. de 1827

Tratado en una sola. Hagase en todo segun
opina el Ministro Fiscal en su antecedente visto
y al efecto notifiquen a los Sindicos del cor-
curso de D.ª Maria Rivero, presenten las res-
puestas raras en el perentorio termino de
seis dias, y evacuado, vuelvan al Ministro segun
volieren, agregandose a este exped. el de Maria
y Clemente deudores del arado comurco

Comand



Vicente Garcia

Indigna y de: Sea por no decaer
dentro veinte y nueve dias. el de
ant. La. D.ª Maria Entrecabe de

Blanca

Garcia

En Lima y Sep. diez y ocho de mil ochocientos
veinte y siete. y se otra notifi-
cacion ad. D.ª Maria de los poros
quela, y estand. carente relata se en
Casa y a la bodega de y se.



Garcia





14.

Correos
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Pagáremos a cuenta de la fin al Sr. D. Manuel Rivera la
Cantidad de quatrocientos tres p. cinco reales p. compra de telas
y manteca y de mas compra de comestibles para satisfaccion para
cuyo pago obligamos nuestros bienes habidos y por haber

Lima y Mayo 2 de 1827

Moss y Blackton

Son \$ 403. 5

Pagare a la orden de F. Ruth
Coit y Ca

Lima Mayo 15. 1827.

M. Rivera



Pagados 17

403.5
91.7
6



REPUBLICA PERUANA.

19.

Lima 31 de Agosto de 1827

A S. M. de V. D. D. José Correa y Alcantara.

Lima Sept. 1.º de 1827.

Por recibido con el concurso de D. Manuel Pivens, me
pagari q. se acompaña parado el adquirente Pagané por que
nos: D. Moss y Clar se obligó la compañía de Moss y Clar
Kron compaqueria p. hon a satisfacen al concursado la
re, y reconocia, confor suma de 403 p. 5 n. valor de compra
me ala ley, y confor que le hicieran de Manteca y Sebada.

Dicha obligacion firmada con
figuente la satisfaga fecha 2 de Mayo último y pagase
dentro de tres dias a 30 dias, se halla expedida p.
bajo de aporribimto en su solucion, a cuyo fin se servira
entendiendose la V. B. expedida las providencias con
entregas en la ferro. V. B. expedida las providencias con
veria de la Adm. veniente, con encargo de que Cu
nas, segun solicita valor de Ruba en esta tenencia
el S. Admón.

Correa
J. M. de V.

Alcance faria

por cuenta del cargo de Pivens as-
cendiendo a 4.638 p. 4 n. segun
el expediente N.º 3 que tengo para-
do a V. B. La Admón. espera
ser reintegrada muy prontam.
En su total accion, por virtud de
las activas providencias del Ins-
gado y en perfunia replica a
V. B. que entregado el citado Paga-
re



Lima, 22 de Agosto de 1927

Se con este oficio por mano del
Escribano de esta Presidencia que se
conduce, tenga V. E. a bien acen-
sarme el recibo por el propio con-
ducto.

Dios que

J. Arrese

Estimay sea sea recibida
veinte y siete mil y setecientos
setenta y tres pesos y ochenta y
cinco centavos.

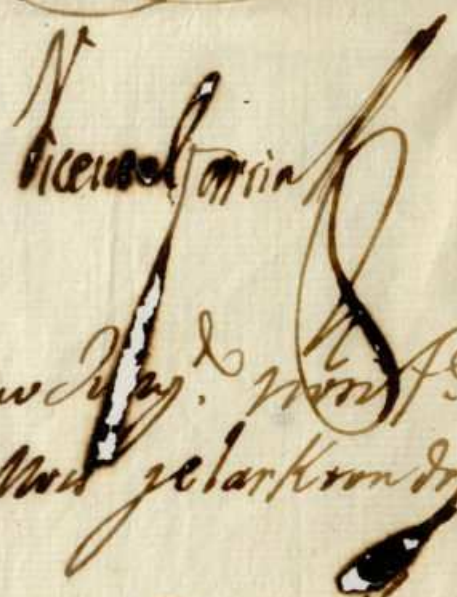
Garua

Estimay sea sea recibida
veinte y siete mil y setecientos
setenta y tres pesos y ochenta y
cinco centavos.

Juramos que vivieron G. la Billa
 ante mi Relación 1840 el qual ofrecio
 mi de m. veros cubo. Aguirre y fueren
 preguntados y habiendoles manifestado
 el pagar edos y el pago al cor. de
 A. de J. en: he es el mismo y la firma
 la misma q. acostumbraron G. la Billa y el tal
 la misma cubo. La ratificación
 firmaron rubricando el 1.º Merdy

de
 20m

Moss y Clarkson


N. General


Aguardando el mismo y el mismo
 el de. ano. 1.º de Mayo y el Clarkson
 de

Garcia




 REPUBLICA PERUANA.

 Lima 11 de Sep^{re} de 1827

A / S. Mica de dno. D. D. José Cornejo y Alcantara.

Lima y Sepbre. 12. 1827.

 Por rentado a los de
 su materia p. los efe
 to consiguiendo -

 Con fecha de ayer se han enterado
 por la compañía de Mon y Clark
 son los cuatrocientos tres pesos seis
 reales valor del pagaré que otorga
 en a favor del concurrido D. Estan-
 mel Rivas, que dirijió a V. E. con
 oficio de 31 de Agosto último. Parti-
 cipole a V. E. para los efectos con-
 guinos.

 Dn que a V. E.
 ho 3^{er} 22

J. Ines



de a mms



Octubre 19 de 1827.

18.

Respecto de q^{ta} la fha. no haiprecedido los sindi-
cos del Concurso de S.ⁿ Manuel Pivero las razones q^{ta}
se les mandaron en diez y siete de Septe. ultimo, sin embar-
go de las muchas reconociciones q^{ta} ha habido el certifi-
cado, notifiquese lo verifiquen dentro de seg.^a dia vago de
aprovechamiento.

Corrad
D

N
Vicente Garcia

Rtoz

En Lima. y oct. diez y nueve de mil ochocien-
tos veinte y siete. pude encontrar a D.^{to} Tomas Endruch
afabado de llegar del Chorrillo, indonde esta con su fami-
lia, y le pedi la autor q^{ta} se le mande dar, que ocure
por en Lima de la Bazarunda p.^a estar cerca el porton
de la subida a las alturas p.^a q^{ta} el que tenia la Llave no a-
lisa llegaba de of. y por eso no firmaba, p^a verifi-
carse que en Copara se halla en persona en el p^a
cto. Prentando la in. Escrito G.^o J. de. Nue. me previno la re-
cogiera de qualq.^a modo.

Garcia



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Octubre quince de mil ochocientos veintiocho

Quinto

Quinto

Razon de las deudas activas y pasivas de
Manuel Rivero segun cuenta presentada p.^a el

Pasivas	Al Estado	\$ 5346.
	a los d. d. J. Kutt boit y Ca.	1687.
	a los d. d. Libby, Crawly, Moens y Ca.	2600.
	al Sr. Arana	850.
	al Sr. Lancabum	1400.
	al Sr. Pais	688.
	al Sr. Arias	80.
	al Sr. Romero	300.
	al Sr. Sevilla	205.
	al Sr. Chevalier	300.
	al Sr. Samaniego	198.
	al Sr. D. Juan	320.
		\$ 14.024.
		618.
Activas	Al Sr. D. Juan	\$ 723.
	Al Sr. D. Juan	177.
	Al Sr. D. Juan	141.
	Al Sr. D. Juan	52.
	Al Sr. D. Juan	58.
	Al Sr. D. Juan	15.
		\$ 2616.47
		\$ 2666.2



Nota. Hay otras deudas pasivas q.^e no figuran en su cuenta
y no han el mismo a cuanto accionem, tambien accionem
q.^e las cantidades expresadas estan equivoas algunas segun
han requerido los interesados. Lima Abre. 25. 1827

Manuel Rivero

S. J. de D. D.

El Agente Fiscal en vista de la razón presentada dice: ha
amado de g. con ella no se satisface a todo lo q. pide este
Minist.º en su respectiva de f. se nota la falta de lo
Docum. g. justifiquen las deudas activas aq. se re
fiere la indicada razón, los quales son muy necesari
rios p. perseguir a los deudores. Debe mandarse
pues q. se presenten, produciendose tambien la razón
firmada aq. se continúa la aut. vista. Lima y
Oct. 17 de 1827—

Memoria

Lima y Oct. 24 de 1827—

Truido en esta fha. al Juzg.º y visto el
dictamen Fiscal q. antecede hagase en todo re
gún opina su Ministerio, notificandose al Sindico
q. ha entregado la razón de demanda q. antecede con la
mayor indiferencia, despues de las repetidas re
comendacion. q. se le han hecho, cumplas con lo man
dado dentro de tercero dia; sin admitirle excusa
pues es de su deber tener expeditas las cuentas p.
expidirlas q. se le pidier con tanta just.º mandando in
terceder el erario nacional —

Correal

2

Vicente Garcia

En Lima y Oct. Veinte y siete de mil ochocientos
veinte y siete notifique la Cista



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Fiscal y decreto q. ante rede ad. formar en
breche por loquela quese en la Casa **Fide**
pendiente d. Juan Garza soy fee —/

Apr. 20
Grc. University

Garcia





REPUBLICA PERUANA.

21.

Lima 22 de Oct de 1827

Al Sr. D. D. Don Correa y Alcantara.

Lima y Oct. 31 de 1827

Por recibido: a los
de su materia, y el
actuario de cuenta
en el dia del estado
de la causa bajo de
responsabilidad —

Corread

[Handwritten signature]

Viceministro

Don Excmo. Sr. D. D. Don Correa y Alcantara, Jefe de la
Ministerio de Hacienda, Refrendar al mas pronto cobro de las deudas
que a favor del Estado se reconocen en esta Aduana, me impelen a re-
condar a V. E. el expediente que le dirigí en 20 de Agosto último bajo
el N. 503, correspondiente al crédito de cuatro mil y mas pesos de que es
deudor el concajado D. Manuel Ri-
vera y Ortaño. Esta oficina esta
bien penetrada del celo y actividad
con que V. E. procede en tales cau-
sas, y al tanto la interesen en el
mas pronto feneamiento de la ci-
lada actuacion, por el beneficio q.
en ello reporta el Erario nacional.

Dios guarde a V. E.

J. G. Mesa

[Handwritten signature]
Lima

1000 31 de 1827

El Escribano certifique como, y de
cuya orden se ha introducido en este expediente
el papel, o carta q. antecede suscripta al
porvenir p. D. N. R. Chlan Edge, y fho.
traslado al Agente Fiscal —

M. D.

Paria

En cumplimiento del decreto anterior: certifi-
fico q. D. Jose Santos Rodriguez, oficial mayor de
esta Escribania de mil largo dice haber recibido
el escrito q. antecede en papel blanco de mano
de D. Tomas Endruchas, a quien encarga esta
mañana en el portal de Escribanos y me comen-
to ser ciento. Lima y Nte. por de mil ochocientos
veinte y siete.

Vicente Paria

L. D. D. D.

El Agente Fiscal dice: Que no pasando de lo

22.

cesera de un papel el q. se ha introducido al bag.
y corre af. debe desglorarse y debolverse,
previniendole al E.º q. advierta a su ofi-
cial q. en lo sucesivo no reciba ningun otro
q. haya de presentarse, sin su previo exa-
men, p.º q. a el le toca decirle quando son
admisibles y quando no. En p.º lo q. mira a el
asunto principal, lo parece al Agente, y
p.º obtemperar se citen a los deudores
junctualizados en la tasa de f. y respec-
tivamente se les examine, vafo la Religion del
juramento, sobre su deuda, y q. f.º co-
rra la Vista. Lima y Nov. 3.º de 1827—

Alcancora

Lima y Nov. 8.º de 1827—

Visto con lo expuesto p.º el Agente Fiscal: des-
glovere el papel simple agregado, y respecto
de f.º el concurso a q. invito D.º Mart. Rivero
a sus acreedores, no se ha convido en otro Juz-
gado competente como se previene, p.º lo q. se
ha procedido con cautela; me nombro de acompa-
ñado p.º su prevencion a D.º Pedro Romero:
hagare saber, y traigare p.º dar a esta causa el
curso activo, q. corresponde, y q. no se retrarde
el pago del credito privilegiado del estado, en
cargandore al actuario practique las diligencias
con la posible brevedad—

Correal

Vicente Paria

Lima y Nov. Diez. Añil obo
creyente viene y que nonf. el da. can. y
Don. an. no deche de y
Flamenco Paria

En Lima y Nov. Diez. Añil obo
veinte y siete notifique el Diente. entera
ad. Mont. Pivoro. y Estaxi que enta que al
Caiad. Lepiano que se halla en la Casa de
Mineria de Orden del Son D. Manfredo de
rector de Minería su hermano por su
frente crida

Lima y Nov. Diez. Añil obo
veinte y siete. Mi otra nonf. ad. Pedro
Pavero depre. de cargo y por su
ceder agredido. y por su depre
Ordin. agredido

Lima y Nov. Diez. Añil obo
veinte y siete. Mi otra notifica
ción al D. D. Blas Lore. y flamenco
Agente. Pivoro. por su
frente crida

Lima



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

y Nov. 22. de 1827.

Acta, y visto: constando p.^a la nota de f.^o 3. de
D.^o Mart. Rivero hizo manifestac.^o de bienes ante
el Diputado G^oal. de Comercio, y entregó las llaves de su
Almacén, y libros de su giro: q.^o nombrados Sindicos p.^a
sus acreedores, enos segun la nota de f.^o 3. tomaron ra-
zon de las existencias, y estado de los negocios del deudor:
q.^o reunidos nuevam.^{te} aquellos acordaron, q.^o d^{os} Sin-
dicos liquidaren cuentas, y prooviesen a la venta de las
existencias, todo segun se despa entender sin interben-
cion del Agente Fiscal p.^a el interes del Fisco, notifique
se a los expresados Sindicos, presenten en este Juzg.
dentro de veinte y quatro horas el exped.^{te} segund
sobre esta materia, bajo de apertibim.^{to} y responsa-
bilidad, p.^a en su virtud proovier lo q.^o corresponda
a la naturaleza, y estado de la causa —

Correado
[Signature]

Promovido
[Signature]

Vicente Garcia
E^{no} / A^{no}



En Lima y Nov. 22. de 1827. Se acordó
cien y siete notifique el decreto
anterior a D.^o Juan Endrache segun se
le escuso afirmar p.^a q.^o dice y notifique
p.^a Vicente Garcia
[Signature]

El Mayor Nov. mine y quaten de mi
 aludicentor mine quere hite orra
 novis. al fin de J. Lorell. Sta
 or by p

Francisco

Garcia

Elima y Nov. mine y qcho
 ochocientos mine y hite hite orra novis
 Alar Jon aludicentor mine y qcho
 Lucat y p

Garcia

S. J. a Dio.

El Jefe Fiscal en el suplico pide que se haga pago al Estado de una deuda
 traida p. el capitulo de D. Manuel. Sivero dice: Que no habiendo contradiccion
 en el se verifico ante todas cosas la satisf. de la indicada deuda, y
 mitiendo algunas dificultades p. traer al suplico todo lo q. se necesita, con
 pando a su objeto este ministerio. Tomo el parte. constante de su vista de p.
 inmediato ant. Nov. p. sivero era bastante a lograr la cantidad en q. tiene
 intereg. Estas el Jefe. Ha entrado en otras formalidades, q. p. ahora
 sea no influir en el proposito de cobrar, y pronuncio el auto en
 mismo Nov. p. el cual ordena la presentacion de varias pueras de
 concurso. Desde el 23 se hizo saber, y aun no se ha cumplido lo man
 do, y como esta demora perjudica los intereses fiscales, pide el Jefe
 exibe, q. se notifique, mandam. el Jefe. auto para la presentacion
 cion de las indicadas pueras y q. se de raron, bajo el ma y



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Seis aperebiniento. Lima y Diciembre 19 de 1827.

Alzamoraz

Lima y dic. 20 de 1827

- Autos y decretos con lo expuesto p. el Agente
Fiscal, notifiquen el auto a q. se refiere a lo
terceros del concurso, p. q. cumplan con lo ma
dado, bajo de nueva responsabilidad p. los p
• juicios q. de la demora se originan al Estado
y alas partes, sobre lo q. entar a su tpo. p
rar lo q. vieren con banir les, pero verificad
dolo, pasado el termino designado pongase
guardias a su costal

Correal

Premios

Vicente Larrea



Lima 16 de Dic^{ro} de 1827

Al S. M. de no. D. D. José Correa y Alcantara.

Lima por e. 16. de Dic^{ro} 27 -

Por recibido, y por
punto de q. el exp^{te}.
supra materia se
halla hacen dias en
poder del Agente
Fiscal, requiero al
Escritano de la causa
p^a su despacho, y
raigase p^a pro-
veher lo q. corres-
ponda a su natura
ura privilegiada
y actual estado
y con lo q. se pro-
viere con este
se al S. Adm^{or}.
transcribiendole
le el auto, o au-
to q. correspon-
dan p^a su intelligen-
cia y satisfaccion

El Oficio de 29 de Oct. ultimo hi-
ce a V. S. presente cuanto intene-
raba el entero de cuatro mil dos p.
54 n. en que se considera el resto de
la deuda a favor de esta Aduana que
Reconoce el comerciante D. Manuel
Rivers y Vitaris. Esta oficina esta
muy persuadida que V. S. tendra en
activo fin el expediente del comand
o de dicho Rivers, a fin de que
por este medio se mejore la con-
dicion del Estado Reauidando aquel
credito; mas desconociendo el gra-
do en que se hallen las actuaciones,
es indispensable en Riquanido de
su Responsabilidad, Recordar a V. S.
este asunto para su pronta funci-
onamiento. El expresado Rivers, ent-
iendo habien presentado razon de
deudas activas: si pues se han

Correal

Reconfianza

C.



de 1891

de

Lima

Cobrados deellan alguna cantidad
 dena bien se pasan a esta de reu
 ria para su entera a buena en
 esta. Es igualmente necesario
 respecto a tener el concupido
 pedida la accion de abono de a
 esta suma en vilesen de prove
 por V.E. que en el dia, lo ent
 que en el Juzgado o presente en
 esta Admiana para la aplicacion
 conveniente

Dignese V.E. proveer en to
 ta solo expuesto como el parica
 mar arreglado, y mandando se
 me comuniquen el decreto que
 de expida para conocimiento de
 esta Admion. y aun el Suplen
 Lo bixas, a quien puede de
 cesario dar cuenta de la comen
 cada deuda.

Dios guarde a V.E.

J. Freese

[Signature]

En una y diez y nueve de abril de
 dieciocho y siete noventa y
 tres años. Por el Sr. Jefe de
 la Real Audiencia de Lima.

Fraus

García

Seguidamente tiene igual notificación a D. Tomas
 Andueche, que despues de instruido se encarecía
 mand diciendole que no queria nada con el Sr. Jefe
 y no lo hizo en tortiga por no haberse
 fe-

García

Separó la nota en la forma
 prevenida en el Dto. del mar-
 gan de la otra.

García

En Lima y Encero quatro de mil ochocientos
 veinte y ocho. Separó una nota al Sr.
 Jefe de Estado Mayor Nacional, para que
 preste el auxilio de dos guardias para
 ponerla una encada Casa de los Cindicos



day, fe

Yara'a



27.

Lima Enero 6. de 1828.

Oficio de derecho de ciudadanía y de la forma y manera

Don Juan

Lima y Ene. 7. de 1828.

A los de su madre-
rias, y cumplare
con lo mandado

En esta fecha se ha ordenado al Sr. Coronel
de la Milicia Civil D. Luis Morales haga pro-
curar adopción de V.S. desde el día de mañana los
cuatro Soldados que V.S. se los pide en nota
a el Comandante p. hacer cumplir el apor-
tamiento de Guardias; a los individuos que V.S.
indica en su citada nota a la que tengo el ho-
nor de concurrir.

Comandante
Guardia

Dios que. a. t. f.

La Aduana al Sefe
El Sr. Ayud. de

Sr. M. Fajó



Lima 7 de Enero a mil ochocientos

10
lieuten. vivente gohy en virtut de habore
dad ogg. a. l. cor. d. dñs ^{relampillo} Morales, pñu
Dñs. Vivien a guardia en casa cur. Tomas
Endreche con orden ogg. nolo degen. la.
in den casa a cargo de fero la comie.
ron presente el Cabo d. Juan
Tamara q. firma ogg. se. En
el arrailis. a. d.
Man. Tamara

Inmutatans le pure oron las guardias ad.
Dñs. M. A. Armas conord. ogg. quando
legue am casa le entreguen una equ.
Na q. se deje y q. en taguinda no
lo permitan salir y fero el ca.
do d. Juan Tamara ogg. se.
Man. Tamara



Por reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Señor Juez de D.º

Don Tomas Aldredge como mejor haya lugar en D.º párese y digo: Que el Escribano publico Don Vicente Garcia ha desado en mi Casa la adjunta Esqueta poniendo en mi Casa dos Guardias sin que yo sepa que antes son aquellos por que se me requiera, en que constancia hay de que existen en mi poder. Lo cierto es que contra mi se libra un apremio por un hecho que me es imposible cumplir, por que en mi poder no existen tales autos. Si se trata de los del concurso formado a Don Manuel Rivera, deben existir en poder del Escribano. Si es por Expediente formado ante el Juez de Comercio, todo ha sido verbal, y por consiguiente no hay autos que puedan exhibirse, pues la razon de deudores y acreedores está agregada a los autos del concurso en esta inteligencia parece que debe suspenderse el apremio de Guardias hasta que por sentencia exequible se declare la existencia de los autos, y su responsabilidad. Por tanto

Al. S.º pido y suplico se sirva mandar se abra el apremio de Guardias bajo la protesta de responder a qualquiera cargo fundado que se me haga, segun se de justicia Cortas &c.

Tomas Aldredge

Otro si digo: Que desde el D.º de D.º comunique al C.º S.º haberseme exonerado del Cargo de Sindico de los bienes de Rivera por los mismos acreedores que me constituyeron en el, y con las mismas formalidades que intervinieron para el nombramiento, re-
layendo la Sindicatura en Don Don Mariano Arana, si quisiera

82
convenientemente le hizo entrega de todo lo relativo al con-
curso. Es extraño pues que con posterioridad á ultractor
y cuando ya no debe considerarse como ninguna inter-
vencion en el negocio se me apresuraban con guardias y
un modo sumatuno y ilegal por cuantos aspectos
le miro. Esta providencia hostil, efecto de un resentimien-
to nada frías pero que flama en el co-
razon de C. S. influye demasiado en el honor de un
mercaderante, el qual se confunde con la mas leve co-
sa tal o que no se supa su verdadero origen. Lo
tanto ocurre á los tribunales á ver si encuentran
desagravio de un procedimiento contrario á las Leyes
y á todos los principios que deben observarse en
pais civilizado: y por ahora

A. C. S. pido y Suplico se sirva mandar con arreglo al
que tengo pido en la principal por ser de Justicia
ut. Supra.

L. Hermosa

Tho. M. Oldredge

Lima, y en. 10 de 1828-

Informa al Sor. Diputado Gral. de Com-
isio sobre la exposicion de esta parte expro-
de Sindico del concurso formado a los bienes
de Dr. Mart. Rivero, y fho. se dara pro-
denia sobre lo q. solicito

L. Hermosa

Para

Compliendo con el Informe á que se refiere

Limay Ent. 10 oct 828

Muy Sr. mio de mi aprecio en la Cuiro del con
 formado aler being de D. Man. Rivero, conuen
 de los decretos de diez y seis, y veinte de D. n. e
 as notad al Sr. Jefe del Estado mayor G. n. l. por
 abar. e. cumplido con la excoiucion del Exped. te
 de el auxilio de Guanday q. acontesado con. J. n. 7
 coramiente, y el Sr. Jefe de D. n. o pro uyo el decreto
 niente.

Limay Ent. 7 oct 828

Mor de su materia; y cumplido ando
 andad. Una rubrica J. Garcia: Escribano
 blico =

En esta Ciudad de p. uenta

Las dos Guardias como este mandado por
Don Juan de Dios D. D. por la causa y Alcaide
Soy de C. su mas atento S. D. P.

Vicente Garcia

MS. 2. 3.

MS. 2. 3.



W. S. 3

Wm. Forman
Zuriche

El anterior Decreto, lo que puede exponer es, que
en la concurrencia que tubieron en una Dignacion
General de Comarcas de junio de Mayo ultimo, los
Acusadores y defensor concur, D. Manuel Rivero, de
unanimemente con el nombramiento por Sindios, al D.
Thomas Eloraga, y D. Jose Maria Arana, para que
por si mismos, procedieran a tomar razon de las
existencias, y recibieran los Libros, y demas Docu-
mentos bajo la respectiva formalidad, lo q. en efecto
asi verifico, dandose por entregados dho Sindios
deto lo relativo al concurso titulado extrajudicial.
Posteriormente ocurrieron los mas de los enunniados
Acusadores con el fin, de q. se extrajudicial muesa una
reputo ala decision q. havia por Thomas Eloraga
de la Sindicatura; y enmendador q. Guason, q. D. Jose
Maria Arana, era otro tal Sindio, se llamaron
en admitir a D. Thomas, la renuncia, y q. con dho D.
Jose Maria, corria, y se recibia solo la indicada
Sindicatura, y en su virtud entraron en supedita los
documentos pertenecientes adho Concurso, y por cuyo
pase en ese extendio esta. Lima, y Enero 11 de 1828.

A Co
 ram. Arzob. de Lima
 Lima En. 11. de 1828
 Autores y Vistos: por lo que remito del Informe anterior
 al Sr. D. Juan de Guandac conq. se apoya en el Sr. D. Tomas Elorza
 poniendose antes en noticia del Sr. Fiscal; y Jho. con
 na lo mandando en el auto inf. en el Auto de Linderos
 Correal
 Juan Garcia

En Lima y Enero Dto de mil ochocientos veinte y ocho
puse en noticia del Sr. D. Juan Manuel de la Cruz, Abogado General,
procurador fiscal y representante de la Corona, y de Sr. D. Juan Manuel de la Cruz,
el auto anterior = V.

[Signature]

En Lima y Enero Dto de mil ochocientos veinte y ocho: Alas sacadas
la mañana habiendo sido llamado a las Casas de Cabildo y el Sr.
Agente fiscal, presentándoseme y - que para las guardas y procesos
encomendados a reparar las de la Casa de Sr. Tomas Encarnación,
dándole a su patrimonio y el Sr. Coronel del Cuango con ga-
pel de Cere, y q continúan las q se provision a D. Juan Manuel
Araoz como se ordena en dicho auto Doy fe -

Sr. Inez a Dto: Suplico a V. S. se sirva en tenerme
Sr. General de honor en esta causa, así como hallar
me gravemente enfermo, como p. tener impedimento
galeo q ahora he advertido. Lima y Enero
18 de 1828 Pedro Promis

Lima y En. 19 de 1828 -

Vista la cedula anterior me acompa-
• no con D. Juan Manuel, q. aceptará, y su-
rará el cargo previa noticia de las partes.

Corried

[Signature]

Juan Manuel

En Lima y En. 20 de 1828. Alas sacadas
ad. Dto. Araoz q. G. y ar. avaluado no
firmo por mis ~~herm. Sr. D. Juan Manuel~~
Araoz

to
Nombroam. g
esciua

Significam. te. non. te. d. non. te. aut. aut. In. an. ou.
N. q. es. p. u. g. f. a. u. e. g. a. i. n. o. p. u. e. d. e. a. c. c. e. p. t. a. t.
g. f. i. r. m. d. o. g. t. e.
Marcho. g.

Garcia

Lima y En. 19. de 1828

Vira la exura q. antecede me acompa
no con D. Mart. Galind q. aceptando, y su
rando el cargo previa noticia de las partes, tra
gare in mediatam

Correa

Licente Garcia

Significam. te. non. te. d. non. te. aut. aut. In. an. ou.
N. q. es. p. u. g. f. a. u. e. g. a. i. n. o. p. u. e. d. e. a. c. c. e. p. t. a. t.
g. f. i. r. m. d. o. g. t. e.
Marcho. g.

Marcho. g.

Garcia



Significam. te. non. te. d. non. te. aut. aut. In. an. ou.

al. ^{la} ~~Mar.~~ ^{Mar.} ~~Galeno~~ y de ~~curar~~
q. ~~estar~~ ^{impedir} y en ~~ser~~ ^{que}
de ~~se~~ ^{Galeno} ~~para~~

Lima y En. 21 de 1828

Vista la cedula de D. ^{Mar.} Galeno
se nombra a D. ^{Franc.} Gamboa q.
lo admitirá sin ~~cedula~~ ^{previa} ~~noticia~~
de las partes —

Correal


Vicente ~~para~~

En Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos
Veinte, cels. ^{notif.} ^{el} ^{auto} ^{anterior} ^{al} ^{D. ^{Franc.}}
Gamboa, que se ~~cedula~~ ^{q.} ~~estar~~ ^{en} ^{se} ^{firmo}, ^{así}
se — Gamboa



Garcia


Los reales
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827, Y 1828.

O. Juan de Dios.



D. José María Azuero en la forma q. mas ^{habida} sigue ante V. S. p. r. e. y digo: Que habiendo sido notificado como uno de los Síndicos nombrados por los acreedores al concurso de D. Manuel Rivero, para q. presente en el juzgado de V. S. el Expediente que se supone haber seguido ante el Diputado de su comercio, relativo a Dho. concurso, contesté al escrito que no existía en mi poder tal Expediente, y que tampoco tenía noticia de él: que además yo no tenía absolutamente consentimiento alguno de lo practicado en el citado concurso respecto a q. por una grave enfermedad de que fui atacado me retiré a la Sierra en el mes de Junio p. p. donde permaneci hasta pocos días antes de la fin de la notificación que fui a fines de Octubre; es decir que no he tenido intervención ninguna en lo practicado en este concurso, desde que de las primeras diligencias de las cuales está informado el juzgado por la nota dirigida por el Diputado de comercio. Sin embargo de esto en 24 de Dicbre. p. p. se me notificó otra providencia en q. se reiteraba la orden de entrega del Expediente indicado con apremio de guardar y contestar lo mismo que antes: mas habiéndome retirado al campo a consecuencia de la enfermedad q. sufrí dolencia ha sido instado q. por orden de V. S. se me han puesto dos guardianes en mi casa, a fin de q. entregue un Expediente de q. no tengo noticia, ni existe en mi poder, pues como tengo Dho. desde el mes de Junio se me interviniera en todo lo relativo a este asunto a causa de mi enfermedad, y todo ha corrido a cargo de D. José María Elvazgo primer Síndico nombrado en primera instancia, quien me ha estado presente ha presentado al juzgado de V. S. unas p. r. e. de D. D. y acreedores al citado concurso. Después de lo expuesto tengo que decir que

requisito p.º q.º lo ponga en conocimiento a los p.º
vistos de todo se sirva levantar las guardias. &
este mismo objeto

A. V. S.

vido y suplico se sirva mandarme se activen las
ordres indicadas, por ser asi de justicia. &c

Don. P.º de los Rios

J.º M.º e.º Francisco

Lima y E.º 19. de 1828.

Luego q.º el acompañado nombrado
acepta, y fura se dara providen-

Don

En Lima y E.º veinte y dos de abril, non.º. el del.º. au.
ad.º. por el Sr. au.º. de m.º. herm.º. J.º. por ca.º. 9.
que se halla en el Sr. flores de J.º

J.º de los Rios

Lima y E.º 22 de 1828.

Vicente de los Rios

Por el motivo q.º se representa se admita la
escusa a J.º de los Rios. Canboa, y se nombra en su
lugar a J.º de los Rios Domingo Castañeda, al q.º
no se le admitira; y bagase la vez.

Don

Francisco

En Lima y E.º veinte y tres de abril del presente año



REPUBLICA PERUANA

SELDO CUARTO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828.

te por lo notif. el det. am. ad. hon. don. Castañeda q. accep.
to el cargo y suro proceder seg. el reg. in agrario apar.
ter y firmo dyte

Castañeda

García

Segundam. notif. el det. am. ad. hon. don. Castañeda
an. como representante del herm. D. José
de la Cruz q. due estar en el mismo floar
y ha perdonado con sus lunt. dyte
José de la Cruz

García

Segundam. notif. el det. am. ad. hon. don. Castañeda
an. como representante del herm. D. José
de la Cruz q. due estar en el mismo floar
y ha perdonado con sus lunt. dyte

Segundam. notif. el det. am. ad. hon. don. Castañeda
an. como representante del herm. D. José
de la Cruz q. due estar en el mismo floar
y ha perdonado con sus lunt. dyte

García



Lima

En. En. 23-21828-

Traslado al Agente Fiscal del pedimto
de Dn. Jose M.ª Arana-

M.ª

23

García

Visita gen. veinte y cinco de mil ochocientos
y nueve y ochenta y seis. el Dn. Antonio
de Guzmán y de Almaraz. Ag. Fiscal
dijo.

García

M.ª J.ª Dn.

El Agente Fiscal dice: Que en su Representación de 11 de octubre de 1828, escribió la pre-
sentación, y parte de los Síndicos del concurso de Rivera, de una parte
de deudas activas y pasivas igualmente, y otra suada de los acredi-
taciones y hayan hecho y pertenescan, a la masa del concurso. El
Síndico D. Juan Vorez cumplió desde luego con escribir la primera
la cual se ve a 11, pero aun falta la segunda, y saber el fondo
existente, y disponer que se entregue en la Admin. de la Aduana. En
canto a la presentación de los documentos a que se contrae el auto de
1.º parece que habiendo ido conciliatorio y verbal la concurrencia
de los acreedores, según Vuelta del informe producido y el Sr.
Diputado J.ª de Comercio debe terminar el asunto, encaminando las ultimas
providencias a lograr el pago del Estado en cuyo particular no
hay ni puede haber oposición, los Síndicos estan encargados de hacer
y lo que V.ª y proporcionar fondo de donde se haga efectivo.
Aquí no se viene a formalizar concurso si no a perseguir una



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

cantidad de uno ya firmado con concien. de ciudadanía.
De todo esto se concluye q. abandonare las guardias q. se le
han puesto a D. José Est. itrauz, se le intime q. en el termino de dos
dias, presente la cuenta de recaudaciones de q. antes se ha encarg.
este ministerio, sin perjuicio de lo cual, proceda a la venta de las
escrituras a q. se refiere la nota de f. 2 con cargo de dar razon
circunstanciada de los terminos en q. se verifique y de su producido,
pues como se ha dicho, no hay otra cosa de q. tratar sino de hacer
efectivo el pago de lo q. se adeuda al Estado. Sobre todo V. S. Vel-
veria en justicia. Lima y Enero 28 de 1828.

Alzamor

Lima y En. 30. de 1828—

Habidos en esta fha. y juntos con lo expues-
to p. el Agente Fiscal: no debiendo de entender
se el Juzg. de q. habiendole remitido este exp. en
virtud del sup. no. 20. de 14. de Agosto ultimo co-
rriente af. 11. p. los fines q. indica el Admor. de
la Aduana en su informe de f. 1. a consecuencia
de lo q. le expuso el Sindico del concurso D. Tomas
Elorrege en las palabras rayadas de su nota de f. 2.
q. hasta la fha. no ha tenido efecto p. la remiten-
cia de los indices: p. mejor provecho informe al
Sr. Diputado G. de Comercio, si la manifestac.
de bienes q. expone en su nota de f. 3. hizo D.
Mart. Trivero con entrega de las llaves de su Al-
macen, y libros de su giro fue p. escrito o solo de
palabra, y si lo prim. en cuyo poder existe: si la
condicac. de acreedor. nombrando de Sindicos
y de mas actos ocurridos en su Juzg. fue solo ver-
bal, o se puso acta de ellos, y en este caso q. se agre-
gue copia certificada, y sobre todo en donde exis-
te el Invent. de los bienes del concurso, y document

los justificativos del Dr. de Nabe, y de mas
creditos activos del deudor; pues por la con-
tradicion q. se nota en los recursos de los
litados sin dios de 28. y f. 32. se igno-
ra su paradero, y el juicio se ha hecho i luro
rio, sin poderse dar cumplimiento al sup. Dr.
litado con perjuicio de los intereses fiscales
q. todos debemos cejar, y defender con en-
tusiasmo; parecié al efecto el expedite con
la nota respectiva —

Correal

Ustaineda

Vicente Garcia

República Peruana.

Provincia de Dno.

Lima y Lima 21 de Mayo 1822.

Al S. S. Diputado Jefe de Comercio D. Juan M. Caceres.



Para a manos de V. E. expediente según
do sobre concurso de arrendamiento a los bienes de D. Juan
Pizarro con el Auto últimamente provido en el of. p.
y V. E. en su vista, se sirva informar a V. E. que se ha
visto, principalmente sobre si D. Juan M. Caceres de ha hecho
cargo de todo lo relativo al citado concurso segun arriaga. En
fuerza de lo que en su número de 22. Se mandó tambien
ordenar se acompañe copia certificada de los autos que se han
visto celebrados en sus partes relativas al presente negocio.

O Dios que a V. E.

José Correa y Alcantara



Por revisada con los autos á q^{ta} se refiere, y para expedir
el Informe correspondiente. Al presente actuado, agregue copia
certificada de las autos relativos al consumo y Extrajudicial^{te}
reformo en una Diputación, á D^o Manuel Rivero, y
traigase. Lima, y Enero 31. de 1828—





Acta 4

Cumpliendo con lo mandado en el antecedente^{te} de
inscripción y laque á la letra, la acta tomada en
esta Diputación. G^oal de comercio, por los acude
hedores de Don Manuel Rivero; y f^ompo tenor con
el Rivero que diere Don Jomas Elorog, y Don
Maria Trana, como Sindico nombrado en el
quinto. = Haviendo comparcido ante el
ñor Don Francisco Alvaroz Calderon, Jue^z Di
putado General de comercio, los acudehedores
que subscriben del Deudor Don Manuel Rivero,
quien tenia hecha su manifestacion de bie
nes de credito activo y pasivo, con mismo que
de las existencias que se hallan en el Almac^{en}
que manesaba en la calle de las Morotas; todo
lo que consta del Estado que en este acto se tubo
presente; del mismo modo que los Libros rela
tivos á las fuerca que llevaba con sus acre
hedores y deudores: Tratada la materia, de

36 pues de haverse discutido diversos puntos: acordaron se tomara razón de las existencias, nombrando para esto á Don Jomas Elorog, y Don José Maria Araus, los que recibirán los Libros, y demás Documentoy vago la respectiva formalidad, y rubricandose sus fojas por el presente actuario, para que con vista de las cuentas, se contenga la deuda á favor del Deudor común, y se liquiden por dichos Don Jomas, y Don José Maria, á quien los nombra por Sindicos con todas las facultades necesarias; con mismo acordaron, que concluida la toma de razón de existencias, procedan dichos Sindicos á su enajenación, propendiendo sea en el mejor portor, y en lo que se incluyere los seis mil seiscientos quarenta y siete pesos, dos reales, y los quinientos pesos de Juavillo que le cortó á dicho Don Manuel, quando entró en el Almaraz: y que antes de realizarse la venta de todo, tome conocimiento de ello el predicho Don Manuel, por si le conviniese hacer alguna proposición á favor de sus acreedores. Con lo que se concluyó el presente comparendo que firmaron, y rubricó ante dicho Señor Juez, quien ordenó se les den las copias certificadas que necesitan. Lima y Mayo cinco de

Const.

mit ochonientos veinte y siete. Una su-
brica = Tomas N. Eldridge = ^{Fr} Federico,
Hutts, Coit. y Compañia = José Maria
Araus = Juan José Landaburu = Por Gibbs.
Clawley, Moen y Compañia = Manuel Ja-
cia y Piso = Manuel de Jonaes Caldivia =
Domingo Paer = Manuel Rivero = José Ban-
dero de Sicilia = A consecuencia de lo acordado
de en el auto de excoy foras, á cinco marfenato
se escribe, recibiendo los libros y demás Cuader-
nos, y documentos que presento Don Manuel
Rivero, y son los siguientes; Un libro rotulado
Cuentas corrientes, en foras treinta y ocho
utiles: Otro idem de creditos con varios sujetos,
y dio principio en libro del presente año, den-
tro del qual se hallan tres libros que contie-
nen varias partidas de Jamones hermitidos,
por Portocarrero del gallao, con tres papeles
mas de apuntes simples de dicho Rivero, en
foras cinco utiles: Otro idem de entradas y sa-
lidas del Almarer, en foras diez y ocho utiles.
Un Cuaderno de las entradas diarias del Almar-
er formado en quatro de Mayo de este año,
en foras trece utiles: Otro idem de las salidas
diarias del Almarer, formado en veinte y se-
is de Mayo ultimo, en foras siete utiles.

On Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS ASES DE
1827, Y 1828.

Otro idem de gastos diarios del Almacén de este
presente año, en fomas de doce utiles: Un Qua-
drado que contiene algunos pagos hechos por Don
Antonio Chavallier, planillas, y recibos dados
por varios individuos a favor de aquel, con relaci-
on á los gastos causados en la obra que formó la
refaccion del Almacén, y todo en fomas quince
y cinco utiles: Otro idem de curras diarias del Alma-
cén en fomas diez y siete utiles: Un pliego follado
de á quatro reales, que contiene el Balance dado
en el Almacén por Chavallier, en fomas dos: Un
pliego de factas que contiene los creditos paga-
dos, de cuenta de Chavallier, en fomas una util:
Otro idem idem que contiene la ración de los Co-
mestibles pasados á la fienda de la calle de San
José, en fomas dos utiles: Otro idem, idem, á ma-
nera de Plan, que contiene los creditos que reco-
nose el Almacén, y debe pagar Don Manuel
Pizarro, su fecha quatro de Mayo corriente.
Lima y Mayo diez de mil ochocientos veinte
y siete. — El duque — Arans — Y para los
efectos que conserogan, doy la presente
según lo mandado en el antecedente Decre-

to. Lima y febrero primero de mil
ochocientos veinte y ocho.

José Cuadros de Sutil

Sor. Juez de dno.

Por la antecedente copia certificada aparece q
a D.^{no} Manuel Rivero, se formó concurso p.^{ta} sus de
bedores con motivo a la presentación q.^{ta} hizo de todos sus
bienes, extinción de las llaves del Almacén q.^{ta} mane
jaba, de los Libros, y demás docum.^{tos} relativos a su in
cumbencia, y de q.^{ta} provino el nombram.^{to} de Sindico,
con las facultades q.^{ta} de ella constan; por lo q.^{ta} el Dipu
tado q.^{ta} subscribe, no tiene mas q.^{ta} informar, q.^{ta} remi
tirse al tenor de dha. Acta, y al libro q.^{ta} dicen los
indicados Sindico de todo lo perteneciente al concu
rso; agregando unicam.^{te} (según hace recuerdo) q.^{ta} a
fines de Diciembre ultimo, concurrieron a esta Di
putación G.^{ral}, la mayor parte de los acreedores
con D.^{no} Juan Helbrigg, haciendo presente q.^{ta} res
pecto a q.^{ta} dha. D.^{no} Juan, denunciaba la Sindicatura,
trayese esta en el seno Sindico D.^{no} José M.^o Arias,
y q.^{ta} este le hiciese cargo de los Papeles, existencias,
y demás concerniente al concurso; y en lo q.^{ta} no in
terviniera, ni presencio D.^{no} José M.^o Arias; y lo q.^{ta}
es mas, no havese entendido acta sobre esta particu
lar, y mucho menos por lo expuesto, constan
cia de q.^{ta} Arias haya recibido cosa alguna; ni
endole tambien comparece al q.^{ta} informo, q.^{ta} el
q.^{ta} ha corrido, y existido en lo relativo al con

curso, ha sido Alante Dⁿ Juan El duende.
Lima y Feb^o 1^o de 1828. 38

A CO. Alvarado y Alvarado
rom. Alvarado y Alvarado

Dilig.

En Lima y febrero nueve de mil ochocientos veinte y ocho
Carta de Dⁿ no sea nombrado segun emido, subieron del
for Dⁿ Dⁿ Jose Correa y Alcantara que paso de fiscal a la
y Justicia Corte Sup^a de Justicia, y en esta virtud para estar au
to al Ministerio Fiscal para que se lava pedia lo que ten
y apor conviene, y lo pongo por dilig. a. de J. fe -

Vicencia Garcia





Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Yo el Sr.
 Hmo. Sr.*

*D. Mariano Riquelme a nombre de
 D. Jon. M. Frans en la mejor forma
 que mas haya lugar en dho. ante S. S. J.
 pareces y digo: Que en el Juzgado g. de gra
 habia el S. D. D. Jon. Correa Cantana
 prende una causa sobre el concurso forma
 do alg bienes de D. Manuel Pivero. Dicha
 causa se halla sin giro por falta de juez en
 cuya virtud curso ala justificacion de
 S. S. J. a fin de que se sirva nombrar juez
 que conoca de dha. causa. Por tanto —*

*Suplico se sirva mandas como solicito
 en justicia Lo Dn*

Mariana Vimeney



Lima - Febrero 9 de 1828

Al
Excmo.
Sr. D. Juan
Torres
Comisario

Para el Sr. D. Buenaventu-
ra Aranaes

El
Dn.

Recibido

Lima Febrero 13 de 1828

Por recordos y visto con lo informado al Sr. Diputado
de Comercio, para el Ayuntamiento Sr. D. Juan Tor-
res a efecto de que no tenga mas retardo el pago
privilegiado cobito fiscal

Aranaes

El

Vicente Garcia

Quinientos y once de mil ochocientos
veinte y ocho noventa y seis el du-
da de am. al-
Sr. D. Juan Torres Agte. Fiscal de la

Garcia

El Agente Fiscal



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

En vista de esta auto. Vice: Que su ministro no
tiene otra intervención en esta causa q. perseguir y
hacer efectivo el pago de lo q. adeuda a esta aduana D. Napol.
Rivero p. naron de Dñor. Canadef en la internacion de vari
efectos de su pertenencia. Sobre este credito como privile
giado y preferente estan convenidos los demas acreedores.
Sin q. hasta hoy se haya promovido ningun artículo ni
contradiccion. Asi todo el requerido es Solicitar fondos
con q. pueda hacerse efectivo el pago; y con este objeto pedir
su ministro en la vista de 33^{ta} q. se notifique a D.
Jose Maria Arana presentarse ante el q. dia la cuenta
de lo recaudado como bien. del deudor Rivero sin perjuicio
de proceder a la venta de las existencias, llevando una ra
zon circunstanciada de sus productos p. presentarla cuando
se le pida. Hasta hoy no se ha proveido sobre este pedido
y el oficio q. submite lo reproduce, p. q. V. se sirva
mandar lo asi bajo el mas serio apremio. y sin q. se ad
mita en la materia otro escrito q. no sea presentando la
cuenta q. se le pide. Lima, Febrero 15 1828

Calero
B

Lima, Feb. 21. de 1828.

Auto. y auto. con lo expuesto q. el of. Fiscal haga enteros como
lo pide el ministro, y en consecuencia abandone los quartiles
pertenecientes al D. Napol. Arana, no obstante q. dentro de
segundo dia presente cuenta de las recaudaciones q. ha
hecho pertenecientes al concurso, y q. sin perjuicio de esto proceda
a la venta de las existencias y el mayor presentando razon
de aquellas e inventario que hubiere p.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

1827. Y 1828.
L. Juez de No.

Don José María Arce, Indico en
el Consueño de D. Manuel Reviero, an-
te D. J. pasero y digo: Que p.^a cum-
pla con lo q.^d se manda en Auto
de 22 del presente respecto q.^d la per-
tencencia de V.S. se diene mandada
se me entregue el Exped.^{te} de la ma-
teria, previa comunic.^{to} a Procurador
p.^o exponer lo conveniente para ello
y Luchis de suya propia como lo
licito en fin a D. J. Arce

Limy Feb. 26th 1827.
Wido ene enrid co

Visto este auto con los autos con que
conquiere G. de la R. por el m.º
con la conda mandado en el de 21.
del corr. 17 p.º de q. sea tho. termino sin
haberlo verificado la p.º con q. se
con neces. cuidando de no el p.º



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

Arrendamiento

D.^a Ma.^{na} Camacho

D.ⁿ Antonio Chavalier

} Dona Mariana

Camacho vecina de esta Capital
mujer legitima de Don Tomas Pellica con
su licencia otorgo: Que doy en arrenda-
miento a Don Antonio Chavalier la casa
nombrada cafe cita en la calle de la es-
montas con su tienda accesoria que has-
ta la fecha ha servido de Barberia
bajo las condiciones siguientes —

1.^a Dicho arrendamiento hade ser por
el termino de catorce años contados
desde el seis del presente mes y año
de la fecha —

2.^a El indiano Chavalier queda obligado a
pagar sesenta y seis pesos mensuales
desde el referido dia seis del presente
por razon de agregarse dicha tienda



on diez y seis p^{as}

3.^a La paga de los Arrendamientos hade
ser muy puntual, sin q. se pase un
mes sin hacerlo; y si llegase á dos se ren-
dra por vencido el arrendamiento y las
Señoras Dueñas á quienes otorga la Se-
ñora otorgante, le harán Justicia
de Plano

4.^a Chavalier puede hacer con voluntad la
refaccion que intente para dejar dicha Ca-
sa en estado de una muy cumplida
y muy decente casa de comercio, los
gastos sean de cuenta del indicado Cha-
valier, y por ellos le queda el beneficio
de poder traspasar esta Escritura del mo-
do que le parezca por el precio que pue-
da y con amplia libertad á la persona
que mejor conveniencia le ofrezca por
el termino de los catorce años de esta
Escritura ó por el que faltare, quando
Chavalier intenciare el traspaso de la Ca-
sa y tienda accesorias, deviendo en este
caso pagar á la otorgante un recado
político para que quede cierta del me-

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827, Y 1828.

- 5.^a Concluyda la apasion de la casa en los terminos que se va a practicar se hara un inventario formal de ella para que se hagan constantes las mejoras que recibe el fundo, y que todas quedan en su beneficio, y puesto en el estado que queda la casa se comercio no se podra transformar sin que la Señora condega en ella.
- 6.^a Cumplidos los catorce años del arrendamiento, en la forma explicada en los artículos anteriores ~~charabix~~ tendra un derecho de preferencia para que se le continúe otro termino de veinte años de arrendamiento y la Señora Duena actual de la finca o el que lo fuere en lo subscrito tendra tambien el derecho de adelantar el precio del arren-



damiento, segun el incremento y credito
que reciba el fundo despues de fenecido
el termino de los catore años, y caso
de discordia se arreglara este por perso-
nas que ambas partes nombren, un
sincero en discordia que se digne el con-
suldo si fuere necesario.

7.^a Conociendo la Señora otorgante
las ventajas presentes y futuras de
este que ha celebrado este arrenda-
miento que lo son la primera ba-
cer de una casa que al presente esta
en el mayor desaseo una finca de
comercio qual puede aprovechar se-
gundo que adelante de su natural
arrendamiento en catore años, fuese
para mas, que no lo debia esperar
mediante esta Escritura otorgada con
Don Francisco Pizarro, y Francisca
que aun para lo subsecuente pone
en ofrenda a los poseedores de mejoras
de precio la finca, todo lo que nose
ha echo en treynta años ante R,
que asi lo declara la otorgante

en obsequio á Chavalier para que
 si se pretendiese molestar se tenga
 por odioso todo reclamo, y por noto-
 riamente injusto, y que en su virtud
 no sean oídas las partes que lo quieran
 inquietar. Con las quales condiciones y de-
 claraciones queda celebrada este Ins-
 trumento de arrendamiento. A cuya fir-
 mesa y cumplimiento los otorgantes por lo
 que acada uno toca guardar y cumplir obli-
 gamos nuestros bienes muebles y raíces havi-
 do y por haber, con Poder necesario á los Se-
 ñores Jueces y remociacion de Leyes y
 privilegios. Suma y Rubrica catorce de mil ocho-
cientos veinte y seis. Los otorgantes á quienes
 yo el Escribano voy fee conocho en lo dijeron y
 firmaron siendo testigos Don Ramon Vallejo Don
 Mariano Arpina y Jose Sallegos = Mariana Ca-
 macho = Tomas Pellicia = Antonio Chavalier = Estreñi-
 Vicente Garcia Escribano Publico =

Comanda con un orig. aq. me remito. Suma y Enero quatro de mil
ochocientos veinte y siete -

Vicente Garcia
 Escribano Publico



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA DOS AÑOS DE
1827 Y 1828

1282

B





Don't read
REPUBLICA PERUANA
SELLO FISCAL PARA LOS ANOS 1900

1827. Y 1829.

1827. Y 1829.
M. Guer de Dro D. Viena v. Armandy

D.ª Mariana Camacho en la for-
 ma de estado al D.ª. Jhon. q. en 6 de Febrero
 de 1826 se en arrendo a D.ª Antonio Chava-
 nua un albarán con lo demuestra la copia
 autorizada q. acompaño con la calidad q. pudiese
 en arrendamiento; como lo pinto en D.ª. Atene!
 Pienso el que estando en su jiro de puentes en
 concurso de albaranes y arrendo de sindicatura
 en su lugar en D.ª. Jhon. Chodroge. Desde aquella
 fecha me fueron pagados los arrendam. to pero
 en la presente he sufrido tal demora q. ya
 están acumularse los los q. señala el capitulo
 lo 3.º de otra escritura p.ª exigir su entrega.
 Muchos han sido mis ramviniaciones p.ª q. me
 han cubierto los arrendamientos p.ª todas insfric-
 nas acusa de etou tu q. median entre los
 los do D.ª. Sindicor Por lo q.

Suplico respetuosamente q. ordene q. se me di-
cusea sea satisficida q. dno efctuarlo se me de
breve el presente p. a los fines q. me sean conig
Amia Dto 2^o 1/2 28. Mariana Camacho



Limaz 26^o 23. alt 823.

Notifiquese al Sindico pague el arrendam^{to}. f. de
manda.

1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326
 2327
 2328
 2329
 2330
 2331
 2332
 2333
 2334
 2335
 2336
 2337
 2338
 2339
 2340
 2341
 2342
 2343
 2344
 2345

Edi magdeb. vint & neue stund
abwien vint yoh. mont
adde. aut. al hüd. d. j. in ver.
haus d. j. R

4
Hans G
L D

Fania



Desrentes
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercecho para los Años

1827. Y 1828.

46

Certifico yo el Intendente
de Huancabamba de huaco q.º habiendo
comparecido en este Juzg.º de Paz
del J.º D.º Parg.º Ant.º de Garate
Alc.º de esta Ill.ª Municipal-
dad D.ª Maximiana Camacho
demandando ad. Tomas Bre
que p.º por arrendam.º de un
Almacén q.º le ocupa. Oydo al
deudor expuso q.º no siendo sin-
dico del concanso de D.º Mari.º Pi-
vens no podía cubrir, p.º q.º le
nia cantidad de pesos q.º debían
pasar ad. D.º M.ª Arce, por
lo q.º y no habiendo avenim.º ordenó.
el J.º Jue.º diese este certifica-
do p.º q.º el actor usó de su d.º.
Como viene conviniendo S.º J.º
ma en Lima M.º 6 de 1828 doy fe

Garate
E

Ante mí
J.º Jue.º de Paz
H.º de Paz



Postales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

S. J. and the

D.^a Maria Carmacha en la demanda interpuesta p.^r el pago —
 en ley arruandamiento bendido a mi casa Almacen segun la escri-
 turas presentada conforme a D^{ho} digo: Que habiendome mandado p.^r
 V.^{ta} en decreto a 28. de Feb.^{ra} p.^{ra} se le notificase al Sindico ul concur-
 so ul fallido Rincón pagari el arruandam^{to} demandado, se hizo —
 la notific.ⁿ a D. Don J^o de Arce y g.^o Respondio q.^o no hera tal
 sindico, o no queria serlo con este motivo, llame a juicio a con-
 citacion al 1.^o Enrich. y g.^o como V.^{ta} le p.^r el certificado Respondio
 q.^o no hera Sindico ul concurso, pero q.^o tenia censo. up.^o g.^o desiste
 parar a D. Don J^o de Arce como Sindico; En esta virtud p.^r y no
 siendo compatible con la naturaleza ul adeudo, y lo ejecutori-
 vo en ella asi p.^r la escritura presentada, como p.^r g.^o la posesion
 q.^o duo Rincón; es para contestarle en el alivito diario en
 mi familia, q.^o yo dea exponer. el g.^o Arce sea Sindico, o lo sea
 Enrich en cuya disputa se hallan; le ha de servir V.^{ta} en virtud
 en lo q.^o Enrich. ha conforado en la comit.ⁿ sobre tener dine-
 ro ul concurso, mandar q.^o en J^o me haga el pago ul an-
 dament.^o q.^o le mandase con arreglo al Volumen Rincón q.^o tiene en
 su poder, tributandole el g.^o le de un suficiente docum^{to} u abono
 a la carga q.^o haga a Arce o g.^o quien otra persona q.^o se
 declare ser Sindico — Por tanto

A.V.T. Suplico asirio haver y mandar como pido f. R. es Justicia, con
condemacion a lora p. g. no es regular q. yo sea gravado con
esta dilig. p. Mander un haver tan privilegiado.

Wm. F. Schell
Hamon over



Lima junio 8. de 1828.

Aguarde la replicante aq. el dñio el conueniente
perito yre para cargo delos fondos q. deban
entrar en el poder

B

Francisco

Francisco





48

D. S. Real
REPÚBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

D. J. U. D. O.

D. Mariana Comacho con su mayor respeto porre ante V. U.
y dice: Que habiendo representado al V. U. sobre el pago en ley ar
rendaria, al almorar en la dominio cito en la colle y la man
ta con el morio en la horadura y el V. U. mandan
p. la decreto en 28. al p. J. el V. U. el condio al concurso
pagare este adeudo, y habiendo Ocurrido a D. Comy Comacho, ha res
puesto este q. ya no lo hera p. q. tenia dinero p. deia enco
gar a D. Mart. Aray; Represente al V. U. habiendo presente q.
Aray no queria llevar a la hacienda ni poner la compa
nencia, y V. U. p. la decreto en 2. al p. V. U. q. ha tenido mano
q. Ocurrido a q. el condio al concurso se haga cargo y la finca
q. Ocurran en su poder, y siendo q. la naturaleza de la causa
es la may ejecutiva, como privilegiada el pago: Que en este se alie
mucha una familia pobre, y una Religiosa infeliz; Que la disputa
o sostenie a otros priste, p. nominan a la hacienda, y
este puede demorarse mucho tiempo, p. tan justos motivos Ocurran de
nuevo a la justif. V. U. habiendo presente q. Enrich. tiene dine
ro al concurso, q. no ha encoado la hacienda, y p. coniguen
te q. este pago deve satisfacer sin perjuicio y la almorar que
mediar, y la finca al concurso existian en poder de la En
rich. q. ha beneficiado la pagar hasta el dia, habiendo igual p.
tencia, a V. U. q. en esto no hay ni puede haver Represente alguna
en el Juzgado p. q. es cuestion a nombre q. la pagar p. Enrich.
o p. Aray a la finca al concurso, y aney es muy amigable de
haga p. el q. V. U. lo ha beneficiado, y tiene en q. ha sido
a la finca al concurso p. q. es visto y meeney no entregue el fin
dicio lo es p. este armenio, y q. la Hacienda a Aray no es moti
vo legal p. impedir una tra. ejecutiva y puede dirigirse que
lug. propud. al concurso

Al V. U.

Suplica tenera hacer como pido y es justicia
prover a medida de

M. J. de S. J. U. D. O.

Mariana Comacho



Limaycuro ~~12~~ 12. de 1328

Vino este licinio con los amos. de un mar.º g. n.º
lo mandado en el de S. de l. g. r. g.



Garcia



19

Despachos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

J. T. u. Dno.

La Sra. Camacho como muy haya lugar en Dño parecio ante
U. y digo: Que hanen tres meses a q. e carece u. l. y arrendam.
u. la casa u. comercio u. q. habia la escritura u. f. cuya
clausula 3^a q. se puso u. q. fueren muy perjudicados u. lo demas q.
contiene, fue en virtud u. q. este dinero deya servir p. alimentacion u.
una familia pobre, y u. una persona miserable, por esta causa se padio
q. e l. y arrendam. se desaben a pagar los meses se daba p. con
cluida y rota la escritura. El haver caido en concurso los intereses
q. en esta casa se custodian no ha podido a pagar la condic. u.
esta docum. ni ning. perjudicado mi Dño u. duena, ni mi accion a
la Recaud. mensual u. l. y arrendam. todo lo q. a la penetracion
u. U. no dice serle desconociendo, p. q. e son principios innegables.

Por lo dicho El Jndico Endrich no se a me
gado al pago, y la dificultad q. e en el dia se opere la a Causado
la mutacion u. Jndico en otras, muy como este no se ha trua
do al cargo, ni quiere haber a cuyo efecto niza su comparencia
y no quiere recibir los fondos al concurso, estoy en el caso u. deber
reclamar al mismo Endrich a q. se dice tener como tal Jndico
hasta q. defe enteram. l. la comision; Este dice q. tiene fondos al con
curso: Luego no resta otra cosa p. ser pagada y a hno q. U. se
triva en justicia decretarlo. En atencion a q. e he aguardado tanto
tiempo, y a q. e la naturaleza u. la causa no puede ser muy exe
cutiva, ni esta puede perder su fuerza p. el inidencia u. tra
y con muy distinta u. asunto, p. q. e haviendo como hoy
dinero al concurso en poder u. Endrich, y en esta causal deuen
salir los gasy privilegiados p. en este arrendam. p. q. e aello es
obligado el concurso q. a subido en los dñs u. p. lido
= Por tanto.

Al U. lido y hipico q. e haviendo por presunta la escri



50

Derechos
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS

1827 Y 1828.

Sr. Jues de Dro.

D. Jose Maria Arous, en el expediente sobre el Concur-
so de D.ⁿ Manuel Rivero de q. Soy Sindico, en la for-
ma q. mejor proseda y haya lugar en derecho, ante V.S.
parecio y dijo: Que en meritos de justicia se ha de servir
V.S. revocar por contrario imperio el auto de 21. de Febrero
de p.p. y mandar q. su contenido corra y se entienda con el otro
Sindico nombrado en 1.^o lugar D. Tomas Eldridge, q. es quien
ha entendido en lo relativo a dho. concurso y en cuyo poder se
halla el inventario q. se pide, y los efectos q. constan en el; ex-
onerandome de la parte q. yo como tal Sindico deviera tener,
por ser asi de justicia y conforme a dho. segun lo demostrare
brevem.^{te} para q. penetrado el Juegado provea conforme a mi
Solicitud, vajo la Solemne protesta q. hago de ocurrir a un
Tribunal Superior en caso de negativa. En dho. auto se man-
da que dentro de 2.^o dia presente cuenta de las recaudaciones
q. se supone he hecho pertenecientes al concurso, y q. sin
perjuicio de esto proseda ala venta de las especies y alma-
sen, presentando rason de aquellas y el inventario q. se hubie-
se formado, q. no aparezca en los autos dando cuenta de todo
al Juegado, quien espera q. el Sindico cumpla con su deber sin
dar lugar a ultteriores providencias para esto, con lo mas q. en el
dho. auto se contiene.

Es una verdad y es un hecho q. D.ⁿ Ma-
nuel Rivero en 5 de Mayo hizo manifestacion de bienes entre-
gando las llaves de su almacén y papeles de su fisco. q. es

Reunieron los acreedores, y de comun acuerdo resolvieron q. se
tomase razon de las existencias q. presentaba Rivero, q. ver-
ificado esto se volvieron a reunir dthos acreedores, y nombraron
por Sindicos a D.^{no} Tomas Eldredge en 1.^o lugar, y en 2.^o a mi,
autorizandonos para q. procedieramos a la venta de las existencias
as haciendonos cargo de los Libros y papeles: q. aceptado este
encargo nos hicimos entrega de lo relativo a dicho Concurso
con las formalidades de estilo en 16 del mismo mes: Que en
18 del dho. dimos aviso de todo lo ocurrido al Almor de
Aduana para q. hiciere la personeria conveniente por lo
q. Rivero adeudava, pues hta entonces no habia habido
intervencion por parte de dtha Oficina, invitandole a
tomar las medidas mas eficaces para el pronto finciami-
ento del Concurso, para evitar los perjuicios q. resultarian
de la demora, segun se ve en la nota de f.⁵ Que en 13
de Junio diximos la nota de f.⁶, cuyo contenido unido al
del anterior acredita suficientemente la disposicion de los
Sindicos en propender a la seguridad de los intereses de los
acreedores, y cumplir con el encargo q. los demas acreedores
habian puesto a su cuidado, y todo con exactitud y buena
fe de q. hacen profusion; y contraria la amenaza con
q. concluia el citado decreto de este Juzgado.

Tambien es una verdad y un hecho, q. desde dthos
mes de Junio en q. cay gravemente enfermo y me retire a la
Tierra en busca de Salud, ya no intervine en ninguna
de las operaciones posteriores, ni en nada relativo al dtho
concurso, y q. todo recayó en D.^{no} Tomas Eldredge en cuyo
poder se hallaban todos los papeles, Libros, y efectos exis-
tes, procediendo desde entonces el solo segun lo acredita la
nota de f.² dirigida al Almor de Aduana, la diligencia
de f.¹³ b.^{1a}, la de f.¹⁵, y la razon de deudores y acreedores del
Subscrita por solo Eldredge.

Estos son hechos evidentes

y pasados con la simple lectura del Expediente y q. manifiestan claramente la notable equivocacion con q. el Juezgado dicto su providencia de 21. de Febrero p.º contra el q. subscrite, despues de haber atropellado su casa con guardias por el espacio de 40. dias sin consideracion al referido, ni ha hallarse ausente enfermo en el Campo, de donde tuvo q. Representar no existia en su poder ni aun noticia del expediente q. el Juezgado suponía haberse seguido, y lo pedia a los Sindicos, como si este fuese lugar donde devia existir en caso de haberlo. Todos estos procedimientos, y la menos espera q. se advierte en las providencias expedidas, influyen infinitamente en el Honor de un Comerciante honrrado, y padecer demasiado en el publico la delicadesa de q. hace profecion siempre q. no se sepa la verdadera Causa y origen de tales procedimientos contrarios alas leyes.

Si posteriormente a los hechos referidos, despues de hallarse radicada la causa en este Juezgado, y V.S. penetrado de q. no se habia conocido de ella en otro competente como lo acredita el auto de 8. de Noviembre conminante a f.º 22; el Sr. Eldredge con algunos acreedores se reunieron en un Juezgado incompetente como lo es el de comercio, y en ^{un} dia feixado como el 27. de Dbre Solicitando q. respecto a q. renunciaba la Sindicatura Recayese esta en mi, y q. entrasen en mi poder los papeles, existencias, y todo lo relativo al concurso q. se hallava a cargo de dho. Sr. Sin estender acta ni constancia de este procedimiento. Suponiendo q. este acto no fuese tan ilegal nulo y de ningun valor ni efecto, y dandole el caracter y valor q. siguiera por un instante, pregunto ¿Esto acredita mas q. unos meros decretos del otro Sindico y de los acreedores de q. se le admitta la renuncia y q. Recayga su cargo sobre mi? ¿Sin hallarme yo presente en dho. acto, Sin Saver si acepto



^{Dos reales}
REPUBLICA PERUANA
Sello Tercero para los años de

1827. Y 1828.

ons, Sin verificarse la entrega de los efectos, almacén &
Sin dar cuenta de su administración, Sin examinarse y
aprobarse esta por quien debe hacerse: el Sr. Eldredge
queda libre de la responsabilidad de su administración
Sin q. nadie sepa hta. el día lo que ha practicado, y
existiendo en su poder los bienes, inventario del con-
curso? ¿Tienen tanto valor y fuerza los decesos de los
acreedores, q. con solo reunirse y decir hagase esto aunq.
no se haga me constituya responsable de lo q. no he re-
civido ni quiero recibir por q. no me hallo sometido
ala voluntad de los dthos Jres. aun en los actos le-
gales? ¿Cual es pues el fundamento del Juzgado
para contraer su provida de 27 de febrero Solo alq.
representa constanda terminantemente por las pala-
bras rayadas del informe del Sr. Diputado q.
de Comercio de f. 37. hta. que el que ha corrido
y entendido en lo relativo al concurso ha sido Solamen-
te D.^{no} Tomas Eldredge, igualmente hallandose de-
manifesto mi aserto y consta como he dtho a f. 6^{ta} 16 y
19. ?

De todo lo dicho se deduce q. hallando se insinúa
Juzgado de la parte q. como Sindico hetonido en lo practicado en el con-
curso, sugiera materias q. no habiendo tenido intervencion abso-
lutamente en dtho asunto desde el mes de junio p.p. es decir
mes siguiente de la manifestacion hecha por Rivero. q. D.
Tomas Eldredge es quien ha corrido con todo, y en cuyo poder
halla el inventario q. se pide, y los bienes existentes, y recien-



92

Don'te
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

sados: q. por consiguiente así como antes se ha entendido
de el Juzgado con el. Solamente debe extenderse en lo suce-
sivo sin mezclarme en nada en atención a las razones alegadas
y a hallarme legalmente impedido de contraerme a ningún
asunto por mis graves enfermedades y ausencia de esta Ciu-
dad con cuyo objeto hago Solemne Renuncia de la parte
q. pudiera tener como Sindico para intervenir en dho concu-
so, y suplico a V. S. se digne resolver lo conveniente so-
bre el particular. Para ello.

V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pe-
dido en el exordio y cuerpo de este Escrito por Ser
así de justicia q. imploro con el Juramento necesario

Donde digo: Que a mi ha notificado una providencia
dictada por V. S. en la q. se manda satisfacer
a Mariana Camacho los arrendamientos al
alraban perteneciente al ^{the} araban. Lo comp-
tengo. No tengo fondos ninguno y donde
hacerte; ni tampoco ha ^{the} ^{de} ha en-
tendido con miso p. todas los arrend-
amientos q. ha cobrado seria con
el otro Sindico D. Juan Edmundo
en cuyo poder se hallan los
de perteneciente a dho Concurs.



In cuyo concepto V. se servirá
prestar lo que se pida por convenio
en su caso.

Manuel Velarde

J. M. P. P.

Lima, Ab. 16 de 1820.

Recien al Ag. Fiscal, y q. se le pida por convenio
alegadas y otras, para lo conveniente.

Fiscal

Lima, Ab. 16 de 1820. Recien al Ag. Fiscal, y q. se le pida por convenio
alegadas y otras, para lo conveniente.

Fiscal

El Agente Fiscal en vista de este Autor del Concilio
formado a los bienes de D. Manuel Pivero, dice:
p. ellos, y p. el Informe del S. Diputado gual. de Com.

43 consta q. Reunidos todos los Acordados nombraron en una
manera solemne, y de comun acuerdo à D. Tomas Meléndez
y à D. Jose Maria Anas p.^{te} Sindicos del presente Concilio
extendiendole sobre el particular la correspond.^{te} Acta cuya
copia se reconoce à f. 35. ta. Bajo de este principio, y constando
igualmente p. los mismos Autores q. el dicho D. Tomas ha sido
el unico encargado de todas las diligencias Respectivas
a este negocio, q. se hizo cargo de los papeles y lo demas
Relativo al Concilio, q. tiene exite en su poder, y q.
ha practicado todo, y p. lo mismo las correspond.^{tes} dil
gencias, haciendo tambien los pagos q. se han ofrecido
Opina este Minist. q. esta en una estrecha obligac.
de continuar en el cargo de Sindico hasta tanto q.
halla una constancia de haberle chancelado en el
rescto. y forma q. corresponde. Asi podra V. decla
rarlo: y p. lo Respectivo al pago de los Arrendam.
del Almacén q. Relata D. Maria Camacho podra
V. igualm.^{te} mandar q. se satisfagan p.^{te} el Refe
rido D. Tomas de los fondos q. existan en su poder
p.^{ta} la preferente naturaleza de esta deuda; entendi
endole todo sin perjuicio de los intereses del Estado
y de lo demas q. tiene pedido en su vista de f. 40. Sobre
todo V. Resolverá lo mas conforme à justicia. Lo
ma y Abril 23. de 1828.

Calera
Sima Joh. 25 de 1828.



Y como estos Autores q. en el via se han tratado el despacho

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828

con lo espuesto p. el Ag. Fiscal, y deducido p. D. Juan de
Araoz, lo mandado en el de 21. de Feb. de 1740; corra y se entien-
da en todas sus partes con el Indio D. Thomas Inda.
Así, q. ha manifestado todos los autos de este concurso, y
q. aun conserva en su poder todos los papeles y exámen-
tos, deba q. pagar al Estariano Camacho el arran-
camiento q. le haya devengado del Almacén con
arreglo a la licita q. ha presenado.

Francis

N. sacanoda
Vicente Garcia

Simaz. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845.

Francis

Garvia

legidant. Min. 1/2 - word. 2/3 av. 1/4. 1/5. 1/6. 1/7. 1/8. 1/9. 1/10. 1/11. 1/12. 1/13. 1/14. 1/15. 1/16. 1/17. 1/18. 1/19. 1/20. 1/21. 1/22. 1/23. 1/24. 1/25. 1/26. 1/27. 1/28. 1/29. 1/30. 1/31. 1/32. 1/33. 1/34. 1/35. 1/36. 1/37. 1/38. 1/39. 1/40. 1/41. 1/42. 1/43. 1/44. 1/45. 1/46. 1/47. 1/48. 1/49. 1/50. 1/51. 1/52. 1/53. 1/54. 1/55. 1/56. 1/57. 1/58. 1/59. 1/60. 1/61. 1/62. 1/63. 1/64. 1/65. 1/66. 1/67. 1/68. 1/69. 1/70. 1/71. 1/72. 1/73. 1/74. 1/75. 1/76. 1/77. 1/78. 1/79. 1/80. 1/81. 1/82. 1/83. 1/84. 1/85. 1/86. 1/87. 1/88. 1/89. 1/90. 1/91. 1/92. 1/93. 1/94. 1/95. 1/96. 1/97. 1/98. 1/99. 1/100. 1/101. 1/102. 1/103. 1/104. 1/105. 1/106. 1/107. 1/108. 1/109. 1/110. 1/111. 1/112. 1/113. 1/114. 1/115. 1/116. 1/117. 1/118. 1/119. 1/120. 1/121. 1/122. 1/123. 1/124. 1/125. 1/126. 1/127. 1/128. 1/129. 1/130. 1/131. 1/132. 1/133. 1/134. 1/135. 1/136. 1/137. 1/138. 1/139. 1/140. 1/141. 1/142. 1/143. 1/144. 1/145. 1/146. 1/147. 1/148. 1/149. 1/150. 1/151. 1/152. 1/153. 1/154. 1/155. 1/156. 1/157. 1/158. 1/159. 1/160. 1/161. 1/162. 1/163. 1/164. 1/165. 1/166. 1/167. 1/168. 1/169. 1/170. 1/171. 1/172. 1/173. 1/174. 1/175. 1/176. 1/177. 1/178. 1/179. 1/180. 1/181. 1/182. 1/183. 1/184. 1/185. 1/186. 1/187. 1/188. 1/189. 1/190. 1/191. 1/192. 1/193. 1/194. 1/195. 1/196. 1/197. 1/198. 1/199. 1/200. 1/201. 1/202. 1/203. 1/204. 1/205. 1/206. 1/207. 1/208. 1/209. 1/210. 1/211. 1/212. 1/213. 1/214. 1/215. 1/216. 1/217. 1/218. 1/219. 1/220. 1/221. 1/222. 1/223. 1/224. 1/225. 1/226. 1/227. 1/228. 1/229. 1/230. 1/231. 1/232. 1/233. 1/234. 1/235. 1/236. 1/237. 1/238. 1/239. 1/240. 1/241. 1/242. 1/243. 1/244. 1/245. 1/246. 1/247. 1/248. 1/249. 1/250. 1/251. 1/252. 1/253. 1/254. 1/255. 1/256. 1/257. 1/258. 1/259. 1/260. 1/261. 1/262. 1/263. 1/264. 1/265. 1/266. 1/267. 1/268. 1/269. 1/270. 1/271. 1/272. 1/273. 1/274. 1/275. 1/276. 1/277. 1/278. 1/279. 1/280. 1/281. 1/282. 1/283. 1/284. 1/285. 1/286. 1/287. 1/288. 1/289. 1/290. 1/291. 1/292. 1/293. 1/294. 1/295. 1/296. 1/297. 1/298. 1/299. 1/300. 1/301. 1/302. 1/303. 1/304. 1/305. 1/306. 1/307. 1/308. 1/309. 1/310. 1/311. 1/312. 1/313. 1/314. 1/315. 1/316. 1/317. 1/318. 1/319. 1/320. 1/321. 1/322. 1/323. 1/324. 1/325. 1/326. 1/327. 1/328. 1/329. 1/330. 1/331. 1/332. 1/333. 1/334. 1/335. 1/336. 1/337. 1/338. 1/339. 1/340. 1/341. 1/342. 1/343. 1/344. 1/345. 1/346. 1/347. 1/348. 1/349. 1/350. 1/351. 1/352. 1/353. 1/354. 1/355. 1/356. 1/357. 1/358. 1/359. 1/360. 1/361. 1/362. 1/363. 1/364. 1/365. 1/366. 1/367. 1/368. 1/369. 1/370. 1/371. 1/372. 1/373. 1/374. 1/375. 1/376. 1/377. 1/378. 1/379. 1/380. 1/381. 1/382. 1/383. 1/384. 1/385. 1/386. 1/387. 1/388. 1/389. 1/390. 1/391. 1/392. 1/393. 1/394. 1/395. 1/396. 1/397. 1/398. 1/399. 1/400. 1/401. 1/402. 1/403. 1/404. 1/405. 1/406. 1/407. 1/408. 1/409. 1/410. 1/411. 1/412. 1/413. 1/414. 1/415. 1/416. 1/417. 1/418. 1/419. 1/420. 1/421. 1/422. 1/423. 1/424. 1/425. 1/426. 1/427. 1/428. 1/429. 1/430. 1/431. 1/432. 1/433. 1/434. 1/435. 1/436. 1/437. 1/438. 1/439. 1/440. 1/441. 1/442. 1/443. 1/444. 1/445. 1/446. 1/447. 1/448. 1/449. 1/450. 1/451. 1/452. 1/453. 1/454. 1/455. 1/456. 1/457. 1/458. 1/459. 1/460. 1/461. 1/462. 1/463. 1/464. 1/465. 1/466. 1/467. 1/468. 1/469. 1/470. 1/471. 1/472. 1/473. 1/474. 1/475. 1/476. 1/477. 1/478. 1/479. 1/480. 1/481. 1/482. 1/483. 1/484. 1/485. 1/486. 1/487. 1/488. 1/489. 1/490. 1/491. 1/492. 1/493. 1/494. 1/495. 1/496. 1/497. 1/498. 1/499. 1/500. 1/501. 1/502. 1/503. 1/504. 1/505. 1/506. 1/507. 1/508. 1/509. 1/510. 1/511. 1/512. 1/513. 1/514. 1/515. 1/516. 1/517. 1/518. 1/519. 1/520. 1/521. 1/522. 1/523. 1/524. 1/525. 1/526. 1/527. 1/528. 1/529. 1/530. 1/531. 1/532. 1/533. 1/534. 1/535. 1/536. 1/537. 1/538. 1/539. 1/540. 1/541. 1/542. 1/543. 1/544. 1/545. 1/546. 1/547. 1/548. 1/549. 1/550. 1/551. 1/552. 1/553. 1/554. 1/555. 1/556. 1/557. 1/558. 1/559. 1/560. 1/561. 1/562. 1/563. 1/564. 1/565. 1/566. 1/567. 1/568. 1/569. 1/570. 1/571. 1/572. 1/573. 1/574. 1/575. 1/576. 1/577. 1/578. 1/579. 1/580. 1/581. 1/582. 1/583. 1/584. 1/585. 1/586. 1/587. 1/588. 1/589. 1/590. 1/591. 1/592. 1/593. 1/594. 1/595. 1/596. 1/597. 1/598. 1/599. 1/60

Shadrach

Janina

Adina gott. Wein z des Tenn

94 ochocientos veinte y ocho lineas otra novena al Sr. D. Juan
to Minor Calero de J. Garcia



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

69

Ventas de varios artículos a cuenta del concurso de acreedores de D. Manuel Rivero

1 Jarro betun 2 ^o . 2 botellas. Vino p2. 4 vasos 4 ^o .	\$ 2.6	
30 - - - 7p4. 6 - - - encastada. Pasero p3.	10.4	
1 botella Alcaparras 4 ^o . 2 - - - licor empesado p1. 1 Cax. Salm p3.	4.4	
47 Copas chicas p17. 5. 4 tasetas de cristal p4. 3 Cax. vacios p1	22.5	
1 Queso 2 ^o . 3 botellas de licor p3. 1 resma de papel p2	5.2	
1 Medida 2p4. 19 Mantiguilleras 7p1. 1 balanza de lata p4.	11.1	
13 gpf. 77 lbs. Charqui 48p1. 5 Arucaurus 1p7. 4 Mantig. p1	51.0	107 6
12 dulceras p10. 16 Caxones. Vino p79. 1. 12 Jarros porcos 7 ^o .	90.0	
3 resmas papel p6. 2 Caxones de 50 libras. 7 ^o . p43. 6	49.6	
1 Barril bacalar p8. 22 tarros Anchoyeta. Porcos 2p5.	10.5	
7 Vasos con tapas p16. 1 dra. Vino p6. 1 embudo p1.	8.6	
2 dras. Vino p12. 15 bidones con tapas p30. 1 dra. Vino p6.	48.0	
4 dras. botellas p3. 2 dras. Vino p10. 3 ^o 1/2 gpf. Palo Camp. 14p6.	28.6	
110 dras. Vino burson, Grana, Marisco, Lonslon, Cora y Cora	440.0	675 7
16 costales Nueces 67p3. 4 netas de 4 ^o . p33. 6 ^o . 2 gajos p20. 2	54.0	
4 botellas p ^o . agua p2. 2 Limetas p2. 1 Piedra de filtrar p5	9.0	
1 Mantiguillera 4 ^o . 4 Candeleros de lata 1p2. 2 llaves de bronce p1	2.6	
1 batan p1. 2 bbls. empesados de Vinagre p28.	39.0	
134 gpf. Savanes y Alcorfas netas 10 ^o .	167.4	
1 caxon de empesado de la tienda en San Jon	20.0	
1 barril vinagras empesado p6. 43 sacos vacios netos p10. 6	16.6	
Varias ventas al menudeo en la tienda de San Jon	35.0	
28 resmas papel de estora p7. 1 balanza con pesos p40	47.0	
1 escritorio con sus bancos p35. 10 vasos con tapas 2p4.	37.4	
17 Mantiguilleras 8p4. 5 floreros p2	10.4	429 0 1/2
		\$ 1272 5 1/2
<u>Gastos</u>		
Pagos 14p4. al Escribano p12. pesos 6 ^o	27.2	
9 meses de arriendo del Almacén desde 1 ^o de Mayo de 1827 hasta 1 ^o de Mayo de 1828	594.0	
Deposiente de la tienda M. 3 meses p ^o . Rivero a Rivero	45.0	
	\$ 666 2	\$ 1272 5 1/2

De la suelta	\$ 666.25	1212
al telegrafo y Mercurio p. aviso	54	
8 Mm de arriendo de la tierra en San Jose hasta		
22 de Dbre. 1877	\$ 10	80
10 Sinos p. el atraque		10
1 libro blanco p. un comisionado p. un mes p. el estubo		26
vendiendo en la tienda de San Jose	\$ 25	
al telegrafo y Mercurio p. un aviso de reunion de acredo.		16
Comision de venta 4%	48.4	831
	<u>Pagos</u>	<u>374</u>

Lima Dbre. 27/87

J. & C. E.

Mr. R. Claridge

2
4
B





Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juan de Dios.

D. Juan de Dios en los autos del concurso de archiveros de D. Manuel Muro, y lo demás deducido digo: que habiendome nombrado Sindico en este concurso con D. José María Anas, procedí a renunciar el cargo p. q. me agiese en Anas, o se nombrase otro p. los acreedores: en efecto se hizo junta ante el Diputado gen. de comercio y se dispuso por los acreedores si quisiese en el Sindicato al referido Anas, quien ocurrió a mi casa y recogió todos los libros y docum. pertenecientes al concurso, ofreciendo al día siguiente volver a formar la lista de existencias y encargarse de ellas juntamente con la cuenta de Ventas, lo q. no se ha verificado. En este estado, Anas se ha negado a ejercer el Sindicato y la causa ha quedado pendiente, p. q. los acreedores en vista de la negacion de Anas, deben nombrar otro Sindico q. se encargue de las existencias y continúe la administración respecto de q. desde q. yo hice la renuncia y se aceptó p. los acreedores deje de ser Sindico.

En el día tercera del pago de los arrendamientos del Almacén, q. debe verificarse con el dinero existente en un poder. Para q. se haga con la formalidad debida, presento la cuenta de Ventas de un cargo con el Almacén del ramo, p. q. se devuelva.



con audiencia de los acreedores como sea ju-
to. Y respecto de que al presente hay preten-
siones del Almacén y a contrar en su arren-
damiento, a d. no he accedido yo p. no con-
siderarme facultado; a necesario q. todo se
consulte con audiencia de los acreedores.

por tanto

A. U. C. pido y suplico q. habiendo y. respondido la dimi-
sion del cargo: p. presentada la cuenta y abla-
do el voto, se sirba mandar comparecer a
los acreedores p. q. deliberen sobre el pago
de los arrendamientos q. se demandan, y
nombren en defecto de D. José M. Arana
la persona q. sea de su satisfaccion p. q. se
encargue de las libras y existencias del Almacén,
y proceda a su arrendam. y demás actua-
ciones q. correspondan al cargo, segun a de fu-
era L. a.

J. Tiburcio Toca de la
Hermosa

J. R. Clavero

Lima y Ab. 28. de 28

Visto este escrito con los autos de sumas, y especialm. lo informado
p. el Jefe de par del Com. a f. 37 l. 1.ª no ha lugar p. ahora a lo q. se
esta parte se solicita, quien comunicara con el Sindicato
q. ha ejercido, y se le entregaran los Papeles q. hubieron
entrado en poder de Arana, librande adebito efectivo
mandado en el de 25. del q. rige, y en su consecuencia proceda
sin la menor demora a la venta de las existencias q. entraron en
poder, q. ha arrendar el Almacén en el meson previo posible al in-
quilino q. en el dia se ha presentado, se espera de la honrrader
J. R. Enduche el mas pronto desempeño del cargo p. mejorar el
pago del Estado y evitar toda responsabilidad y en omision
J. R. Clavero

Licenciado

Un Cuartillo

97



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

*Lima y Abasco y debe de mil ochocientos
cincuenta y ocho noventa y el Dto. de San Agustín. Por mas An
dres de la Cruz
Blanco*

García





~~Don~~
REPÚBLICA PERUANA

~~MINISTERIO DE HACIENDA~~
PERUANO PARA LOS AÑOS

1827. Y 1828.

Don Juan de Dios

D. Juan de Dios en los autos de concurso de acre-
hedades formado a los bienes de D. Manuel Rivero y
lo demás deducido digo: que se me ha notificado un
auto en q.^a se me ordena continuar en el cargo de Sin-
dico por ahora, recogiendo los documentos existentes
en poder de D. Jose Maria Arana, y procediendo al
arrendam.^{to} del Almacén. En obsequio de esta provi-
dencia he verificado el arrendam.^{to} en D. Jorge Mu-
ñoz, ha suministrado por las papeleras a Arana; y
así mismo a atender las especies de efectos exis-
tentes; pero debo haber presente a V. S. q.^a en el
proximo a salir del Estado en obsequio de mis ne-
cesidades, que puedo detenerme por un asunto
de poca importancia, para minimizar la cuenta q.^a
he presentado. Así pues se piden q.^a se examine
esta cuenta p.^a q.^a quedada q.^a va se me tenga
por excusado del cargo, y se nombre otro Sindico
q.^a concluya las fracciones del cargo. p.^a tanto
A. V. S. pido y aplico se sirva aprobar la cuenta presen-
tada con audiencia de los acreedores, instruyen-
do a estos de la cantidad en que me hallo de
salir del Estado para que deliveren lo conven-
te



a un interesado, segun ade. sumaria de la
 D. Tiburcio Torala
 Hermosa
 No. H. Eldredge

Lima y Mayo 1.º de 1828

Mandado a los alrededores de la cuenta presen-
 tada, para que se informe de todo lo que se ha
 dicho en las cuentas y se comen en mayor de-
 talle.

D. Garcia
 El primer de mayo de 1828
 D. de la Santa Cruz, Ant. Chavaliere
 D. de la Santa Cruz, Ant. Chavaliere

En una y otra de las cuentas se ha visto que
 en la una y otra de las cuentas se ha visto que
 en la una y otra de las cuentas se ha visto que

D. Garcia
 Legitimado en la Santa Cruz de la Sierra
 D. de la Santa Cruz, Ant. Chavaliere

Asi mismo se ha visto que en la una y otra de las
 cuentas se ha visto que en la una y otra de las
 cuentas se ha visto que en la una y otra de las

Un Cuartillo

59



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

quidan. Me cesa nro. ant.

Juan Arias de

Don

Don

Vallarino de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

Juan de

alviciens uinsepeu hui

ser non fr an elletur

~~serilla oy~~

serilla

Garcia

Dilig^a de Comisio haber binca de D. N. Paes y
el indio J. Roman Entroche mudie eton
fuera, y q. sinigima parte le muda raron
de q. tercia segun: Lima y Mayo tres
ceruit uinsepeu uaine y lach

Garcia



Garcia

Garcia

REPUBLICA PERUANA

Lima 2 de Mayo de 1828

Al S. Jefe de dno. D. D. Buenaventura de Azañares.

Lima Mayo 3 de 1828

Ha recibido en el dia
la fta. y se ha
en autos veni
y se ha
se ha

En nota de 29 de Abril ultimo me avisó el S. Vocal de esta Corte Sup.^a de Supri-
cia D. Jose Correa y Alcantara, que a con-
secuencia de aquel nombramiento, y por
haber cesado en la judicatura de obede-
dencia al conocimiento de V. S. el expe-
diente formado sobre el concurso de D.
Manuel Rivero y Ortaz, deuda a es-
ta Aduana de la cantidad cuatro mil dos
cientos y cinco rs. Si por un deber propio corres-
ponde que esta Administracion active el
pago de esta deuda, hoy a virtud de las
citadas ordenes del Supremo Gobierno
le toca ejecutarlo con doble efuero: asi
suplico a V. S. que si viendole traer a la
vista el citado expediente libere las providen-
cias que por que mas oportunas al prom-
to saldo de este privilegiado credito.

Dio guarde a V. S.

J. Mesa



Lima Mayo 3 de 1822

Virtos: y sin perjuicio de lo mandado en los de 25, y 28 de
enero: y del del 1.º del g.º rige, el síndico D.º Tomas En-
ríche entregará en el día en la tenencia de la Alca-
nia, la caus.º g.º tenga en su poder, perteneciente al conce-
jo, y de g.º ha.º dado Vason, en su cta. a f.º 95 después de
pagado el arrendam.º del Almacen, y sin perjuicio
de an.º mismo de lo g.º pueda Vuelvar contra dho.
cuenta; y se le vuelva a encargan, el pronto expendi-
do de las exint.º g.º hagan, el g.º Verificado, dare ra-
zon de él al purgado, igualmente g.º del arrendam.º pro-
visional g.º haya hecho de dho. Almazen, insin-
se proporcione su transpaso p.º con su procedi-
to concluir el pago. íntegro al Recomendable
creditos del estado; y lo arreglo a.º esta de-
terminacion g.º se haga a.º ver en el día, conser-
vare al Int.º Administrad.º a Aduanas —
Francisco García

En Lima a Mayo tres de mil ochocien-
tos y veinte y dos por lo que se
an.º a.º Tomas Enríche y
de Claridge

Condonó la Nota con p.ºción de la

Montⁿ of Amade Mayo 5. 1823

Canada



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SILLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.

1827. Y 1828.

S. J. u. Dño.

A Mariana Camacho dueña propietaria del Almacén q^e ocupaba el fallido Rivera como may haya lugar en dño p^{er}io co-
 ante U. y digo: Que haviendo ocurrido a D. Torrey Endreche para
 q^e me recibiere el pago u loy arrendam^{to}. benido en merita u auto
 u 25. ul corr. en q^e se confirmo el u 21. u feb. se ha negado absolu-
 tam^{te} a beneficiarlo p^{er} dñr q^e no admite la indicacion, y siendo que
 esta causa es denunciado fribola como infundada p^{er} impedir lo mandado
 del mismo tiempo q^e se tiene conferido p^{er} el mismo Endreche tener
 en su poder intervenir ul concurso suficien^{te} a cubrir mi adeudo -
 Por tanto

A. U. L. Pido y suplico se sirva declarar y mandar q^e el enunado D.
 Torrey Endreche me de y pague u loy fondo y mine en su poder por
 suficien^{te} al concurso u Rivera el haver incorpo benido u loy ar-
 rendamien^{to} u mi Almacén, y continúe en lo subsuero hasta q^e
 haya otro indicio ul concurso. p^{er} asi es justicia etc.

Otro si Dico: Que hallado a mi noticia q^e se trata u arrendar el
 Almacén, y siendo constante u la Escritura q^e g^o esto se benefici-
 se u de dar u dñr p^{er} el concurso, se le p^{er}ta con q^e se hace, y
 la persona q^e lo ocupa, se ha de servir u mandar q^e asi se
 benefici- es justicia ut supra -

Mariana Camacho

Lima 10 Mayo 1.º 1828.

Cumpla el Judio Endreche como mandado sobre el
 particular q^e se representa en lo prat. Talorroni como
 apm



Chmay Vays grimeru Annit alhonia
for vime yash norf. eldu
am^r St. Jomas Endropeby

Eladage
B

Con'da
B



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Luis de Dios.

*Yo D. D. Ignacio Alia Arcediano de esta Sta Iglesia
y Rector del Colegio Seminario de Sto Toribio, en la mejor
forma de Dios pasero ante V.S. y digo: Que una de las tien-
das accesorias de este Colegio, se fue Arrendada al comercian-
te D. Mariano Rivero, quien p.^a algunos meses pa-
go los diez p. de su Arrendam.^{to}, mas habiendose formado
concurso de acreedores a sus bienes, q.^e se haya pendiente
en este juzgado de V.S. D. Tomas Eldredg q.^e es rindi-
co, o depositario de tales bienes, p.^o comando a la tien-
da para asegurar los q.^e en ella se encontraron, y hacer
quatro meses se haya vacada, sin pagar los diez p. mun-
sales de su Arrendam.^{to}, p.^o diez q.^e p.^o pagarlo es necesario
se mande p.^o este juzgado. Los Arrendam.^{tos} de la tal
tienda hacen notable falta a este Colegio Seminario
p.^o la mantencion de sus Alumnos, en cuya conser-
vacion.*

*A V.S. Pido y Suplico q.^e D. Tomas Eldredg rindico del
concurso de D. Mariano Rivero pague los cuarenta
f. q.^e se adeudan p.^o los quatro m. corridos hasta la
fha, como igualmente los q.^e en adelante adeundare, hasta
q.^e derogue la tal tienda, p.^o ser asi conforme a f.^o de
cia q.^e pido S.*

Yon. Rivero



Lima May 12 de 1828

El Indio del Conuato de Capac en el día la tienda
debofrendo la llave al dueño de ella y de ración
ala concurrencia de dineros q. tenga en su poder
perteneciente al conuato p. dar provid. sobre el
pago, quedando entendido q. el Indio sea q. queda
responsable a los daños y perjuicios q. la omisión
con q. proceda

E

Garcia

En Lima a once de mayo de mil ochocientos veintiocho
y ocho años. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Guzmán
Dro. de G. - Equivale q. D. J. de Guzmán
Dro. de G. - Equivale q. D. J. de Guzmán

Sete

Sete

Sete

Sete

Garcia



64

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Sr. Juez de Dto.

D. Juanas Floreyge Sindico del concurso formado a los bienes de D. Manuel Suvero en la corte sobre el pago y prelacion de creditos con lo demas deducidos digo: que se me ha notificado un auto en que se me ordena devuelva la tienda y la devuelva al dueño, y al mismo tiempo q^e de razon de la existencia del dinero en mi poder p^a dar provid^a sobre el pago, previniendome la responsabilidad a los señores y persuridos p^a omision.

Quirundo de las partes de esta provid^a hago presente a V. S. E. q^e la tienda no se ha devuelto p^a q^e continue existencias pertenecientes al concurso, y la armacion q^e amertuge un dno. de Mabe o Juan Mo. Lo puse cartelos p^a el traypaso, y arrivo en el periodico, y no se ha coneguido mi comprador. Tambien pague los arrendam^{tos} hasta Diere del año pp. y respondí con motivo de la renuncia q^e hice del Sindicato, q^e ultimam^{te} se me ha devuelto por los acreedores se conforman en el devuelto miente de oro, q^e debo iram^{te} p^a evitar de responsabilidad q^e se me da.

En quanto al dinero existente en mi poder lo hice presente en la cuenta de f^{ss}, cuya

importancia entere en la Aduana en la terminacion
por lo qual no existe en mi poder dinero alguno
El Almacén está arrendado a D. Jorge Morate
cuyo producto se convierte en el de la finca con
una corta diferencia: de suerte q. no hay dinero
ni esperanza q. lo haga, siendo necesario p.
devolver la tienda del Colegio por las armas
unas: en cuya virtud q. lo mas conven^{te} seria re
sacarse a remate el Almacén y la tienda y q.
se quite el derrin^{to} q. ocasiona al consumo la
existencia de otros dos q. solo quedan por utilidad p.
quien pueda ocuparlos en negociacion propia: p.
tanto

A. V. S. S. pido y suplico se devolviera con prontitud de lo
exigido, como conceptos en justicia q. pido V.

Año II digo: q. del Honor en q. intere en la renunciar de la
qu de Sindia se confirió traslado a la archicofradia
y habiendoles intimado, no han acudido p. lo
cuyo: p. tanto y en rebeldia q. les auro

A. V. S. S. pido y suplico q. habiendola p. acudada, se sirvan
resolver con arreglo a mi solicitud, segun es de jus
ticia ut supra.

D. Fernando Texela
Alcaldes

Tho. R. Bladaga

Lima y Mayo 17 de 1828.

Pido que se quite con los otros dem mas: i pro
cedere al remate del Almacén y de la tienda

REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828.



igualmente q. de las estancias q. hagan, lo q. se
pueda al publico q. carteler y entor Pe-
triduo, y haga saber a los arrendos q. agunde
y ubi comen almatado la remunia del
mismo q. se aya de determinar lo conve-
niente sobre el particular, conignara ejerciendo
el cargo practica de Carden. e fien oportuna
p. evitar la repeticion q. le resultara
de qualesq. omision.

B.

J. B.

Vicente Garvia

En Lima a veinte y uno de mayo de mil ochocientos
veinte y ocho. Notifiquese al auto p. n.
D. D. Juan Moens, p. esquadras q. de p. n. en
casa, hoy p. n.

Elavridiz

Garvia

En Lima a veinte y uno de mayo de mil ochocientos
veinte y ocho. Notifiquese al auto p. n.
D. D. Juan Moens, p. esquadras q. de p. n. en
casa, hoy p. n.

J. B.

Garvia



En Lima a veinte y uno de mayo de mil ochocientos

Mil ochocientos veinte y ocho. Notifiquese el auto ante
a D. N. Jose M. a. Frans por aquellas q. dese en su cargo
dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

En Lima y Mayo veinte y uno de abril sesenta y cinco.
y oha lize igual notificaci. a D. N. Fr. M. a. Frans por es-
quelas en su cargo dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

Seguidam. lize igual notificaci. a D. N. Juan Frans
por aquellas que dese en su cargo dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

Immediatam. lize igual notificaci. a D. N. Juan
g. Villanueva apoderado a D. Juan Jose Landata
del mismo modo, dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

De igual modo, y en la misma fha lize ptae noti-
ficaci. a D. N. Maximo Samudio, por aquellas
q. dese en su cargo a D. N. Alejandro Loto dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

En continenti lize igual notificaci. a D. N. Juan
Begg dy fee.

Ego
Jomár Castañero

Carria

Immediatam. lize igual notificaci. a D. N.



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Mejor. Cebilla p^a la que se q^a se en su cara
doz pec

Ego
Jornal

En Lima y Mayo. Diente y Cuanto de mit ochos de
te y oho hira otra notificacion de D. Pedro Cha
balier en la Escubania, q^a no fuese diciendo
q^a nada tiene q^a haber p^a q^a no hay fondo.
doz pec

Artigo
Herray

Dilig^a y en el mes de Mayo y Año de once p^a Deligencia
en el mes de Mayo y Año de once p^a Deligencia
y no buxada a D. Juan Ribero y Hurtado
y de me buxada a D. Juan Ribero y Hurtado
de la que es Director suitor Hermanos de q^a
esta ido al mes de Paris doz pec

Ego
Jornal

Garcia



5 Carriles. y el dia may mayo veinte y ocho Jornal
ochosientos veinte y ocho Jornal los Carriles

Carteles en los lugares publicos acostumbrados en num.
de cinco doz y se

Garcia

Lima y Mayo 3 de 1828.

Vista la dilig. q. antecede, y no habiendo por ende
poder, para los Autos alty. Fiscal

Garcia

Lima y Mayo trece mil ochocientos veinte y
ocho noventa y dos. Año de la Independencia
nos Carlos Ag. Fiscal de J. J. J.

Garcia

El Agente fiscal en vista de los autos dicta
q. habiendo notificado por el mismo a b. b.



Un Cuatillo

Derechos reales

REPUBLICA PERUANA.

S AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE.
ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.



Acuerdos del Sr. Mar. Pisco y Otavio la V.

nuncia conuada y repetida del Indico de este Gobierno
Sr. Tomas Elongge, han manifestado un absoluto abandono en
este negocio, ocasionando gastos que convienen la masa. En
esta virtud parece lo mas conforme, q. se promueva y active la
venta de las Cominicias en el modo posible; y respecto a no
haber ocurrido por ahora alguno, el mismo Sindico p. Coimiere
de este cargo, como Solicita, puede proporcionar la venta de
acuerdo con este ministerio, dando cuenta de la negociacion
que se le presente, a fin de q. finalizadas de este modo las atin
ciones del Sindicato se deposite el producto de las Coimier
cias en arca del Estado, entresaco se convien en los acue
llos, o se vuelven a disputar sus preferencias. Todo esto

Correspondencia a la masa, y de Cuentas fiscal pendiente. Sobre
todo V. S. mande lo mas conveniente en fuerza. Lima y
los 30 de 1828

Calero

Lima y 29 de 1828

Visto este Auto y en ella se han tratado al despacho con lo
copiado y el of. fiscal. ejecutase como lo pide el m. i.
interior y para consecuencia comparezca el Sindico
y el Fiscal p. tratar de este asunto en el modo p.
indica lo q. se ejecutara el dia 5 del 7. Niza a las
once de ella. Firmado
Francisco Garcia



Lima y Ag. 10 de abril de 1823
Don Juan de Dios Indurche
Esquela q. se da en su casa hoy fe

Joaquin Diez

García

Lima y Ag. 10 de mayo de 1823
Don Juan de Dios Indurche
Esquela q. se da en su casa hoy fe

J

García

Lima y Ag. 10 de mayo de 1823.

En cumplimiento del auto q. aueré de compareceron el c.º
10.º de mayo Indurche y de aqui se traen a la mar. se acordó
q. este ultimo en clase de Indio haga la suya oficial
dilig.ª y a la venta de las estancias q. se p.º q. son
redondas i algunas Botellas de vino, uno de Barriles
de vino i algunas vitales de la y una fangas de
pisoles q. estaban ya picados; q. lo principal de
la mala era el oro. a la fabrica del Almacén
que las especies anteriores. Mencionadas valdrán por
el mal de dorarlas. En consideracion a todo esto
se acordó q. se libere q. a Indio practique ma
yor diligencia y a la venta de las
especies presentando antes el hoy. una

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Varon de ellas, y q. se citandose a la venta del otima-
cen y se anunciara nuevamente en los Periodicos publi-
cos, y q. presentandose comprador de cuenta p. a. cele-
brar el trato con intervenc. y consens. del ety. Fiscal,
reteniendo con el Sindico el producto de aquellas
expensas y las demas q. pueda ir recaudando en la
pertinencia del concurso y q. quando llegar
a la cant. de cien p. la entregue en la Jenera-
lia de la Aduana, dando aviso al Juzado en el ter-
mino de quince dias del exco. y haga tenido la ven-
ta p. a. p. en arreo a los expedir las demas pro-
visorias y. correganda

Francisco J. Calero, Elandez
Vicente Jaraia



69

*Inventario de las especies y efectos existentes
en el Almacén en que resultó fallido el Sr. Rivero. A saber.*

1169. Copitas de Cristal	85
51. Vasos de Barril	85
713. Vasos ordinarios chicos y grandes	85
23. Botellas Blancas sin tapas	85
84. Frascos	85
15. Botellas blancas	85
13. idem chicas	85
18. Escupideras de loza	85
28. Cafeteras de id.	85
11. Platos id.	85
8. Candeleros de lata	85
2. Latas para especerías	85
3. Frascos de Cristal, 1. bueno y 2. malos.	85
5. Salceras con sus tapas	85
3. Tapederas	85
2. Puertecitas	85
360. Botellas Vino Blanco, tinto y Cereza.	85
33. Jarritos de Mustara	85
2. id. Encurtidos	85
1. Casen de frutas	
12. Barriles de pescado Salado podrido.	existen
5. Sacos los 4. de Alborfas y el 1. fríscos picados	
1/2 Sacos de Arroz picado	
1. Cruz de balanza con 12. piezas chicas y grandes	
1. Remenda	85
1. Cafa con Chapa y sin llave	existen
2. Enroscados de las puertas que son 2. pares	1. existe
1. Tabla con letras de Conestables del Almacén	
2. Bancos de Sontora	
1. Armamento de poner papeles	existen
2. Barriles de Aguardiente empicados	85
13. Fijas grandes vacías	existen
25. Id. chicas	existen
3. Boteros de barril	



1. Barril sin tapa
- 1/2. Barril de manteca mala
17. Traqueñas con frascos vacíos
1. Embudo de madera
2. id. de Lata
1. Pesa grande con frascos vacíos
1. Cuanto cerrado con muchos fríoles picados
1. Escalera de madera
1. Gancho de fierro para peras
1. Cruz vieja sin peras
2. Bancos para poner pipas
4. Arafates viejos de Charol.

No. A. R. Eldredge

21-2





70

Derechos reales
SELECCION DE LA REPUBLICA DE CHILE
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Segun para el Bando de 1827 y 1828.

Don Tomas St. Elbridge ante C. S. con el mayor respeto
Dice: que segun el ultimo Decreto de C. S. se procedio a vender lo
que quedo de las existencias del Almacén del Indio que habia Don
Manuel Pizarro, de las cuales acompaña inventario y Resulta
que las ventas ascienden a cerca de trescientos pesos, quedando
todavia algunos pequeños restos, en estas circunstancias se
me ha presentado el inquilino del Almacén con las llaves
y ofreciendome al mismo tiempo permanecer en el hasta su
partida del pais si se le rebasan el arriendo a treinta pesos
mensuales, a lo que he convenido bajo la condicion que en el
dia que se encuentre otro arrendatario se desocupará la finca,
pues me ha parecido mejor recibir los \$30. que tener el Almacén
cerrado: pero de nuevo me ha avisado que se va en pocos
dias, cuando aun sea pequeña entrada, fallara para satisfacer
los arrendos al dueño de la finca.

Tambien pongo en conocimiento de C. S. que el S. Rector
del Colegio de Sto. Ambrosio a quien se debe \$90. de arriendo en la
tienda en la Calle de S. Jori, que tambien pertenece al Con-
curso, ha convenido en recibir la llave perdonando la deuda
con tal que se le deje el armazon de dicha tienda a su benefi-
cio, a lo que tambien he convenido sujeto a la aprobacion de C. S.
pues lo mas que se me ha ofrecido por dicha armazon es \$50. —
la propuesta del S. Rector es mucho mas ventajosa.

En vista de este Recurso se servira C. S. mandar

que fuere men de su agrado ordenando se me entregue los autos
para en vista de ellos formar una ultimas cuentas, por
el dia 15. del presente, ^{como} tengo anunciado de ante mano.
dico partir de aqui a mi viaje que pido se dilata
y me es forzoso ~~os~~ ^{os} Suplico al C. J. la quita de
la Remencia que he hecho en varias ocasiones, y por
tanto

Al. J. pido y Suplico se sirva mandar como llevo pido por
de Justicia &c.

No. R. Eldredge

ma Ocr. 6. de 1828

Agreguese a los autos de m. materia, y entreguese al
Sindico por el termino de dos dias puenos para el
efecto q. indica

J

J

Garcia

Recibi de D. Tomas Aldreyge como Sindico
del concurso formado a las bienes de D. Juan
Mivero cincuenta pesos por la defensa de
las causas de dho. concurso. Lima y Febro.

20. de 1828.

Son 50 p.

D. Hermosa


1850. 20. 1828-1850-

Recivi de S.^a Tomas Elbridge como Sindico
del Concurso de S.^a Man.^a Rivero Sesenta y
seis pesos p.^o el Arrendam.^{to} del Amacua q.
ocupan y corresponden al m.^o de D.^ore. Lima
Enero 1.^o de 1822.

Son 66 pesos

Mexico Camacho

Excess 2.358 + 800.

W. P. P.

March 10th 1858

My dear Mr. P. P.
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours, &c.

Recivi de D.^a Tomas Eldridge como Sindico
 del Concursio de D.^a Juan Rivers Sesenta
 y seis pesos p.^o el Alend^{to} del Almacén y
 ocupan en la calle de las Mantas y corras
 penden al mes venido de Enero. Lima Pto
 1.^o de 1828.

M 66 L

Mariana Camacho

March 1. 1828. — 866—

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
business of the Bank of the
City of New York.

Yours very truly,
J. B. Thompson

Recivi de D^{na} Teresa Elvira como Lin-
dico del concilio de D^{na} Maria Rivero Sejun-
ta y sus peses p.^o el Arrend^{to} del Almo-
cen g.^o ocupan en la calle de las mantas
y corresponden al mes corrido de Febrero
Lima Abasco 1.^o de 1828.

SM 66 \$

Mariana Camacho \$

Albino. — 866-

1892

Recivi de D. Tomas Adix cono Sindico
 del concurs de D. Juan Puerco Sinfenta
 y sus pesos p^r el Arrend^{to} del Almacén q.
 ocupan en la calle de los Maestros. y corres
 ponde al mes vencido de Marzo. Lima
 Abril 1^o de 1828

En 66 \$

Mariana Camacho

Don Juan Pineda
ha entrado en la Sacra^a y era Viceroy
de la fte. Chancery y Ocho f. Chancery
en el Con^o Judicial y el Con^o de Acciones y
D. Juan Pineda y Ocho f. Chancery, donde a Mayor Can-
tidad y era Viceroy. Com^o a la fte. y

Lima Mayo 8. a 1828.

Y S. 4^{ta}.

Sanchez



Alcides Johnson
May 8. 1898. - \$18-4.

Cuenta de la inversion del Saldo de mi cuenta de Venta fechada 27. de Dic.^r 1827 y que corre en estos autos a \$55.

Por pesos tomando inventario	\$ 3. 4 1/2
Al Señor D. ^r La Hormaza segun recibo que acompaño	✓ 50. —
Por tres escritos y papel sellado	✓ 4. 4.
Por cuatro meses de alquiler del almacén y comitan de los recibos que acompaño por los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de este año	— a \$66. — 264. —
Por pesos trabasando en el almacén	4. 1.
Por entregado en la Tesoreria segun recibo que presento	✓ 48. 4.
	\$ 374. 5 1/2
Saldo de mi Venta arriba nombrada	374. 5 1/2
Igual	000. 0.

Lima Oct 7. 1828.

M^{te}. J. R. Eldredge



78

Recorri a D. Tomas R. Eldridge
 Suite preso q. pagne p^a la compostura de las llaves
 del almacén q. ocupo en la calle de las Puercas
 q. fueron descompuestas, ~~quien las~~ y recibí

Por 7 p^{as}

Lima Julio 30/1828

Jose Moreno


Merle Sage & Son
Jul 30. 1828 P 72

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 27th inst. in relation to the above named matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination. I have no objection to your making such further inquiries as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
Yours, &c.
J. H. [Signature]

P. Curi de M.ª T.ªm. Eludja como Judio del
 concurso de D.ª Ottom.ª Rivas sesenta y seis pesos
 por el arrend^{to} del Almacén y. ocupan de su pre-
 tención. Y corresponde al mes corrido de Septie-
 mbre. Dada Jac. 1.º de 1828. Mariana Camacho

Nm-66-#-

Ms. C. 1. 1828 — 100

20

Recibo de D. M. J. de la Aldea como su-
dio q. es el cascaro de agua de D. M. J.
en el Puerto Sesenta y seis q. es
el punto del Alvarado q. ocupan
por ende al mes vencido de J. J. Luna
Año 1.º de 1828
Mariana Camacho

Mariana Camacho

Am 66 L

Miss M. Gammack
Sept. 1. 1821. — 1866

My dear friend
I have just received
your letter of the 27th
and am glad to hear
from you. I am well
and hope these few lines
will find you the same.
I have not much news
to write at present.

Yours affectionately
M. Gammack

Ms. A. 9. 2. 1. 1. 1.

He recibido de D.^o Juan Elvira como Sindico
 que es del concurso de D.^o Juan Pizarro
 sesenta y seis J.^{os} (1866) p.^o al arrend.^o del
 Almacén J.^{os} de su p^otenencia y
 corresponden al mes de julio. Lima
 1.^o de 1828

Maria Concha

Charles A. Smith

Sept 7. 1838. - Dec 11. 1838

[Signature]

Received of Charles A. Smith
the sum of \$100.00
for the purchase of land
in the town of
Hartford, Conn.
this 11th day of Decr 1838

[Signature]

He recibido de D. Tomas Elbridge como
 Jendico del Comensio de D. Man. Rivero
 la cantidad de Sesenta y seis pesos p.^a
 el arrend^{to} del Ataqueen q. ocupan. y
 corresponde al mes de Junio. Lema Julio
 10 de 1828

Torr 66\$

Manana Camacho

Me recavido de D. Tomas Urdiga como sin-
 dico del Concarso de D. Mont. Pivers Sesenta
 y seis pesos p^r el arrend^{to} del Almacén q.
 ocupan y corresponden al mes de Mayo
 Luna junio 1^o de 1828.

Sen 66 \$

Manicene Comacho

Handwritten text, likely a signature or date, appearing vertically on the right edge of the page.

Recivi de D. Tomas Elundy como Sindico del
 Concursio de D. Juan Piverso Sesenta y seis
 pesos p.^o el Arrend.^{to} del Almacén q.^o ocupan
 en la calle de las Memorias y corresponde al
 mes corrido de Abril. Lima Mayo 1.^o 1822

Tom 66

Masiana Comacho

Pedro M. Canacho
May 1. 1828 — 866. —

Antonio Canacho

Cuenta de Cuenta de varios artículos pertenecientes al concurso de Don
Manuel Rivero, con otras entradas y Salidas

Por 30. Damos botellas de Vinos, Cogna, Cerveza &c. a \$4. —	\$ 120. —
" 2. Medios barriles de Vin o Cogna muy mermados —	17. —
" 1. Pipa vacia —	8. —
" 1. Tormada usada —	15. —
" 713. Vasos de cristal ordinarios, 169. Copitas id, 51. Vasos de barnil id, 135. botellas y frascos, 18. Escupidoras de lata, 11. platos blancos id, 5. Salceras con tapas, 2. tapas de cristal, 3. frascos 2. de otros va- tos, 3. tapaderas, 2. fuentecitas, 2. latas para especias, 33. tami- tos de mostaza parados, 2. tarritos de encurtidos. todo en —	130. —
Por 4. meses 2. dias de arriendo del almacen en la Calle de las man- tas hasta 1 ^{ro} de Sept. — a \$75. —	\$ 290. —
" 1. mes 8. dias id. id. hasta la fecha — a \$30. —	305. —
	38. —
	\$ 633. —

Gastos y Salidas

Por Comisiones al 4 ^{to} % —	\$ 25. 3. —
" 6. meses de alquiler del Almacen en la Calle de las mantas desde 1 ^{ro} de Mayo hasta 1 ^{ro} de Oct. y contra recibos que acompaño — a \$66. —	396. —
" Comportura de Bares segun recibos —	7. —
" Conduccion de Vinos &c. al Almacen a mi casa donde se vendieron —	4. —
" avisos al mercurio —	7. 4. —
" id. " Telegrafo —	7. 4. —
" id. " id —	1. —
" papel sellado y escrito —	5. —
" un alquiler tomado de inventario y entregan- do Vinos &c —	5. —
	458. 3
	\$ 174. 5.

Que sea entregada en la Tesoreria de la Aduana
tan luego como sea cobrado del comprador o los Vinos
y cristales, y soy responsable a presentar el correspon-
diente documento. Lima Oct. 8. de 1828.

M. R. Aldredge



86

+ Documentos
REPÚBLICA PERUANA
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1827. Y 1828.

Valga por el Título de 1825 y 1826.

Señor Sr. de D. D.

Don Juan P. Elvira ante V. S. con el debido respeto dice que acompaña las cuentas del concurso de Don Manuel Sivero; del primero consta la inversión del Saldo de mi Cuenta anterior que corre en autor a \$55. importante treinta y cuatro y cuatro pesos cinco y medio reales y la otra a las ultimas entradas y salidas con sus respectivos documentos por la cual aparece un Saldo a favor del concurso de Ciento Setenta y tres pesos cinco reales (\$173.50) que serán entregados en la Tesoreria de la Aduana luego que se cobre doscientos sesenta y siete pesos (\$267) por una venta hecha con plero de tres meses que se cumplen el 16. del entrante, quedandome V. S. responsable a V. S. el documento que acredite haber entregado la cantidad arriba expresada Saldo de mis cuentas cumplido que sea el plero de la disputa, para cuyo efecto soy un encargado en mi casa.

Recomiendo a V. S. muy particularmente su decision sobre los puntos de mi ultima anterior representacion por el dia de mi Salida se aproxima y no a punto que se persudiquen mis negocios por un asunto de tan poca entidad.

El inquilino del Almacén de la Calle de las Mantas ha entregado las llaves el dia de ayer y queda suelta en la puerta un cordel o alquilar y si ocurre alguno atornando, el encargado mio avisara a V. S. oportunamente para que pueda



Doce reales.
REPUBLICA PERUANA
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO. LOS AÑOS DE

1827 Y 1828.

Elige para el Bando de 1824 y 1825.

Señor Juez de D^{no}.

Don Tomas R. Eldridge ante V. S. con el mayor Respeto dice: Que por la cuenta que ha presentado resulta un saldo en su contra de pesos setenta y cuatro pesos cinco. (174. \$ 5. c.) incluyendo todas las ventas sean al fiado o al contado, por cuyo motivo nada puede entregar en la Aduana hasta tanto no reciba los doscientos sesenta y siete pesos (\$267.) el 16. del entrante mes, pues esta es adelanto al concurso en el día - noventa y dos p. tres c. (\$92. 3. c.) que rebasará cuando reciba los \$267. y entonces entregará en la Tesoreria del Aduana por \$174. 5. c. que deberá.

La oferta del Sr. Rector del Colegio de S^{to} Lito, es reducida a esta. Recibir el armaron que existe en la Hinda Calle de S^{to} Lito por \$90. que se le da de arriendo y si se conviere en esto no se necesita de tasaciones y particularmente cuando hago presente a V. S. que la mejor oferta que he tenido para dicha armaron ha sido \$50.

Antes de partir de esta Capital es momento que V. S. me ceda del Cargo que por tanto tiempo he ejercido contra mis deces y intereses, recibiendo o nombrando alguno que se haga entrega de las llaves y pocas existencias, pues no es justo que por mas tiempo sufra yo un perjuicio tan grande, como el que me resulta de este encargo, y al agente que dijo en esta solamente se entendera y cobrarle \$267. de la venta hecha a plazo y entregar los \$174. 5. c. que entonces deberá aparecer en la Tesoreria.

De la Admona, y por tanto

M. S. pido y Suplico se sirva decretar como tengo pido.

Simay oct^o 14. del 828

Me. H. Eldredge

Vina al aty Fiscal

Fiscal

En una y octub^o die y siete de mil ochocientos veintio y ocho habiendo salido de of. reballa vertablen de el D. D. Jacinto Munoz Calero, repare esto ante don

Vicente Faruig

El Aty Fiscal en vista de estos Autos dice: que no encuentra embarazo y aun le parece justo que se remita a Don Tomas Enrich de la sindicatura de este concurso segun solicita; con la calidad de que rinda Cuenta de lo que haya cobrado por las deudas conyas, segun lo pidiò este Ministerio en 15. del pasado Febrero. Asi mismo debe entregar los documentos que justifiquen las deudas comprendidas en la Visa



Un Cuartillo

88

REPÚBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Simple de ¹¹⁹ como igualmente lo tiene pedido, y se man-
dó por el Auto de ¹¹⁹ para que de este modo se haga el co-
bro por Cuenta del Estado, respecto á que será mas pron-
to y efectivo que corriendo por mano de los Síndicos,
cuyas personales atenciones ocasionarían la indeferencia
y Retardacion que se advierte en el mismo proceso. La
necesidad de que así se verifique es tanto mas grande, qu-
anto no alcanzan á cubrir el credito de la Aduana ni lo que
ahí se ha cobrado por bienes del concurso, ni lo q. está por
cobrar en Raon de las deudas activas, por cuyo motivo habrá
que repetir contra los bienes que se dice tener el Deudor
en Arequipa. Por lo tanto se ha de servir V.T. mandar segun-
da indicado sin perjuicio de las formalidades con q. debe chan-
selarse la Sindicatura del dho Dⁿ Tomas, y de la entrega de la
fienda en los terminos que se dice está convenido el Sr. Dⁿ
Doctor Alvar. Sobre todo V.T. resolverá en su caso. Lima
Noviembre 10. de 1828.

Calero
Z





Los reales *D. Juan Eusebio*
REPUBLICA PERUANA.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
89
1827. Y 1828.

*D.^a Mariana Camacho, en el concurso de acervo
Votos de D. Manuel Rivero, en la mejor, a V.^{ta}
dice. — Que habiendo ocurrido, el 1.^o del corriente,
al Judio del concurso por el arrendamiento
del mes vencido de la Casa de las Mantas,
que aquel siendo bazo de escritura, y era
a cargo del concurso, se denegó aquel a la
satisfacción. Es demás decir a V.^{ta} la
naturalidad privilegiada de este crédito y
de su preferencia a cualquiera otro: en esta
virtud*

*A V.^{ta} S. pide y suplica, se sirva mandar se des-
pague por el Judio el mes corrido de
lo fondo q. tuviere perteneciente
al concurso; practicandolos igualmente
en lo q. se vencieren en adelante sin
necesidad de nueva providencia; por
ser de Justicia, &c.*

*Por enfermedad de la
reunente, en su p.^o*

Lucas Polanco



Simón y Cía. B. C. B. B. B.

Pague o de favor

1837. Y. 1818



[Signature]

García

A Simón y Cía. B. C. B. B. B.
Mime y Cía. por el de. t. ant. ad.
Donas Enrique de

[Signature]



Part. reales
REPUBLICA PERUANA
Sello Terrenal para los años de

1827. Y 1828.

90
Señor Juez en D^o.

Don Thomas D. Elbridge en los autos en concurso de D^o Manuel Rivero y demás deducido digo: Que en el mes de Set.^o pasado se sirvió V. S. mandar que los fondos del concurso que devían entrar en mi poder el 16. de este, se entregasen en la Tesorería de la Aduana; mas en el día de ayer se me notifico el decreto de V. S. al presente que acompaño para que se sirva V. S. mandar si debo pagar los arriendos que pide D^a Mariana Camacho de los ciento setenta y cuatro p. cinco r. (174. 5 r.) que debo cobrar el 16.

Antes de mi partida para la Costa le presenté a V. S. haciéndole presente el viage que iba a hacer, rindiendo mis cuentas y suplicando se me admitiese la licencia de la Sindicatura que tengo hecha tantas veces, y ahora repito de nuevo, agregando que mis atenciones son tantas que absolutamente me inhabilitan para seguir en el desempeño de este destino. Todo lo que hago presente.

At. S. p.^a que se sirva decretar como llevo pedido Justicia J.

Thos. D. Elbridge

Lima y Nov. 14. de 1828

Atto.
E. García



Cuenta de la inversion del Saldo de mi cuenta fecha 8. de Oct. de 1828.

1828.

Nov. ^o	13.	Conduccion de varias cosas de la tienda de la Calle de San Jori al Almacén de las montas ———— \$	1. —
Dic. ^o	2.	Pagado 2. meses de alquiler del Almacén segundom. del Señor Juan de derecho y consta de los recibos que acompaño ————	132. —
"	"	Papel sellado ————	" 4.
Enero	2.	Pagado 1. mes de amienda del Almacén hasta 1. ^o del presente y consta del recibo que presento ————	66. —
			\$ 199. 4
Saldo de mi cuenta en 8. de Oct. ^o de 1828. ————			174. 5
Saldo á mi favor ———— \$			24. 7

Lima Febrero 5. 1829.

J. R. Eldridge



Recibo del Señor D.^{no} Jho.^{se} R. Elorizaga con
 pesos, por igual cantidad que se me debe por el
 arriendo de la tienda en S.^{ra} Jori que fue ocupada
 por D. Manuel Rivero y ahora pertenece a la
 Sindicatura a Dho Rivero, y a todo lo que
 me debe hasta la fha. Lima Nov.^{ta} 12/828.

Don \$100.-

Jm.^o Elorizaga

Recibo a Chancelaria
da Universidade de São João

Recivi de D.^o Torron Elvige como
 del Concurso de D.^o Juan Rivero Sesen
 seis pesos por el Mandam.^{to} del Almor
 mi pontenencia y ocupan en la cal
 las Mantos y corresponden el ano
 de Dñe Luis Enno 2 de 1829.

Don 66 #

Mariana Camacho

Wm. A. Campbell
Recd. \$66

Wm. A. Campbell
Wm. A. Campbell
Wm. A. Campbell

Recivi de D.ⁿ Tomas Edge como sin
 Vice del conde de Derwent. Pienas sesenta
 y seis pesos p.^r el Almacén de mi pertenencia
 que ocupan en la calle de las Alcantaras.
 corresponden al mes corrido de sobre Liria
 Dtae 1.^o de 1828

Am 66

Mariana Camacho

alt. 2 Camacho

Reito Dec 8 17 1828

Messias Camacho

Alt 2

Reito Dec 8 17 1828
alt. 2 Camacho
Messias Camacho

Recibo de D.^o Tomas Ortega como Jefe
 del concurso de D.^o Juan Pizarro la cantidad
 de sesenta y seis pesos por el arrendo del
 terreno de un pertenencia y ocupacion en la
 Calle de los montes y corresponden al mes
 corrido de Obra Luna sobre P de M D

Tom. 66 P

Mariana Camacho

Mariana Camacho

Maria Comacho
Died Nov. 9. 1828



Los reales
REPUBLICA PERUANA
DECRETO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

96

Señor Juez de Oro.

Dⁿ Tomas R. Eldridge en los autos de consumo contra Dⁿ Manuel Pizarro ante V. S. digo: Que acabo de ser notificado de un decreto de V. S. mandando pagar al dueño del almacén de las mantas los arrendamientos caídos y la llave de dicho almacén, lo primero ejecuté en el momento en cantidad de ciento treinta y dos pesos, mas sobre lo segundo debo hacer presente a V. S. antes de proceder a dar cumplimiento, que las mejoras en dicha finca han costado al consumo mas de tres mil pesos, de cuyos solo hay de corto setecientos pesos y de Juanillo quinientos.

Hace mas de un año que deseé de representar a V. S. la absoluta necesidad de vender un derecho a llave en pública subasta sino se ofrecia comprado en venta particular; pero hasta ahora no se me ha facultado p.^o ello; en mi parecer, es un paso que se debe dar antes de proceder a la entrega de la llave al dueño o la finca; pero V. S. resuelva lo que le pareciere mas justo.

Acompaño a V. S. mis ultimas cuentas con los correspondientes recibos, por ellas vera V. S. que estan canceladas con esta Sindicatura y se servira avisarme donde debo entregar la llave del almacén y algunas exenciones que hay y admitir la renuncia que he hecho tantas veces y vuelvo a renovar en esta ocasion. Por ser de Justicia &c. &c.

Otro si digo: Que por la cuenta que acompaño para V. S. que la

Sindicatura de mi cargo me es deudor de la cantidad

veinte y cuatro pesos siete reales y que habiendo ya

cedido con el Sr. D. Mier por la tienda de S. N. S. S. S.

8281 Y 8281

trigado la llave segun consta del Recibo que a comp

de dicho Señor y no habiendo mas pendiente que el

macan de las mantas y algunas pequeñas existencias

se ha de servir b. s. ordenar la admision de la tem

que tan repetidas veces he hecho, para mi mis negoc

en el estado de mi salud en el dia muy quebrantada

me permita por mas tiempo servir esta sindicatura

Justicia que espero alcanzar de la rectitud a b. s.

Mo. R. C. L. dredge

Via a b. s. S. S. S.





Dos reales

97

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D.ª Mariana Camacho en los Autos del Concursó
formado a los bienes de D. Manuel Pivce, en q.
incide el pago del arrendam.^{to} vencido, por la
fienda que le compró D.º Apolinario Chavalier de
que soy propietario, y lo demás deducido, digo:
que en esta causa, habiendome ordenado por m.
potestad provid.^a satisficiera al Jefe de la
Elenco los arrendam.^{to} vencidos, o que me entregara
el fondo conforme a la flama de la En-
cubierta presentada, aunque por entonces no
fizo la deuda, en el día se mego me van.^{to} al pa-
go estando cumplido un mes con Jho. P. de
com.^{te} y hallandome para cumplir otro en
igual data del mes de Mayo. En virtud,
como según la flama de la Encubierta
de arrendam.^{to}, que ~~se me~~ se mego
fueron muy puntual la paga, sin que se
pudiera un mes sin hacerlo, y que si llegare
a dos se habien por fonsido el arrendam.^{to}

79
entando para verificarse en la conformidad y no
prescindiendo de los decretos preventivos de la Junta
con que se ratificaron los censos, y otras per-
misiones, es de abrolova just. se me entregue
las llaves de ella por el dicho caso de
no pagarse en el acto el estipendio conser-
vado, y sobre que se ha de otorgado prove-
dencia aun bap. de aparceria, tanto
por este Juzg. como por el del P. Mordie-
dado, que conosci inminencia de la fama.

En su virtud, no viendo tampoco confor-
me que se me este gravando a cada uno
con censos, y garbo para el cobro de los
arrendam.^{tos}, es de imprescindible just. a
se provea de plano ala entrega del
Fundo en los términos impresados. Y p.^a
consegirlo.

A. P. J. pido, y suplico, que a medida de lo apruebo
se sirva proveer y mandar como volu-
ntray por sea de just. C.ostas. Y de.

M. Lopez

Mariana Carrero

Liviano

Lima Feb. 24.

1829

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Fernandez

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

S. I. de D.

El Agente Fiscal dice: Que p.^a obra dictamen sobre lo q.
propone D. Joma. N. Elviedge, le parece q.^e debe oírse
primero a D.^a Mariana Camacho dueño del Almacén
con q.^e ocupa el concurrido Almacén, y si est.^a fuere
recoido podrá mandarle q.^e se le coma traslado, y
q.^e con lo q.^e diga, busquen los autos a este mini-
sterio. Lima y Feb. 25. de 1829.

Memoria

Lima, Mr. 9. de 1829.

Como le pide el Ag. Fiscal

P.

García

Lima, Mr. 12. de 1829. Demil ochocientos veinte y una
de nov. el de ant. al Proc. G. el tany. Suare
Fernandez de

Suarez

García





REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D^a Mariana Carnacho, propietaria de un almacén
sito en la Calle de las Mantas, que se arrendo a D^o An-
tonio Chavaher, en los Autos del concurso formado
a los bienes de D^o Manuel Rivero, respondiendo al
traslado del Excmo de Pl., en que por la parte
del Sindico, se solicita que se venda el D^o de Ma-
re, que supone tener antes de entregarse la
Finca, y lo demas deducido, digo: que en termino
de jurisdiccion se ha de ver la notoria integridad
de V. S. de extirpar el proposito en lo relativo a la
venta, y demas que se alega, mandando en su
virtud se lleve a puru, y debido efecto la entrega
de la Finca cancelacion de la Escritura, y el
pago de los arrendam^{tos} vencidos, que se ordenó por
el Auto de Pl., segun es de D^o.

Con solo traer a la vista el testimonio
de la Escritura de arrendam^{to}, que corre af 42,
se convence hasta la evidencia, que en el Al-
macen sujeta materia, los interuados en el con-
curso, no tienen otra parte mas, que el D^o al
traspaso del arrendam^{to} por los años que faltan,
para el cumplim^{to} del termino de la Escritura.

Asi puez, no habiendose estipulado en este Dto de
Wave, ni cosa que lo valga, si no un arrenda-
miento sencillo por catorce años con la calidad
indispensable de pagarse puntual^{te} en cada
mes conforme à lo prevenido en la clausula
sexces^a de 45^a, u vito, que en atencion à ha-
berse faltado, por la parte del Sindico al cumpli-
miento de esta condicion, dando merito à los
Recurros, actuaciones, y gastos de 45, 46, 47,
48, 49, 50, y 51, debe hacerse efectiva la entrea-
ga de la Finca, y el pago de los ultimos meses
del arrendam^{to}, de cuyo goze no puedo ser pri-
vada, sin que se me infiera un despojo, tanto
mas injusto, quanto mas privilegiado es el objeto
de alimentos à mi familia, y pago de Censos,
pensiones, y sufragios à que estan destinados
los productos del Almacén.

Quando así no fuere, conforme al contra-
to de Chavalier, la finca se le entregó, para q^d
hiciere de ella una cumplida, y decente casa
de Comercio, conforme à lo prevenido en la
clausula 4.^a siendo todos los gastos de su
cuenta. Por lo tanto, como lo que se hizo
en ella, fue tan solo de aristas paredes, y fue-
raz un gran Salon, ó Bazar, uniendo las
tiendas accesorias, es coniguiente, que solo
los trastes muebles son los que forman en
ella la Casa de Comercio, y qualquiera q^d
sea su importancia, como es lo unico del

establecim^{to}, ceden en beneficio de la Finca, y no pue-
de ~~estenderse~~ a los ~~Arrendamientos~~ del Conouaro; por q^{ue}
en tal caso, la propositaxia habria sido perpe-
dicada, pues con el hecho de haber quedado redu-
cida la Casa a un Salon grande, destruidas las
habitaciones, de cuyas puertas, ventanas, mader-
as, y materiales, supuso librem^{te}, y a un anteposcha-
valior, lesor de haberse mejorado la Posicion,
se habia deteriorado en cierto modo, quitando
lo la division y las paredes que formaban el
Principal con arcos alojam^{to} distintos, que produci-
an reparados, y que se locaban con las tiendas ac-
cesorias, lo que hoy dificilm^{te}, y en baxo precio, ra-
cedera con ese gran Salon sin los cuartos, y de-
mas que lo hacen Casa de comercio, y lo distin-
guen de una Bodega de trigo, o de un Galpon
de aquellos en que se amontonaban los negros
venidos de Africa.

Sin embargo, declaramos de este hecho, y
al dda verdad na menor cierto, de que no hay
dño de llave, planillo, ni cosa que lo valga, pue-
que na se recibio dinero alguno, con materia
de otra juicio. Al present^{te} versa unicam^{te}
la ~~accion~~ de que conforme a la Clausula
3.^a de la Escrit^{ura}, no habiendose me pagado
puntualmente los arrendam^{tos}, y debiendose
me tras mecer de ellos, segun lo comprue-
ba el ultima Recibo de \$ 13, se me debe
entregar la finca incontinenti conforme
al Auto de \$ 90^{ta}, cancelandose la Es-





Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

cautela de arrendam^{to}, para que no se aumente la
deuda tan solo en perjuicio mio, y contra el
privilegio que minuita la Escrit.^a de arren-
dam^{to}. de fl^{to}, que trae anexada ejecu-
cion y las providencias libradas a mi favor,
que se repartian a fl^{to}, 56 y 62 y 90^{ta}, de
biendose proceder a la entrega al mas ri-
que quiera bajo una Paxon de lo que se encu-
entre en el Almacen en trastes muertos,
para que pueda arrendarlo por mi mismo
sin que carezca de sus preventos. Fuen-
tal proposito

M. S. pide, y suplico, que habiendo por contestado
el traslado conferido, y a merito de lo expu-
esto, se sirva proveer y mandar con ar-
glo al Exordio, o como proximam^{te} con-
cluye, por ser de justicia que sea en lo
necesario, cartas fl^{to}.

M. Lopez
Lima

Mariana Lasso

Lima y mto 24 de set 29

Corralavilla

B

Garcia

A. J. de D. D.

C. J. de D.



REPUBLICA PERUANA
Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

te Fiscal en dictamen de que se oiga al Síndi-
 co del concurso sobre lo que expone D.^a Mariana
 Camacho viuda del dif. de Lloco y el paterdñe
 vende y que se le suargue expida su respuesta
 ala mayor brevedad y lo que pidiere y oírse
 na la demora en esta causa, y que diga si se
 ha recibido algun dinero con que poder su-
 tisfacer los acreedores. Sincido. Siuane es.
 mandado así y que fho. con la vista. Sima.
 Mayo 36. de 1829

Memoria

[Signature]

Limayuno 23. de 1829.

Execute como lo pide el Sr. Fiscal y g. olfate
 entreguense los autos al Síndico.

[Signature]

[Signature]



En Lima y otro veinte y quatro conitobas.

Cientos veinte y nueve mont. el dest
am. Val. Tomas. Endreche dy fr

Garcia



Dos reales

102.

REPUBLICA PERUANA.

*Sello tercero para los años de
1829 y 1830.*

J. Lues de Daho.

D. Tomas R. Urdedez en ley autoj de con-
curso de D. ^{Mo} Hamb. Rivero dice: q. el concu-
rso de lo ordenado p^r V. S. en auto de 25.
del p^{re}te deve exponer q. el concurso tiene un
dato. sobre la finca q. reclama D. ^{as} Mariana
Camacho p^r el termino de doce años, bajo la
condicion de pagar mensualmente veinte y seis p.
a D. ^{as} Maria ^{la} Elmarie dicho. de llave, o darle el
nombre q. se quiera, el concurso parece un dato
q. segun su corte, deve valer algunas de q. ^{ly}
Ejercer y Juanillo ha cortado una cant. con-
siderable y sobre este particular refiere el que
subscribe a su ultimo escrito 1796

En cuanto alas mejoras de la finca, hecha
p.^a D.^h Ant.^o Chavaleir, es constante q.^e devese
ser de consideracion, pues cortaron siete mil
y mas perez, q.^e segun ha sabido el q.^e subscri-
ve extendieron a poner nuevos simientes a
la cara, bigas y techo nuevo y enladrillado.

Desde q. empezó esta causa no ha cesado d.
q. subscribe de representar la necesidad de

103
Expediéndose la última cédula de le-
altreña del cargo de síndico, en su virtud
a este sequestro presento^{tes} Sta. Junta con lo
deben correspond^{tes} y como de f. 91 a f. 95
desde cuyo tpo. no ha creído de representar
al S. su inhabilidad de atender a esta
sindicatura y sin embargo del apelo q.
hubo su solitud tan junta del agente
fiscal en su vista de f. 87. tto. queda en la
decretado sobre el particular; y de extra-
ñar muy semejante provida y la poca
importancia que se da a sus representa-
ciones, en esta virtud se ha de servir V.S.
teniendo p.^a alivello del cargo q. ha exi-
rido por tanto tpo. en grave perjuicio de
sus intereses y salud; protestando apelar
a la autoridad superior en banca del
desagravio que se le haga por el juzgado
de V.S. Por lo q.

A. V.S. Pido y suplico q. teniendo por alivello la res-
puesta pedida, se sirva mandar sin mayor
demora se le exonere del cargo de síndico
del concurso de D.ⁿ Juan Pivero p.^a n.
de just. &c.

Ho. R. Clandage
B



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello, tercero para los años de
1829 y 1830.

Vimay No. 3 a 1829.

Corralavirra dada al C^{te} fiscal

F^{co} Garcia

L. J. de D^o

El Agente Fiscal dice: Que es inexcusable el
d^o. de los intereses en el concurso de Mico
so al traspaso del Arrendam^{to} del Alma
en de la Calle de las Almitas con su res-
pectivo enseres y mejoras, hasta el concim^{to}.
de la Escritura otorgada p.^a D.^a Mariana
Camacho a D. Antonio Chavalier. Asi: y
en consideracion a que cuando se Arrenda
no se hace otra cosa q.^{ue} es cambiando Arrenda-
mientos q.^{ue} no se pueden pagar con grave
perjuicio de la propietaria D. Mariana,
que este Ministerio q.^{ue} no solo no hay difi-
cultad, sino q.^{ue} aun es presente el tiempo
y que se debe enterar al Jefe para

REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

que previene hacerlo ala Mayor brevedad con
consentim.^{to} del Jefeado i intervencion de este Mi-
nisterio; quedando prevenido desde ahora que del
primer ingreso q.^a haya debe pagarse a D.^a
Mariana los Mercaderes vencidos, y los que se
vencieren entre tanto; entregando lo demas en
el Tesoro Publico. Continuyendose ala M^{re}nu-
cia del mencionado Jefe: con Reflexion a q.^{to}
si se admite en el dia, tiene que sufrir una
gran demora la causa, muy perjudicial ala
M^{re}ia del comercio igualmente que ala duenda
del Almacan, es de parecer este Ministerio, no
obstante la N^{ra} con q.^a obra el Jefe, de q.^{to}
se le prevenga q.^a continúe en el cargo hasta que
se satisfaga el tiempo de que se trata, en cuyo
tiempo se exonerara como es de vicio. D^{to} todo N^{ro}
previene en Justicia. Lima Abril 1, de 1829
Al: Jefe de



Simaz Alb. P. 1829

Vivo el autor con lo oportuno p. el Pto. de
excusar en todo como lo pide el ministerio.
Y el Pto. de Indios es de cumplir con cargo practica
con manifestacion de h. p. al Hago. del
Almaen, notificando esto al publico G. m.
do con periodico.



Garcia

E dema 740 l ocht om't o'hoi'ant
vinder nucke wout. el. stur. ant.
ad. Dema Raddreke drefte

H. dredge

Garcia

En Juicio y Abril de 1782 a mil schoer
toy Venite y nnebe hie otra notificacion a
D^a Mariana Camacho doy ff.

Camacho 

Garcia



REPUBLICA PERUANA:

Setio tercero para los años de
1829 y 1830.

Por Suor de D. D.

D. Tomas R. Eldredge en los autos
de concurso de D. Man. Rivas ante S. D.
con el Mayor respeto digo, q. acabo de ser
notificado de un auto de S. D. en q. me
manda hacer diligencias p.^a traspasar
el almacén perteneciente a D.^a Mariana
Camacho, situado en la calle de las
mantas. Seguramente me he sacado
explicar en mi último escrito de fo
pus con mucha anticipación he practi-
cado las diligencias mas vivas p.^a algi-
lar e traspasar esta finca, avisando
en los papeles publicos, poniendo cartels
y aun personalmente he visto a varias
personas p.^a q. me hagan propuesta
p.^a uno o otro y todo sin efecto: en
esta virtud, recomiendo en mi último
escrito q. se proceda a su venta
o traspare p.^a publica subasta, lo
q. ahora renuncio, p.^a ser el unico me-
dio de hacer productiva esta propiedad
y aun cuando asi, no se lograse su
enajenación, de habra salvado la res-
ponsabilidad, en caso q. sea necesario
volver la finca a su dueño.

T. R. Eldredge



Lima y Ato. 10. de 1829.

Trasladado al dueño del fundo

D. García

En Lima y Ato. 10. de 1829. de mil ochocientos veintinueve
y noventa y nueve años. D. García
Cosmecho de y fee

García



Dos reales

106

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D. Mariana Camacho propietaria del Almacén anexo
dado a Chavalia, en los autos del concurso de los bienes
de D. Juan Pizarro, constando al traslado de flos en la
mejor forma digo: Que la solicitud del Sindico Elbridge
para que se ordene en publica subasta el dno de Pizarro
de los autos restantes de la Escritura q. le traspaso
Chavalia, y contradictoria a lo que antes tiene apuesto,
fundada en hechos falsos, y muy perjudicial a mis in-
tereses, como el escrito de flos facultandole para q.
hagan las mas eficaces diligencias con el mismo afec-
to. Tanto aquel perimento como la providencia indica-
da adolecen del vicio inenarrable de concederle al sin-
dico un tiempo indeterminado p. solicitar compradory,
sin q. antes tanto se apianen ni paguen los asien-
damientos dados y que se fueren venciendo; lo q.
equivale a una despoja de mi dno de propiedad, y es
contraria a las condiciones de escritura otorgada a
Chavalia. Si yo consento en renunciar la libre dispo-
sicion del Almacén p. el espacio de catorce años; vi-
viendo ademas en que pudiera Chavalia traspasar
el almacenamiento del modo que le pareciere, p.
la clausula 4.ª que se lee asu. fue con la preci-
sa condicion, de que segun la tercera se tubiere p.
fallecido el contrato, si paraba un mes sin pagar
la merced estipulada, procediendose en este caso por
los Jueces a hacerse entrega la casa de plano, y
sin figura alguna de juicio. Que esta clausula ha
sido garantizada repetidas veces los pague los recu-
dos y obligaciones de flos. 46. 47. 48. 49. 62. y 73; y por
esta razon he sido obligado a darlo, y quisiera atropellar has-
ta el extremo de hacerlo ilusorio y quimico de los
puntos de lo que se me exponen en citos contin-

poner, que nunca se pactaron? De suerte que
se me obliga a sufrir, y a la venta ilegal de
contas como que es mío, por que ha quebrado el arrenda-
tario. Yo ignoraba, y es por cierto puerilísimo, que el
propietario de un fundo está obligado a cumplir
por su parte ignoradamente con lo que haya
estipulado, y que las condiciones que se ven fa-
vorables, y aseguran la obligación del arrendatario,
sean como si se hubiesen escrito, y de nueva
ceremonia. Esto destruye la igualdad de los
contratos, que es la base de todo derecho ad-
quirido por el consentimiento mutuo de las
partes contratantes.

El caso que se trata de vender no es tan
poco de tanta entidad como lo supone el sín-
dico, afirmando a f. 102 que Chavalier gasta
sete mil y mas pesos, y que sus mejoras
se estimaron hasta poner mil ochocientos.
El Almacén está en medio de fincar de concien-
cia, de consiguiente para ceder cincuenta mil
era necesario describir las paredes de las
casas contiguas, mejor dice las que vienen
de mediana, pues que de las interiores de
la casa que hoy se llama Almacén no
existe ninguna. Y es un hecho notorio que
ninguna de las paredes de lindero se han
tocado, y subsisten como se hallaban antes
del otorgamiento de la escritura.

Según se repite en los autos afirma
el síndico que el trasvase no ha podido cele-
brarse por defecto, de persona que haya que-
rido el almacén, a pesar de haberse pu-
blicado repetidas veces en los periódicos. En
que se ha conformado que no hay que-
ren lo quiera. Y no obstante que se confía
esto por el síndico, se quiere hacer un auto
judicial? Reclamaria de esta fuer-
za, a la corte superior, pero mi estado
no me permite y me veo forzada a con-
tinuar. Usando de mi voto y en cuanto a que
me lo permite. En esta virtud.

A.V.S. pido y suplico que habiendo p^o contestado el tras-
lado, se sirva mandar se proceda al remate del
traspaso del Almacén, concluyéndose todo dentro
el perentorio término de un mes, bajo la pro-
testa que desde ahora hago de incumplimiento
que sea infunctivamente; de usón del
d^o que le presta la clausula 3.^a de la esen-
tina por d^o de justicia. He

Camacho

Lima 29. Abril.

Vista al S. Ag. fiscal

Es

Carria

D. I. de Dios.

El Sr. Fiscal conviene en lo q. propone el
S. Ag. el Sr. D. Jovari Elvira como el
único medio de realizar el traspaso del Al-
macén de q. se trata. Lima y Abril 30
de 1829

Alamora



Dos reales

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de

1829 y 1830.

Lima

Estados Unidos con lo respectivo y el oficio
privado al trapero al olmaen como lo esti-
cite el mismo amunicionero este al publi-
co por Carteles y en los pormenores de esta co-
pital. al of. andara de. Andria y los
interesados.

En Lima y Mayo de 1829
mil ochocientos veinte y nueve. Notia
que el auto anterior a D. Mariana
Camacho por fee.

Mariana Camacho y Vicente Garcia

En Lima y Mayo de 1829
mil ochocientos veinte y nueve. Notia
notificacion a D. Roman Espinoche de

fee. Garcia

Notia y el of. de mil ochocientos ve-
te y nueve por quatro Carteles de fee

4. Carteles fijados.



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Libro tercero para los años de
1829 y 1830.

D^a Mariana Camacho en el witness de alrededor
a los bienes de D^o Manuel Rivero en la mesa
forma ante V. S. digo: Que en cumplimiento del
auto des^{de} se fijaron el 4 del presente mayo los
carteles para la venta del derecho de los años septan-
tes del precondominio de la casa almona dita en la
calle de las mantas, y en 14 días que han corrido no
ha ocurrido ninguno a comprar. En su virtud de f^o 6^a
ha expuesto el síndico que habiendo verificado por
estas diligencias y practicado otras entre sus amigos
y personas del comercio a este fin, todas fueron va-
rias, sin que hubiese comerciante que quisiese
comprar este derecho de Rivero, aunque es visto q^{ue}
tome aló en mi papirio con esta demora, supiendo
la finca que es de mi propiedad, un embargo, por
la quiebra de Rivero, y yo soy privada de los
arrendamientos que por que aquel traspasa la
esentura de Chavaler. No hay ley que a esto
obligue a un propietario, ni que autorice la
monstruosidad de que sobre el recaigam de he-
cho gravamenes tan insoportables, sino merecer
me deban de arrendamiento, mecesen estos q^{ue}
contra quien repito; qual es la mora responsable
itín gura. Condiere además que la finca ha si-
do reduida a un baxa avon, y que es de difícil
arrendamiento, y que no existen otros m^{es}es q^{ue}
puedan darle caracter de casado con un que una
armaron de estantes, que se podía entregar sin
la repusieron al estado que antes tenía. En
fuerza de todo lo expuesto

Al V. S. pido y suplico se sirva manifestar se me

entreque la casa almacén de la calle de
las mantas, clauselándose la cisterna por
ser inde puto. Ser

Maria nula mactura

Imayllay 10 de 829.

Tratado al indio del Concurro, y con
que digne corra con el ag^{to} Fiscal.



Garua

En fiera y junio por de mil ochocientos veinte
y nueve tiene saber el Tratado anterior a
Imayllay como inicio de este Concurro,
en la persona lo firmo con fe.



Jose Manuel Chavarría
N.º de del.

REPUBLICA PERUANA



Lima 3 de Junio de 1829.

Al Sr. Juez de Dña. D. D. Buenaventura Estrada

Lima Junio 6 de 1829

Agreguere a los
datos de una
copia y traiga
re inmediata
mente.

No habiendose hecho enteros alguno p. los sin-
dicos del concurso en D. Manuel Alvarado y Estanislao de
el 8 de Mayo del año anterior en que solo entregó D.
Tomás Aldridge enarenta y ocho pesos cuatro r. e igno-
randose igualmente cual sea el resultado q. ha teni-

do este Expediente, me dirijo a U.S. p. q. se digne conu-
lcarlo, o el estado en q. actualmente se haya.

Aproposito de esta ocasion p. ofrecer a U.S.
las consideraciones en especie con q. soy-

su atento

Seguro
Servicio

Joaquin de Mesa



Limay Junio 12 de 1729.

Vista: notifiquese p^{ra} segunda
y ultimo al Sindico el tra-
lado q^{ue} se le confirió p^{ra} el de
30 de Mayo: al q^{ue} responde-
ra dentro de segunda dia,
y contatore al P^{ro} Alim^{do}
de ~~Adm^{nistracion}~~ alata
en q^{ue} se halla la suma.

Garcia

Limay Junio ~~12~~ de mil setecien-
tos veinte y nueve, se pare non. al d^o
Almⁿ. ~~ala~~ ~~Almⁿ~~ como se previene
dyse = Enm = trece = 13
Garcia

Limay y Junio quince de mil

choyeron venir y mebe mont. l. d. d. t.
ant. Val. Sin. J. de J. Armas Cuernavaca

Dy. de

Garcia





Dos reales

REPÚBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años
1829 y 1830.

Señ. Sr. D. D.

Don Ferm. N. Masiza es la autor. de concurso del
deñen D. Manuel Rivera digo. Fue en dos del comi-
ente se me notificó el traslado que se siguió V. S. en-
par en su Secret. de 30 de Mayo, para sin que se me
dexarme la autor. ni manifestarme el escrito que devia
y contestar e ignoraba los pasos necesarios, hasta que
ayer se me notificaron el segundo secret. de V. S. de
13. del comiente.

En cuanto ala pretension de D. Mariana
Camacho para q^e se le entregue su finca en la calle
de las Mantas, habiendo tomado cuanto paso fuere por
alquiler o vender el dño. q^e tiene en ella el concurso,
infructuamente y estando de manifesto el reb. de en-
fugada, como igualm. te el mui en enagenar esta propie-
dad, quedando de este modo en todo tiempo a cubierto
nuestras responsabilidades, crea severa conciencia lo que soli-
cita D. Mariana en cuanto ala devolucion de la finca.
Pues de este modo seria perjudicarla, sin la menor
posibilidad de ningun resultado favorable al concurso.
Sobre los enseres de armaros y mostrados, V. S. deter-
minara como sea de justicia, teniendo presente que
las mejoras hechas en la finca no son de tan poca
consideracion como supone la Duena, y tambien la ne-

ceridas que en caso de devolucion de la finca y cancelacion
de escritura, se de ella por cancelada el asiendo caudal
no haver efectivamente (con ella misma confesion en su
tomo escrit.) fondo alguno contra que repetir
N. S. pero se suve declarar como sen se justicia.

Mo. R. Eldredge

Lima y Junio 19 de 1829.
Acordado al 19^{to} Fiscal.

Garcia

En Lima y Junio 19 de 1829 por medio de un letrado conde y notario
al Dec. Ant. D. D. de la Real Audiencia de Lima al 19^{to} Fiscal de la Real Audiencia de Lima.

Garcia

S. A. de D. D.

El Agente Fiscal en su opinion de S. se p. a en
esta auto al Adm. de la Aduana p. 2. E. expon
ga lo conven. y 7. E. p. ho. con la vista. Lima
y Junio 19 de 1829.

Attestado

Lima y Junio 19 de 1829.

Parame al Adm. de Aduana p. a
el ofeto y indica el 19^{to} Fiscal p. en la
respuesta q. antecede.

Francisco

Vicente Garcia Q. de



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuartillo, para los años de

1829 y 1830.

Señor Fiscal de dno.

El Administrador de Aduana, con
 vista de estos autos dice: que desde
 que por esta oficina se puso en co-
 nocimiento del Furgado de denuebo
 del cargo del D. D. Toré Cerna y Alcan-
 tana, el crédito de \$906 p. 4 reales
 que pesigue la Renta contra el con-
 tado D. Manuel Pivara y Vitarie,
 han transcurrido poco menos de
 dos años, sin que en todo este tie-
 po se haya conseguido mas en favor
 del fisco, que los enteros de 48 p. 4 r.
 y 103 con 7, hechos, el primero, por
 el Sindico D. Tomas Eldridge, y el se-
 gundo por la Compania de Mocens
 y Clarkson, de donde que era a Pi-
 vara de era suma. El producto de ven-
 ta de existencias se ha inventado, ya
 en pago de arrendamiento de Aduana
 con y Renda, y ya en otros gastos se-
 gun los recibos de f. y f.; de donde
 se que no han tenido otro destino ni
 los 176 p. 5 r. que debio enterar
 oportunamente en tesoreria el ex-
 pósito Sindico, en observancia de
 lo que se le mando y consta a 186. v.
 hasta ahora no ha tenido efecto el

211
trayendo del almacén, y la venta
de sus enseres: se halla vendien-
te aun el preciso tramite de la en-
cuesta que debe rendir el Sindicato
sobre lo que haya cobrado por deudas
activas; y tampoco se han presen-
tado por él, los documentos que
acompañaban las deudas de la razón
del 19. Sin que todo esto, pues,
se verifique de modo que se ind-
pida un nuevo entorpecimiento
y se procure el pronto término
del asunto, le parece al Admi-
nistrador que no hay cosa sobre
que fijarse; porque no habiendo
mano disponible, no se puede
saber el líquido con que se ha de
contar, ni el déficit que res-
ta, hecha al crédito la correspon-
diente aplicación, a fin de re-
petir contra los bienes del deud-
dor en preguipa.

Lima 3 de Julio de 1897.

El Encargado



REPUBLICA PERUANA

[Large handwritten flourish or signature]

Lima 3 de Julio de 1889

Al Sr. Jefe de no. 1. D. D. Encarnación de Transalva

[Faint handwritten text, possibly a draft or a very light signature]

Despues guando a V. S.

[Handwritten signature]

Lima Julio 6, 1889.

En Recibido en dia 24 de Julio de 1889
al Agente Fiscal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Lima y Julio

de mil ochocientos

ojante y nueva notifique el Decreto anterior
F. J. de M. de la Sra. Mariana Tenele Sinal
doy fee

Paricio

S. J. de M.

El Agente Fiscal dice Que oprimido de las peca-
dencias que se han cometido, y de las diligencias peca-
doras por el Jefe del Comercio, para el desman-
do del Almacén de la Calle de las Muestras, y tray-
guero de las Muestras en que tienen derecho los
Alcaldes, nada se ha podido lograr hasta la fe-
cha; significando de aqui graves perjuicios a
Nuestro Comercio propietario de dho. Almacén,
por no se le pagan los alquileres, y carece
de este ingreso destinado, sin duda, para el sub-
sistencia. Sin injusticia no pretendo en estas
circunstancias alargar la vida de la Alcaidía como
ha prescrito el Sr. D. Juan de Alencar
de dho. este Ministerio, tambien en que se vea
siempre con mucha falta de las Muestras que
quedan como pertenecientes al Comercio, y en
consecuencia a sugetos que no piden oportunidad
para su venta o vendela; mandando
que de las primicias de dho. que se ocupen se
satisfagan los Arrendamientos devengados hasta
el dia de la entrega. Convenida esta, deben cubrir

via los Autos y uso Minutaria para entablar
las solicitudes convenientes a fin de hacer efectiva
la deuda de la Admon. Sobre todo V.S. vuel-
va a lo que se pague May Justo. Lima y
Julio 31 de 1827.

Alamora

Lima y Jul. 17 de 1827.

Ditos autos y en el mismo tenor al despa-
cho, con lo expuesto y el oficio fiscal, y en
consentimiento del Jefe de Indio entregarse la finca
a su dueño D^a Mariana Camacho, en el modo
que indica aquel Minutario, y cargada la dir^a
buena cuenta a parte los autos y en consecuencia las
solicitudes que correspondan, y el pago de lo que
el deudor tiene resta al Estado —

Francisco

Lacand

Nicasio



En Lima y Julio diez y siete de mil ochocien-
tos veinte y nueve: No sé que el auto

Anterior a d. Tomas Cordero q^{te} es que
la que dese aru esposa, doy, fe

Hoy
D. S. Rodriguez

Garcia

En Lima y julio diez y ocho de mil ochocientos veinte
y nueve. Vice ota notif^{ca} al S. D. D. Juan Maria Campo
Blanco agente fiscal ay, fe

Garcia

En Lima y julio diez y ocho de mil ochocientos veinte
y nueve. Vice ota notif^{ca} al S. D. D. Juan Maria Campo
Blanco agente fiscal ay, fe

Manuela Camacho

Garcia

Dos reales



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D.^a Mariana Camacho, propietaria de un Almacén, situado en la calle de las Mantas, que se arrendó a D.^o Antonio Chavarría, en los Autos del Concurso formado a los bienes de aquel, en que incide la devolución de la Finca, y lo demás deducido, digo: que habiéndose ordenado por el Auto de 17 del corriente de consentimiento del Síndico, y aun del Ministerio Fiscal en su Respuesta de f., que se me devolviese la Finca en el modo, y forma que se deduxo; al hacer saber tal providencia a la Parte del Síndico, se ha recusado de cumplirla bajo diversos pretextos; de modo, que recreciendo con tal conducta la deuda de arrendam^{to}, no solo me veo privada de mi Propiedad, y careciendo de los alimentos que aquella me proporcionaba; si no también obligada a erogar muchos gastos por las repetidas reclamaciones a que me impide el Síndico con su resistencia efectiva, y su allanam^{to} simulado de entrega. Ahi es que, después de habersele intimado por Equeda la última resolución del Jurg^o de g.^e, me he hecho cargo, reconvenido verbalm^{te}. para su cumplimiento, se reierte a entregar el Almacén en des-

obediencia del Juzgado. Por lo tanto, na siendo tole-
rable ya tal comportacion por los gravamen-
y perjuicios que me infiere, parece de absoluta
justicia, se le obligue en el dia a la entrega de
las llaves del Almacén, sin escusa ni pretexto
alguno; y que de no verificarlo en el acto
dicha diligencia, se le pongan guardias a su
corta, hasta que lo realice. Con tal proposito.
A V. S. pido y suplico, que a merito de lo expuesto, se sir-
va proveer y mandar como solicito, por ser
de justicia cosas, &c.

M. Lopez

Lisias

Por enfermedad y a su cargo de D. L.
Liana Camacho

J. Carrera

Lima y Julio 21. de 1819.

Visto este escrito con los autos de la causa, ampla en
el dia el Jefe con la entrega del Almacén como una
mandado sin dar lugar a nuevo recurso.

B

Garcia

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos veinty
tres y debe notarse que el d. 21. de Julio de 1819.
Entre el q. Capitan de Infanteria se reduce a q. de un
que la finca y q. las mejoras q. hayan sido p. pagar
en arrendamiento q. se deben quedando en esta forma
firmo de Jefe Garcia



Dos reales

116

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

D.^a Mariana famacho, en los autos del Concilio for-
mado á los bienes de Rivero, en que incide la devolu-
cion de la Firma de su propiedad, y demas dedu-
cido, digo: que sin embargo de haberse insi-
mado al Sindico el Auto de 21 del ^{to} ~~cora~~, p.
el que se le ordenó cumpliere en el dia con la
entrega del Almacén, sin dar lugar á nuevo
Reclamo; no lo ha verificado, y contraxiona
de la contumacia, y practica recibida, en la
misma diligencia de intimacion se exor-
cionó de verificarlo baxo el capcioso protes-
to, de que quexia sin vieren las mesuras
para el pago de los arrendam^{tos} adeudados;
cuyo punto caro de tener lugar, desp^{de} de
bio gestionarse despues de la entrega. En
su virtud, aconeditando tal conducta la
contumacia del Sindico en desobediencia^{to}.
del Juzg^{to}; y con perjuicio de mis intere-
ses; por su rebeldia, que a mayor abun-
damiento, lo acuso en toda forma de

la mayor justicia se le apremie con guardias
a su costa, hasta que satisfaga la multa
ga con repetida m. ordenada; y que
mientras así no sea no se le deene sa-
lir de su casa. Con cuyo proposito
Así pido y suplico, que habiendo por acua-
da la Nobleza legal en que ha in-
currido el Indico, a merito d'elo de-
ducido, se sirva proveer y mandar
como solicito poner de just. a costas de

M. Lopez
Lisana

Por enfermedad y a cargo del
Mariano Camacho

J. Camacho

Lima y Agosto 26 de 1829

Vistos estos Autos, traídos en el día al despacho:
pongasele dos guardias p. la vía de apremio a d.
Thomas Elledge a su costa, h. a. y cumpla con lo de-
ducido en diez y siete de just. de la causa, y no se admi-
ta excusito. Parandose la nota resp. del Ex. al Dep. de

Villaverde

Comandante

Licenciado

En Lima y Agosto veinte y seis de mil ochocientos veinte y
nueve. Notif. el auto anterior a d. Mariano Camacho
do y fi.

Mariano Camacho

Licenciado

Se pasó la nota correspondiente al Señor Prefecto de



REPUBLICA PERUANA

Quarto para los años 1810

Departamento-Lima, Ag^{ta} veinte y siete de milochovien-
to veinte y siete

En limog etc. vintre j'achetami l'achet
d'autor vintre j'achetami l'achet
nostre ad. Roman Endreche d.
me enreg. l'ar d'ave. j'achet

Worff. av. *Thomas Endreche* g.

me enorg. bar d'aver. for se

Edredge

Carria

Razon de las existencias del Almacén sito en
la calle de las Manadas celebrada p.^a el Sindico
del congreso de D. Juan Ponce de Leon.

Mortadone - 2

Amiriones—2

Bejar— 2

Estante - 1.

Casa grande p.^a platea - 1

Las pipas occidentales en el Rio Amazon grande

30. роко мар — 30

Cañones de Botellas. Bacia, पास de वंतेय

May - 28

Primites en Wallahey - 8 poco mas

Costales de frijoles picados — 7.

Una cantidad de cueros. —

Freitas y ventanas — 3-3

En el dicho tres ventanas cruzadas — 3 con sus

y chapa — completa

Unos bolsos de vacunos poridos — 2 mas 5

Un cuarto sacado que dice el indico esta lle-

no de fechos poridos o picados.

Un banguito para mo del Almaraz — 1

Y mas para pipas — 2

Esto lo que se halla en el dicho Al-

maraz exactamente tomada, y para q^{ue} com-

y queden ambas partes p^{ro}vechos de lo que

escriba la firmacion en empujadas Lima y

Agosto 28 de 1829.

Thos. R. Eldridge

Recibi contada —

J. Sebast. Camacho

He

En conformidad de la dicha

Mariona Camacho

La Manana Camacho

Vicente Garcia

W. Ma de Dzo

El Oficiante Fiscal dice: Que sin embargo de haver
pedido lo conveniente p^{or} este Ministerio a / 19.
22. y sig^{ue} en observancia de los tramites prelimi-
nares q^{ue} este Concierto requiere p^{or} forma no se
ha avanzado cosa alg^{una} en provecho del haber

q. demanda la Administracⁿ. de la Aduana. La difi-
cultad q. a ello se opone depende de la incertidumbre
de la masa cedida de Viens p^r el fallido Ribera. Este
negocio q. solo debio ser el unico objeto p^{ri}al en tan
irregular y defectuoso Concurso, se ha paralizado asta
el dia en q. p^r las diligenc^{ias}. ultimas obradas, no desa-
re ofreciere mayor Confusion y entorpecim^{to}. - El mi-
nisterio q. aduente la involucⁿ. de este credito, y q. cu-
alg^a paso dilatorio en este juicio tan improbam^{te}. re-
tardado, esta contringido p^r la Ley de 21. de Jul^o del 7^o.
Corre, cuyo cumplimiento se pide, Opina p^r ~~todo~~, se lleve
a devidos efectos en todo su tenor el auto de 19. ^{Sta}, con
el intento de q. se Verifique p^r el titulado Sindico, la
demostracion legal, competente de los Viens del Comandante
don, p^a reglar por este modo las ultimas acciones p^{re}pie
tendidas reintegro. Esta es la solicitud de la Aduana, ala
q. Coadyuva el Apte. Fiscal - Sin este principio el Concurso,
o mas bien la cesion de Viens es nula, y Ribera po-
mas puede repartir su efectos Beneficiarios p^r su ma-
licia y fuga. Ademas el interes Nacional de cuyo sal-
do se trata, ni puede fracasar, ni menos ser desatendi-
do p^r su privilegio y la activa diligenc^a. con q. se ha asistido
su Cobro en este juicio, mientras los otorg^{as} acredores
han desistido de sus acciones, y diron - En cuya virtud
se servira V. S. mandarlo asi, o como sea mas en su p^{er}te. Lima
Sept. 1.º de 1829.

Campollanus






Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto. para los años

1829 y 1830.

Alma y Ser. A. D. 1829.

Comisario de la Ag. Fiscal

Garcia

Alma y Ser. cinco de mil ochocientos
veinte y siete años. el día. año. ad.
Donas Eudocio. Don. O. P. Equela. apri-
ando en ella la república fiscal y de.
y. anteceden la q. dice en un v. l. en aca-
aun depend. de. de. = Enm. de. y or. = v.

Lucas Allende

Garcia

119

The Murray Club

Printing & 17-14

Aug 28, 1828



El Señor D Thomas Eldridge Debe
A la Imprenta de José Masias —

Por las inserciones en el Periódico de Nuevos avisos,

Agosto 4	1 aviso	\$	5
5	1 "	"	5
6	1 "	"	5
7	1 "	"	5
12	1 "	"	5
13	1 "	"	5
14	1 "	"	5
16	1 "	"	5
19	1 "	"	5
20	1 "	"	5
21	1 "	"	5
23	1 "	"	5

Por unos castillos — " 5 —

" De un " — " 5 —

\$ 17-4

Suma y Agosto 28

José Masias
C^a Seydine

received the amount in fifteen Dollars pay to

Charles Seydine

02/1
CENTA Y LITOGRAFIA DE CORREA.

Lima, 2 de Julio de 1882

DEBE.

Don J. A. B. B. B.

Por el pago de...

Por el pago de...

Por el pago de...

Por el pago de...

Por el pago de...

1 - 1

2 - 2

3 - 3

Telegraph bill
July 2, 1882

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE CORREA.

Lima, 2 de Julio de 1829

El Sr. D. J. R. Eldredge

DEBE.

Por 5, cartelas de remate, im-
presas en los dias 9, 16, 23 y 30
del pp. a _____ a 2 p. _____ " 12 " "

Por avisos de id. insertos en los
n.º del Telegrafo 632, 634,
636, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44,
46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,
y 634, a 4 r. _____ " 9-4.

Por un aviso de traspaso de un
almacen situado en la calle
de las mantas, inserto por
su orn. 4 veces _____ " 1-7

Pesos. _____ 28-3

J. C. Correa

sent me
Ch. Seydine

121

To the Editor of the Liberator

for the condition of the factory as to the

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

1844

1862

704350

1844

94-1-276-2

1872

181

Messrs Huth Coth & Co. D^{rs}

To the Editors of the Telegraph

for the insertion of the following advertisement,

1827					
May-29 th	1	Advert.	Manual Rivers	—	D ^{ts} —
	30 th	"	idem	—	" —
June-1 st	"	"	idem	—	" —
"-2 ^d	"	"	idem	—	" —
"-3 ^d	"	"	idem	—	" —
"-5 th	"	"	idem	—	" —
"-6 th	"	"	idem	—	" —
"-7 th	"	"	idem	—	" —
"-8 th	"	"	idem	—	" —
"-9 th	"	"	idem	—	" —

— Lima the 5th June 1827 — D^{ts} 5th

Mr. Thompson with pleasure joins the Rivers in saying

Recibo J. Alvarez
Enero 8. 1828. P. C.



122

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Alfaro

Por el presente se le certifica que el Sr. D. Juan de Dios Alfaro, natural de la Ciudad de Mexico, es propietario de la finca que se describe en el folio 1.º de este libro, y que la misma finca se encuentra inscrita en el tomo 1.º de este libro, folio 1.º, en virtud de la escritura pública de compra y venta que se otorgó en la Ciudad de Mexico, a los 15 dias del mes de Mayo de 1827.

J. Alvarez
[Signature]

El Suor Eldridge Debe
A la Imprenta de la Libertad
por la insercion de 1 aviso en el Mercurio Peruano

Lima y Suor 8 de 1878,

J. Marias

123

123

R.^o D.^o D.^o Tomas Enixe treinta p^o del
arrendam^{to} de una tienda perteneciente
al Colegio de Sto. Domingo de tres meses
y se cumpliran en 22 de Diciembre y p^o q^o
conste lo firmo hoy 18 de Dic^o de 827

Gr 30^o

Juan Ramon

Recd for
rent of Room
Shop in San Jose
\$ 40

Ventura y Luna
Luna

124

R.º del s.º D.º Tomas Enne guano
del arrendam.º de una tienda perteneciente
al Colegio de S.º Toribio de quatro m.ºs
se cumplan el veinte y dos de Agosto. Lima
y Agosto 16 de 827

Juan Ramo

Don L.º p

129



Lima

Rv^a del Sr. Dⁿ Tomas Corrae Diep del arrendam^{to} de
una tienda comprada en 22 de Sept^r de 827

Juan Ramo

Recibo al. Porcello
agosto 1. 1827. P. G.

126

Chas. Porcello

Recivi de D.^{na} Thomas N. Eldredge seis pesos, p.^{ta} los tres
meses de Guarda del Almacén de Mantas N^o 63, y son
Mayo, Junio, y Julio, del presente año, y para que conste
doy este; Lima Agosto 3.^o de 1827

Son 6p

Matias Cordillo

127



Recivi. de D.^{no} Thomas N. Eldridge cuatro p
vor, por dos meses de Guarda del Alma
cen de Mantar N^o 233. y son Agosto, y Sep
tiembre del presente año, y para que
se comente doy este, Lima Nove 10 de 1827-

Don J. P. S

Matias Cordillo

Diego J. Starnes
Dic. 24. 1827. — 86.

128



Recivi de J. Tomas Elbreich: Ocho
reales; que importo el oviro, que sahe
en el Felegrafo el dia 24 de ^{de} Dic de 1827.

Don Dr.

Ja Co
Fran. Sanchez

Recibo M. Camacho
d Mayo 1. 1897 - \$16.-

129



2^a

Recibí de D. Tomas Eldridge como Sindico del
Concilio de Santa Fe de la Vera Cruz
pesos de la cantidad del. M. D. C. LXX. y
correspondiente al mes de Abril. Toma Mayo de
1827.

Maximiano Camacho

En 66 pesos

133
Friedrich W. Lammert
Amos 17. 1827. - 866. -



2.

Recuerdo de
conveniente de
por el
poner al mes
De Tomas Eloniga como Sindico Del
Dr. Juan Pizarro Sesenta y Seis por
del Mariscal y ocupan y como
Wayo. Lima junio 10 1824

Don bb prior

Mariana Camacho

131



Recivi de Dⁿ Tomas Eldridge como sindico
del concurso de D. Man.^l Rivero Presenta y seis p^{tes}
del arrendamiento de la casa almac^{en} q^e ocupan en
la calle de las mantas y corresponden al mes de Junio
Lima Julio 1.^o de 1827.

Don 66. J

Mariano Casaracho J

132



Recibo de D.^o Tomas Eldridge como Sindico del Concurso de
D.^o Manuel Rivero sesenta y seis pesos del arrendamiento de
la casa Almacén q.^e ocupan en la calle de las Montañas y con-
punden al mes de Julio. Lima Agosto 1.^o de 1827.

Son 66 pesos

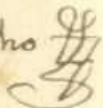
Mariana Camacho *[Signature]*

133



Recivi del p.^o D.ⁿ Thomas Aldridge como sindico del
concurso de D. Man.^o Rivero sesenta y seis pesos del aru
dormiento de la casa q.^e ocupan en la calle de las montañas
y corresponden al mes de Agosto Lima Septbre 1.^o 1829

Son 66\$

Mariana Camacho 

134

Mr. J. P. Jones
of the firm of J. P. Jones
and Son, New York
has the honor to inform
you that the same
has been forwarded
to you by express of the 10th
inst.

Maria C. Jones

Yours truly
J. P. Jones



NEI

Pecuni de D Thomas Eldridge como Sindico
del concurso de D. Juan & Nivens la cantidad
de sesenta y seis pesos por el arrendato
del Almacén q. ocupan y corresponden al
m. de Señora Luisa Obre 1.º / 1824

Sum 66 P.

Mariana Camacho



135

Mr. J. P. ...
...
...
...
...

...

...



Recibo del Sr. D. N. Juan Elbridge como
Sindico del Concurso de D. Juan Pivero Sesenta
y Seis pesos por el arrend. de la casa Al-
macen y ocupacion. y corresponden al mes
de Oct. Lima a bre 1.º de 1827.

Sim. P. 66.

Mariona Comacho

136

1877



201

Recivi de D. Tomas Elbridge Como Indio del
Concurso de D. Manuel Rivero sesenta y dos
pesos por el arrend. ^{to} del Almacén ^{que ocupan}
y corresponden al mes de Nov. Lima Diciem-
bre 1.º de 1827

Mariana Camacho

Sen \$ 66.75



Dos reales

1.º de agosto.

REPUBLICA PERUANA.

137

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

S. J. or de

D.ª Mariana Camacho en auto con D.ª Tomas
Udrije en cantidad de p.ª y otras ordines
dho.ª. Fue sin embargo de ~~haberse~~ ^{haberse} ~~apremiado~~
y por segunda vez no ha devuelto los autos ni
dicho con alguna preapudicacione esta de
mora y p.ª evitarlos =

At. V.ª. sup.ª. se le manda que en atencion
a los proprios que se han con la dho.ª a
y al tiempo que tiene en su poder los au-
tos en despachos los se saquen los autos en
el dia de la parte y lugar donde estovieren
en pur.ª

Mariana Camacho

Lima y oct.ª de 22. de 1829.



Cumplase con el articulo del Reglamento, y no se
admite excusa

E. Garcia

1828

Razon de los efectos entregados en el
Almacén de Manuel Rivero, Calle de las Mantas
Mayo 9. 1827.

Carabanzos en 69 costales	546. Arbs. 17 lbs. brutos	
Alberjas en 9 id.	57. id. 17 "	id.
Nueces en 16 id.	48. id. 13 "	id.
Cebada en 20 id.	113. id. 4 "	id. ent. a Torre. Maloica
Aroz en 3 id.	18. id. 17 "	id. Entreg. al S. Nari
Bacallas en 13 barriles	61. id. 15 "	id.
Palos de Brazil con	12. id. 16 "	id.
Peros y Seruelas secos en 4 costales	4. Arbs. 6 lbs. brutos	
369 Cocinas de Guayaquil	Entregados al S. Paer	
33 lbs. netos Jabon de Valles	a Sevilla	
3 capones	62	Quesos de Flandes
12 id. id. id. blancos	id.	
Cristales ordinarios		
91 copitas p.º Vine	id.	
29 id. id. p.º Champaña	id.	
18 id. id. inferiores	id.	
14 botellitas p.º liors	id.	
18 id. id. p.º Vine	id.	
50 id. id. p.º id. largas	id.	
5 id. id. p.º pequeñas	id.	
12 Vasos grandes con tapas p.º dulces y quebrados	id.	
4 Duheros con id. y platos	id.	
5 id. id. id. id.	id.	
3 id. id. id. id.	id.	
49 Vasos abarrilados	id.	
12 tacas de cristal	id.	
14 botellitas p.º auyte y vinagre	id.	

82 fraguantes de cristal chin quadrados
 26 botellitas p. Vinagre
 4 id. p. Mos
 2 Dulcinos sin topas
 19 Jeteras blancas de Lasa Son Escupidera
 20 Mantequilleras loca apal
 5 Pixeraras
 28 Cafeteras
 4 Resmas Papel blancas muy ordinarias
 12 Candeleros de lata variados
 2 Confiteras de
 5 Saleros de vidrio
 1 id. loca
 5 Saleros id.
 71 712 docenas Vasos ordinarios p. Boton
 1 Jeterita
 2 Romanas — nueva usada
 5 Maletas de porcelana fina
 20 Resmas de papel de estrasa
 12 Jamones de Chiloe
 34 Farros Mostaza y 31 id. Beton
 1 casoncito + maquina + frutas en frasco de aguardiente
 7 frascos frutas cuartos
 7 Farros incurtidos
 33 id. de chocolate + 1 id. de chocolate + 1 id. de chocolate
 1 casoncito Jabon preto
 1 Cruz grande de Balanza con 17 pesos de bronce
 1 Balanza grande con 1 Muro completo todo de Cu.
 128 botellitas aguardiente Frances
 67 id. id.
 480 id. Vinos Runderos de 2 No. 30 712 docenas id. id. 12

- 18 botellas abiertas y empacadas de varios licores
- 9 id. Vinos dulces diferentes
- 93 id. Vino blanco
- 1 cajon de sastre Te entera con 2 anho 13 lb botas brutos
- 1 id de id. abierto con 1 " 9 " id
- 44 botellas Vinos de Madera
- 45 id. id. id.
- 1 pipa Ron con 111 galones } Luterio de J. Kuyfer
- 1 id. id. " 90 id. }
- 10 botellas Cerveza
- 1 Balanza mediana de lata
- 2 botellas Coñac.
- 8 pipas vasos
- 1 id. Cuarterolas vasos
- 5 botellas Vini Carabon
- 2 barriles Coñac
- 1 tinaja Vini Madera 3 id. Vinagre
- 1 tinaja Manteca
- 1 Fina } 8 capones
- 1 pipas } vasos 2 Fina p.º auyte } vasos
- 1 barriles }
- 1 caponito con frascos vasos de Ginebra
- 2 frascitos de Mostaza perdida
- 1/2 docenas botellas vasos
- 1 balanza con su Cruz
- 2 Embudos de Madera 2 id. de lata
- 1 Piedra con su aciento p.º destilar agua
- 1 Arto. 4 to Cucharas
- 1 Escritorio y 2 acientos de Madera
- 1 Mesa p.º contar plata 4 bufetes p.º acientarse
- 1 caja de Madera 2 Escaleras, 1 Estante p.º aguardar
- 1 papales

- 2. ~~Almuerzo de pipa~~
- 3. ~~Cinco~~
- 3. ~~Martillos~~
- 2. ~~Plumas de lata p. b. bar. arroz~~
- 1. ~~de plata p. " Manteca~~
- 1. ~~Cucharon de lata~~
- 1. ~~Pina llena de Frascos vasos de ginebra~~
- 1. ~~pipa~~
- 1. ~~Salada p. abrir pipas~~
- 1. ~~Cerrucho~~
- 2. ~~barrenetas~~
- Una porcion entre frascos y botellas vasos
- 192. ~~Libro de los Trigoles neta~~
- 17. ~~pipas vasos~~
- 3. ~~bancos p. poner pipas~~

En la Tienda de...

Balanza grande de...

1 de 20 - 1 de 100 - 1 de 1/20 - 1 de 1/100

Barón a Efectos 1884
 6. de Mayo 9. 1884

Cuenta gral de los efectos que recibí como síndico nombrado del concurso de D. Manuel Rivera constan de la raron que acompaño la que me ha sido en bregada de casa de D. Jose M^o Araus despues de su fallecimiento con los libros del jiro del deudor cuya totalidad no se toca al man- sin por no haber sido abalutados los efectos.

Segun consta de la primera cuenta de venta fha Dbre. 27 de 1827 que corre a f^o 55 se vendieron los efectos que en ella se particularizan en la cantidad de

1212^o 5^h

Id. segun consta de la cuenta de venta fha 8 de Octubre de 1828 y corre en autos a f^o 85

290

Id. en la misma cuenta por el arriendo q^o se hizo del almacén segun en ella se expresa

343

Id. segun consta de la cuenta de venta q^o ahora acompaño

59^o 7^h1.905^o 4^h

Descargo

Por arriendos pagados y gastos q^o constan de la cuenta que corre a f^o 55

838

Por Id. Id. segun cuenta que corre a f^o 77

374^o 5^h

Por Id. Id. segun Id de venta que corre a f^o 85

458^o 3^h

Por Id. Id. Id. Id. que corre a f^o 11

199^o 4^h

Por Id. Id. Id. cuenta que haora presento

9^o \$1879 4^h

Saldo en favor del concurso

\$26^o

Lima y Sep. 20 de 1829

M^o R. Claredy





Dos reales

142

REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Por Suo de dno.

D. Thomas Mrogge en los autos del concurso formado
a los bienes de D. Manuel Rivero, y lo demas de
luego digo: q. a consq. de lo mandado a pedimento
del Ministerio Fiscal sobre q. exhuba una demonstra-
cion legal y competente de los bienes del comun
deudo, acompaño la adjunta cuenta gral. formada
con prouencia de las q. anteriormente se corren en autos, p.
la q. aparece q. despues de entregado el Almacan a
su dueño segun el recibo autentico de f. 117: deveset
tas las existencias de identidad y abonados los que-
brantos causados por el terremoto del 30. de Marzo,
solo remelta a favor del concurso el alcance de 26 p.
que muy pronto a entregar con mas los libros del
deudo q. se me entregaron p. muerte del Sr. D.
D. Jose M. A. A. en cuyo act. se formó el inven-
tario de f. 69 de los efectos entregados en el Almacan,
a q. tambien se acompaña la cuenta de ven-
ta del resto que quedó en mi poder y una certifica-
cion q. acredita los quebrantos mencionados p. dno.
terremoto y la constancia de las entregas de ape-
tes por montes de convenio de los acreedores an-
te el Diputado gral. de Comercio, a las partidas
rebasare el largo, dejando liquido el resultado
de la cuenta presentada.

No habiendose encontrado dependencias

algunas actas del Conciiso q. pudiere conde-
starse. afectada, no se ha verificado recomendacion
alguna, lo q. se pretendia con los mismos li-
bros q. estoy pronto a entregar a la persona q.
se nombre en mi lugar, o p. q. se pases al
Donor. de la Admona con el justo fin de q.
se abra el Estado si por las providencias co-
activas pudiere recibirse algunas deudas q. p.
ello

A. C. S. pido y suplico q. habiendo por presentada la
Cuenta y documentos expresados, repitiendo
mi renuncia, se sirva nombrar al Sindico o
persona q. deba continuar en el cargo, estan-
do como estoy pronto a entregar el abance
y libros p. los efectos q. convengan segun
lo expuesto en justicia &c.

El Promotor Fiscal
atento

M. R. Eldredge

Lima y Oct. ¹⁰ 29 de 1829.

F. R. S. L. S.

D. Garcia

Quinto de mil ochocientos veinte y nueve mil
d. de ant. al d. de San Esteban. Campob. Ag.
fiscal de y se

Garcia

... P. Juan de Dios -

El Agente Fiscal es de dictamen e parecer que
autq con la nota respectiva al P. Administrad.
de la Adm. p. q. informe sobre el incito
de la Paron producida p. D. Tomás Elorregui, y fho
con la visita. Lima Nov. 19. de 1829.

Campoblanco

Lima Dey 2 de 1829 -

Acuse como pide el Agente Fiscal
pasandose al Efecto, el exped. al P. Ad.
Minist. de la Adm. con la nota respectiva.

L. Garcia





Un cuartillo.

REPÚBLICA PERUANA.

Sello cuarto para los años de
1929 y 1930.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

D^{ma} al N^o 954-
829-Surgado de D^{no}.Rep^a de Guayana.Guayana D^{na} 2^a de 1839.Al Señor Adm^{on} Gen^l. de GuayanaD^{no} Manuel FerrazGuayana D^{na} 3^a de 1839ASO a V^{os} los Auto^{res} elConcurso formado a los bienes de D^{no} Juan Riveroy U^{na} en q^{ue} es enterado el Estado p^{or} sua ex^{ta} Guayana, p^{or} q^{ue} se r^{ec}iba en forma de Com-

veniente.

D^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan RiveroD^{no} Juan Rivero
Villavieja

a contad. para concuare el infor-
me que se le pide, necesita que
el Simico del concurso de
Guayana! Deberá dentro a esta
D^{na} p^{or} d^{no} a gueloa de pa'

labra una duda que le ocurre, y
presenta la fuente que ha pre-
sented. La ^{Acta} de ^{se} ^{servicio} ^{man-}
der que se le enplace para que
venga a una oficina p^o el efec-
to de ^o ^{resolver} ^{como} ^{mejor}
se ^{para} ^{contradice} ^{la} ^{la}
Actuaria de Lima Dis. 16/29.

Preso

3

Acta Dis. 11/29

Misma en esp^{ta} a la Contad^o
reg^{to} a estar ya enplazado Dis.
Jornal de ^o ^{se} ^{comparecen}
en dho. oficinas —

3

Don Roman Aldrigg no se ha pre-
sented en esta oficina como el d^o
de la fecha. Contad. de la Actuaria
de Lima Dis. 16. del 1829 —

Preso

6

La Contad. dice que

presentado en ese mismo día D. Tomas
 Elzigg y abuelra las deudas ocurridas re-
 sulta q. la deuda de D. Man. Rivero
 en 2 de Mayo de 1824 como consta de la
 nota de f. 1 y rata de f. 4 importa-
 ba 7.426 p. 4 reales y de ella en una
 fecha por plazos cumplidos 2.706 p. 7 h.

Por cuenta de este credito son
 de abono 1500 p. q. en mayor suma se
 admitieron a la Junta Gen. en 28 de
 Mayo de 1824 y fueron recibidos
 con esta calidad y la de admitirse
 en Villetas de creditos reconocidos,
 la parte q. designo el Supremo
 Decreto de 7 del mismo mes de
 Marzo publicado p. bando en esta
 Capital. Recomendado D. Manuel
 Ribero p. la exhibicion de los
 Villetas p. la cancelacion y en
 efecto alguno hasta 5 de Mayo
 en que se comunico a la Honra
 p. los Indicos q. subscriben la

11
Hora de f^{te} haber entregado las llaves
p. no poder continuar su giro. De du-
cidos pues en esa fha. por 1800 p.^s como
era debido se les contestó a dichos
Indios, sea la deuda liquidada a favor
del Sr. D. 5906 p.^s 4 s. y q. debia
satisfacerse de los bienes existentes con
la prop.^a q. correspondia al fisco.

En el transcurso de tiempo q.
ha corrido, y no obstante las pro-
videncias libradas por el Juzgado de
de D^{no}, solo se han recibidos de don
Clahson en 10 de Sept^r de 27. 403 p.^s
6 r.^s pagare en 11 de Mayo de 28. segⁿ constancia de esta
Oficina p^{te} se han recibidos del Sin-
dico D.ⁿ Tomas Rodrigo 48 p.^s 4 r.^s
cuyas dos partidas suman 452 p.^s 2 r.^s
a lo q. unidos por 1800 existentes
en Deposito forman la total suma
de 1952 p.^s 2 s. y resultan p.^s corrig.^{te}
por vigenty a favor del Sr. D. y

[illegible]

General de Comercio acerca de ei
 ojo la cuenta q. está cobrada esta con-
 forme a las leyes q. le rigen.

La cuenta se ha ocurrido informar
 a esta Junta p. q. adelante la Admin
 en el sup. cuenta última mas cambiante
 y por lo que resulta importante al seguro
 del interés Fiscal, se recuerda lo
 mandado en el supremo dto. de 18
 de junio de 1827 y 1^o Lima Dic.
 17 de 1829

Ense
 J

J. P. adn.

El Administrador repudia en informe de 3 de Julio
 anterior af 1827 y lo que regresa ala cuenta el q. procede de
 la Caducidad de esta Junta. Lima Diciembre 19 de 1829.

Ense



Votos ~~de~~ ^{por} ~~dada~~ con el sentimiento que merece
su desgracia y dilaciones, atienda en el día á
los rendores pasivos de f.^o 19 p.^a q^e comparezcan
á la mayor brevedad á contestar las partidas
q^e á cada una corresponden: sin perjuicio de
lo cual el síndico entrará en el acto los ve-
inte y seis p.^s, q^e resultan de alegarse en su
contra de la cuenta de f.

Adina y su granada de mil y trescientos
se y siete de la de la N.ª Señora Santa
Eulalia

The first of the year
 - - - - -
 Alima - - - - -
 ce - - - - -
 Thorne - - - - -
 - - - - -

[illegible]

su paradero = El Sr. Marañ fonsade Valladolid con-
tatan en esta, de q^l consub Barco se perdió en la costa del
Norte, y q^l no se sabe de su paradero. Lina a veni qua-
ciones la he estado hauiendo lita etia de hoy y no he
abancado mas, y así lo pongo p^a dilig^a a Lima y Inero
trece de mis ochocientos treinta

S. Juez de 1^a Inst^a

Vicente García

El presente Fiscal, visto es lo que
dice que el informe prestado a la con-
taduría de la Admⁿ de q^l se reproduce
la Admⁿ de esta jurisd^{ic} y q^l con signien-
te se reproduce este Ministerio, admi-
endo q^l procediendo e como se indica en
el, se consulta el interés del Estado, cuyas
causas son de rabido privilegio. Puede V. S. pro-
ver con arreglo al informe, sin q^l se divida
la remisión de los autos y revicim^{te} al Diputa-
do de Comercio de q^l se hace mención en el
informe considerando necesaria la exposición
sobre la conformidad o disconformidad de
la cuenta, V. S. rep^{te} era en justicia
Lima y Febrero 16 de 1830
Comentarex



148

Destro 1.^a
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS III^{os}

1827. Y 1828.

Yo Abogado firmado, digo q^e pagare a la orden del
Don Abog. Wetmore y C^{ia} la cantidad de quinientos
setenta y tres pesos tres reales el dia quatro del
mes de Abril proximo. Lima y Marzo 16 de 1827.

Don 573 p. 3 r.

Man^l Pizarro





Manuel Rivera

11 April

1873

Señores J. & M. Rivera y Cía
P. O. Box 1000
New York, N. Y.

REPUBLICA DE CUBA

1873



149

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por 349. 4 Pesos Lima Enero 10 a 1827

Presenta Días de la fecha —

Pagare a Rollin Thorne o orden la
Cantidad de Tres Cientos Cuarenta
y nueve pesos, Cuatro Reales por valor
recibido a mi entera Satisfacción

Mano Bivoro


Pagase ala orden de los S.
Alsop Wetmore y Co. —

Rollin Thorne




Sales of Barley
Payable 10th March
Ribes





Un cuartillo. 190

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

Amaz. Mr. J. A. B. G.

Habiendo tocado el desengano a los señores
señ. Atan. Alvarado y Bracamonte comprendidos
en la Vota del 19. con las ultimas diligencias
q. se han practicado: vuelva el Excmo. Sr. al
Ay. de fiscal p. q. con arreglo al Sup. de
Excmo. Sr. Alvarado del 22. corr. a fin de
lo conveniente.

Villavieja

Vicente Garcia

La suma q. el Sr. quatro de mil ochocientos treinta noventa y dos
ant. al d. 9. de set. de 1829. Almonar al Ay. de fis-
cal del Sr. J. A. B. G.

J. A. B. G.

S. Juez del Int.

El Excmo. Fiscal ha visto esto. Y autoriza y
dice: Que todavia no se ha movido de ejecutar
todo lo pedido por la Administracion de la Vota
ana, y se reproduce este Ministerio. Puede V. M.

donde se hizo; sobre lo q. minute el A. pte. de
cal. U.S. y resolverá en justicia. Lima y

Marzo de 1830

Cobmenazcos

ima y nro. 9. a 1830

sin embargo es lo mucho q. ministra el Sup. de
inf. p. el adelantam. a los dros. al Excmo. en la
actuales circunstancias. hazer conq. de el
fiscal. para andree la nra. rep. al P. d. n.
ala Douana

Garcia

Lima del Callao Abril 10/1830

Remite al P. J. de D. en contestacion
al oficio correspond. debolviendole via Exped.



REPUBLICA PERUANA

151

Lima a 15 de Abril de 1880

Al Jefe de Div.
D. D. Manuel Villanueva

Administrador que subreinte al contestar la nota de U.S. con q. le ha pasado los autos requiridos en el concurso formado a los bienes de D. Manuel Rivera y Ortiz, debe indicar q. habiendo instado el Minist. fiscal p. q. se espere todo lo pedido p. esta Division. en el informe de los Conces. q. le repudase, nada tiene q. añadir, sino q. es perjudicial toda demora, y q. p. tanto el Juzgado esta en el caso de acelerar su procedimiento a fin de q. se haga efectivo en sus lo adeudado p. Rivera.

Desp. este principio devuelvo a U.S. el Exped. p. q. habiendo como pido esta oficina a f. 112 se coniga la cancelacion de este credito tan antiguo y privilegiado, en admitir en sus causas alegadas frecuentemente con el solo objeto de hacerle iliquido.

Dios guarde a U.S.

El Jefe de Div.
Manuel Villanueva

Lima a 15 de Abril de 1880

Se recibe con el expediente de materia parron al Agente

Fiscal

García

En Lima y Abril veinte y uno de mil ochocientos treinta, hice saber el decreto de la bula to al J. D. Man. Ant. Colmenares, Fiscal al dogge.

García

García

J. Luez de la Ynta

El presente Fiscal visto ciertos autos con el informe del J. D. Comisario de la Audiencia dice: Que su Ministerio lo reproduce, pidiendo a V. S. mande se haga, en el día, cuanto ha solicitado en sus repetidas anteriores. V. S. resolverá en justicia. Lima y Abril 22 de 1830 Colmenares Jf.

Lima y Ab. 26. 1830.

Auto juratorio. No quedando mas arbitrio en esta causa q. el de perseguir los bienes q. tiene D. Man. Rivera y Retam en la Ciudad de Arequipa; pues el J. D. al otorg. fiscal q. q. pida lo convenga afm. c. q. se haya efecivo el tenor del

Aug. Dec. 1874

Villarsend

Sicentaria

152

In Lima y No. veinte y un de mil ochocientos tre-
vinta, once de las doce de la tarde al D. D. Don
Antonio Colmenares Jefe de la fuerza de la



Garret

S. Juez de paz ^{int.}

El Apente Fiscal vióto estos autos,
dice: Que sin embargo de haber pedido
que V.S. se ^{mandara} practicasen las diligencias
enunciadas, en las respuestas anterio-
res, de las q se encarga el Sr. Administra-
dor de la Admona, en su último infor-
me; V.S. no ha librado la providencia
solicitada. Por el contrario, dando V.S. p.^a
fenecido el juicio, con la mayor presteza,
ordenó á este Ministerio q persiga los
bienes, de D. Manuel Rivera exiten-
tes en treguipa. Poner q no se abre-
vie el litigio, invirtiendo el orden ju-
dicial, debe V.S. revocar su auto, y
ordenar la pronta ejecución de
toda lo q ha solicitado este Minis.

terio, al q no se le debe negar lo q
pide, como, entre otros, lo enseña
el Elizondo, en su Practico Universal
Forense, tomo 3 pag. 367. n. 2. Pro-
viendo V.S. en los terminos indicados, se
evita tambien la nulidad, q afea al
- caso. Lima y Abril 28 de 1830 = Entre

responsos = mandados Vale

Lima Ab. 29 de 1830

Como pide el Sr. Fiscal aunque en
conducia segun el Estado del proceso

Garcia

En Lima y Abril, treinta y
de mil ochocientos treinta notifique
el Decreto anterior al D. B. el qm el
donio Colmenares Agente fiscal de qm

El

Garcia

En Lima y Mayo cinco mil ochocientos treinta
notifique del D. B. ante V. S. donio Colmenares Agente fiscal de qm

El m. d. p.

Garcia

Amor Indioche



193.

REPUBLICA PERUANA

Estado sufragáneo para los años de

1829 y 1830.

El ~~señor~~ Fiscal dice: Que D. Tomás Elorpe sacó
los autos seguidos contra D. Manuel Rivero y Utrero,
por crédito de la Aduana, y no los ha devuelto; sin
embargo de haber pasado mas tiempo del necesario,
por lo que es necesario que V. M. mande a premiar
al ~~procurador~~ de los Reales del oficio de D. Pío
te Gascón. Lima 16 de Julio 1830

Comentárese

Lima 1.º de Julio 1830

Sea apremiado

García

Lima 16 de Julio 1830

Ante vos. Lleve adicho efecto el de 29 de
Abril corriente al

villavieja





En cuartillo.

184.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

Deposito de los papeles del Sr. D. Manuel de Sotomayor y Pando, p. en su casa de la

Fernando Manuel de Sotomayor y Pando

aria





MEDIO REAL.

198

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



San Juan de los Rios

El Apente Fiscal dice: Que habian mas
de quince dias, que pidió que mandase V.
se acercarse al procurador que habia
los autos, que sigue la Administracion
de la Union contra D. Juan Puvion y
Urtasio por un crédito, para que D. Jo-
mas Urtasio que se encuentra al tratado,
que se le confiere, para el dia no lo
ha entregado, causando perjuicio al fis-
co. Por lo que de esto no continúe, el
Apente Fiscal pide que V. mande al
procurador entregar los autos en
el dia. Lima y Julio. 22 de 1830

Comendados

Lima y Julio 23. 1830.

Verifique al Sindico J. Tomas Endreche satisfaga a
el auto que dar merito a otra provid. la 26. J.
q. adeuda al Estado.

Garcia

Garcia



MEDIO RE...

de años de

Eliana y Julia virose 19 na
me canit en ho i entos trina
wnt. el der. am. al d. r. d. clon
Am. Colmenares itg. f. p. o a
dy se

dy se

Garcia

Nort

Eliana Julia virose 19 na
me canit en ho i entos trina
wnt. el der. am. al d. r. d. clon
Am. Colmenares itg. f. p. o a
dy se

141

dy se

Lon 26 p.

dy se

Garcia

Mr. Juan de Dios D. D. Juan. Villarende.

Reciban en esta fecha. la Carta del Sr. D. Juan de Dios de 30. del presente como existien al fisco por el Alirio del Conarso de D. N. Juan. Villarende lo q. ha comunicado ala Almon. p. su intelig. y demas fines.

El q. subroice cree debido omitir exponer lo combeniente acerca del Estado de la Carta del Conarso a D. N. Villarende y le indica el Sr. Juan, por q. aunque en el recibo la facultad concetion por expresa resolution Suprema, los Autos se han seguido por la Almon. p. segun en ella se ve, y no habiendo esta variado de dictado iung. solo lo ha hecho de localidad el fisco puede muy bien oir la dispendio de los mismos Auto al Dicho D. N. Villarende; por q. el fisco no ha ido el q. ha iniciado el cobro judicialmente; y por ultimo por q. el mismo podra cenirse a pedir lo q. exprecam. se le precepta dno. lo q. dotando el fisco y el interior fiscal que hablando con q. se cumple para tan portezas en el presente cobro.

El Sr. D. Juan. q. firmaa tres por lo interpretado q. deve tener los Autos del Sr. Juan. p. q. su presidente. se entiendan con la Almon. p. asi lo verifica y al propio tiempo tiene el honor de Subscribirme Muy Atento.

Oblig.

Manuel G. de Mora.

Lima y Ag. to 9. de 1830.

Vinieron al 6-

[Signature]

Por deber con la comancia el curso de
en Teroreña, para al Ag. fiscal

[Signature] Garcia

Lima y Ag. to 16 de nit ochocientos tre-
inta y seis. el de. au. al g. g. ciran. Ar.
Colmenares Ag. fiscal de

[Signature]

M. J. de la Ynt.

[Signature] Garcia

El Excmo. Fiscal de los Reales
autos dice: Que sin noticia de
este Ministerio mande V. S. satis-
fer a D. Fontas Flores los venti-
seis pesos omitiendo el que se cumple
se la providencia de V. S. de 29 de abril
del presente año de 1830. relativa a la
respuesta de 152. El Excmo. Fi-
scal recomienda a V. S. la pronta
ind. y, en su oportunidad, manife-
star al juzgado la conduencia
de la petición, si el no lo advierte
V. S. reconvenga que se cumpla el



MEDIO REAL.

187

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Auto de 29 de abril ultimo lo m. en breves. Lima
y c. p. o. t. de 1830.

Comendador

Lima y Ag. 14. 1830.

Cumplase el Auto a 29. 1830. como
pide el Ag. Fiscal.

Paria

Dilig. sobre
el Conf. al

El Alcaide y Ag. Diego de los Remedios observaron en una pare
a casa del Sind. D. Juan Eudoro J. q. diere razon
sobre los seis mil cincuenta y siete p. dos r. y
quinientos del Inanillo el Almac. de la obra al 25.
a q. se refiere el Inf. al 125. de la Com. de la Aduana;
al 107. se puso el quarto Carrel a los traspaños q. es
el Inanillo, y ultimam. q. el Auto al 114. de mand
entregar la finca a su dueño y se verifico al 117. y



Segun la Cuenta del Sindico f. 141 quedaron a
favor del Concurso veinte y seis p. q. le para-
ron a la Tesoreria de la Real Audiencia como consta sur-
tido de la Nota de 1564, ya no queda nada y
se me contesto en su casa q. Vno. Sindico habia
hecho viage a Guayaquil, y q. volveria dentro
de un par de meses, lo q. pongo p. d. h.
Doy fe.

Vicente Garcia

do de derecho.

Republica Peruana. 1830

1830
Prior y Consules del Tral. del Consulado

Lima y ag. to 18. de 1830.

Atendida la Diputacion general de comercio, para a N. S. los autos al concurso de bienes de D. Manuel Rivero y Vitariz, p. a q. en vista del informe de la Comad. a de la Aduana a f. 145 q. se reproducen, la Dominica y el Ministro fiscal, se sirva informar lo conveniente en la parte que le toca.

Dios que. a N. S.

Don Juan Villaverde

Señor Jefe de 1.ª Instancia

El Expediente del concurso de D. Manuel Rivero y Vitariz a juramento de comercio; de consiguiente toca y pertenece a este Tribunal su conocimiento, por lo que se remite para el paragrafo de el, segun la ordenanza: que es lo que puede informar este Consulado en vista de la apreciable nota de C. S. q. antecede. Lima y Agosto 21. de 1830.

Mano de Larraimoz, Jefe de la Mesa



Lima

y Agosto 21 de 1830.

Por recibida con los autos de la materia: traslado al ag^{te} Fiscal

Fiscal

En suma y todo veintiseis de mil ochocientos
~~veintiseis~~ notifique el de exacto siguiente
digo anterior al Sr. Dn. Manuel Antón
Meneses Agente fiscal por se

El

Fiscal de la Audiencia

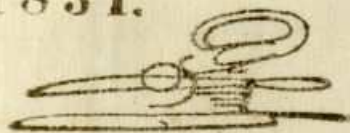
El Agente Fiscal, visto estos autos
con el informe del Tribunal de lo
Criminal dice: Que cuando el Tribunal
~~del Consulado~~ pudo evacuar el informe
q^{ue} vs le pidió a solicitud de la Contaduría de lo
Comunal, que apoyó este Ministerio, ha re-
tardado la remisión de los autos por corres-
ponderle el conocimiento de la presente ca-
usa. El Agente Fiscal no contradice, pa-
ra que el fisco, según nuestras leyes existentes
no tiene jurisdicción privativa q^{ue} conozca de sus
causas. Además está mandado p^{or} las leyes
de Indias que el fiscal litigue ante el juez q^{ue}
por ley conozca de los concursos. Así puede
V^{os} proveer en justicia teniendo en con-
sideración las leyes y decretos supremos con-
cernientes al Consulado, después que por



MEDIO REAL.

159

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



El soberano Congreso Constituyente el Substituto del
Consulrado. Lima y Setiembre 1º de 1830

Comendados

Lima y Set. 3. de 1830.

Antes y visto: se declara con lo expuesto y el Ag. fiscal
tocar el conocimiento de esta causa a la Cámara
de Comercio a donde se remite el Proceso con la nota
respetiva, haicudore saber.

V. Llovera

V. Carrasquilla

En Lima y Set.

treinta nov. el auto ant. al Ag. fiscal

Ant. Colmenares Ag. fiscal

El



Mag. do de D. ro.

R. D. 156

Los S. N. S. Prior y Consules del Tral. del Consulado.

Lima y Set. 3. de 1830.

P

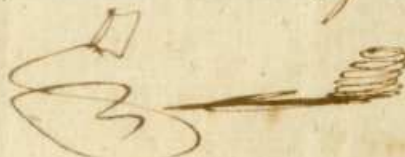
Caso a D. J. los Autos del Concurso de D. Manuel Rivero y Peta-
ria para que continúe la causa en este Tral.

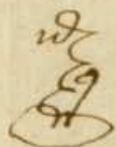
Don que. a N. S.

Don Juan
Villaverde

S. S.
Luzarunical
Pala
Atienza
Mendiburu

Se le devolva la causa. nota, con los autos a q. se le refrenda,
y en su vista, se provea lo q. correspondiere, y sea ille rehaer
presentes. Lima y Sep. 7. de 1830. —



id






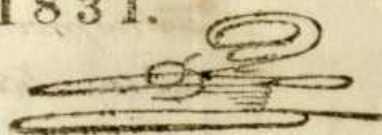




MEDIO REAL.

Señal 16

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Señores Prisioneros y Condules

El Excmo. Fiscal en los autos repudiados
a D. Manuel Pizarro y Otero y por
excepción a la Admoción dice: Que los
autos se pasaron al Tribunal y
operaron de haberse solicitado el
Ministerio de se acelerase el curso
de la causa; esta se halla demorada
por cuyo motivo pide el Excmo.
Fiscal que se de lo mas breve que
pueda la providencia que corres-
ponde, administrando justicia en la
mayor brevedad 27 de 1830

Comendados

S. S.
Octavio de Lavallon
Señal...
Arriba
El Ministerio...

Aprequese a los autos de la materia, y aunque presentados
para su oportuno despacho, según las disposiciones
de igual naturaleza. Lima, y Oct. 28. de 1830 —



Señal 1

Entre estos autos del concurso formado a los bienes de D.^a
Manuel Rivero y Latorre en q.^a es acreedor el Fisco, y del q.^a
han concurrido varios Juegos de derecho, en toda su extension
de sus providencias segun se han remitido a este Tribunal
del Consulado; y observandose q.^a apesar de ellas y de los
pedimentos fiscales, no se ha avanzado otra cosa q.^a con-
virtiendole esta deuda privilegiada en la cantidad de siete
mil cuatrocientos sesenta y ocho. se halla reducida a la de
cuatro mil y mas pesos ascendiendo a 121 y 60 en informe
del Administrador de la Aduana en 2. de Mayo de
1828, o de cinco mil quatrocientos cinquenta y quatro
p.^a dos reales, conforme a lo expuesto por la Contadu-
ria de dicha Aduana a 144 y 147 en q.^a se reproduce
p.^a su Administrador principal; advirtiendose asi mismo q.^a
ni los bienes cedidos p.^a el deudor comun, ni los oficios de los
Sindicos D. Tomas Eldridge y D. Don Antonio Araus en las
cuentas producidas por aquel a 155 su inversion a 77
con los documentos q.^a acompaña, otra cuenta de 89 con
los respectivos documentos; y finalmente la de 91, han
podido contribuir al pago del credito Fiscal deduciendose de
todas q.^a los productos de los indicados bienes como con-
viene en su mayor parte en haber ratificado el Sindico
D. Tomas Eldridge de orden del Jefe de d.^{to} a D. Ma-
riana Comacho los arrendamientos del Almacen de
superveniencia q.^a ha sostenido con el testimonio de la re-
cibida de 142 q.^a otorgó D. Antonio Chabalier, quien
la traspasó al deudor comun D. Manuel; y no constan-
do de deuda alguna en q.^a se hubien probado a la pe-
citada D.^a Antonia para constituir derecho de Ma-
riana Comacho del Almacen, sino q.^a la cuenta cita-
da habiam de quedar las mejoras en beneficio de



MEDIO REAL.

162

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831



de la duena de él; y no habiendo encontrado per-
sona alguna en quien se realizara el traspaso del tiempo
reclamado en el mismo instrumento; con cuya cau-
tualidad y de que se hace el cargo de merced de resaca
recepso por el arrendamiento contra el concurro, remem-
do de volver la finca á la representada en virtud de el au-
to de 114. Expedido por el Jefe de dno de conce-
niente del Affente Fiscal, y del Sindico. No ocurriendo otro
arbitrio en el particular, y la averiguacion de los bienes q.

En virtud de lo que se dice tener el deudor comun d Manuel en la ciudad de
Arequipa; y no siendo expedible la diligencia por este con-
sulado q. solo podria entenderse para ello con la disputa-
cion de comercio aliviana este auto al Supremo Gobierno por
el autorizado conducto del Ministerio de Hacienda con la
correspondiente consulta por el fin indicado; y el de q.
en el caso de descubrirse bienes al prestado deudor, sea
reintegrado el credito fiscal, poniendose en noticia su
respectivo Affente. Lima y Diciembre 22 de 1830



Señalado

En ocho de Enero de mil ochocientos treinta
y uno, por el notario del Sr. J. Manuel

Antonio de Salamanca, Agente Fiscal, y
encargado público de que fusión —

[Signature]

[Stamp]
Sindicado

S. P. Pion y Comules

El Agente Fiscal, visto este auto dice: Que
conviene en que se retire por el conduc-
to indicado en el auto de 12 de Diciembre últi-
mo si el deudor Dr. Manuel Rivero y Uta-
riz tiene bienes en el comercio, con que pue-
da cubrirse el crédito fiscal; mas si no que se
presuma por esto que se deinte el ministerio
en orden a la repetición oportunamente
contra los indios; por lo que pide que se le
reserve expresamente su derecho, y que se
ponga el auto en noticia del Sr. Cto. Minis-
tro de la Hacienda. Lima y Enero 8 de 1830
Comerzante: *[Signature]*

S. S.
Actas de Levant.
Fiscal...
Años
F. Mendiburu —

Por lo que ministerio el auto. p. d. m. Fiscal, a q. queda
reservada la acción q. protesta; y asimismo este auto a la
Administración gen. de Aduana del Estado, con el fin
a q. se dirija, y b. de la respectiva nota. Lima, y Enero
11 de 1830 —

[Signature]

[Signature]

[Stamp]
Sindicado

REPUBLICA DE CHILE

Este es el texto para los años de

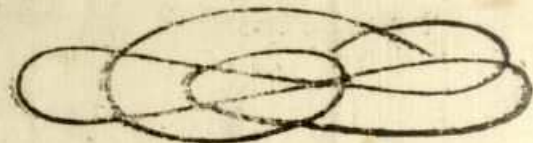
1830 y 1831





MEDIO REAL.

Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.





Republica Peruana

Lima á 11 de Enero de 1831

Mr. Adm.^{or} gen.^l de la Adu.^a
Nacional -

Por los autos q. dirije al. V. este tñal. se
instauró el pedimento fiscal, q. lo motivó. Ellos
verían que el concurso formado á los bienes de D. Juan
muel Oviedo y Estayn seguidos en diferentes Juzgados
de Dño, y venidos á este tñal. Represento quien tiene
destinados los pagos, q. han ocurrido en su progreso. En
la ultima providencia de 22. de Dic. ultimo. lleva
el designio, q. no se omita medio ni modo como
pueda ser reintegrado el credito fiscal.

Tomás Oviedo
de Levallor

Dirige al. V.

Señor de la Sala

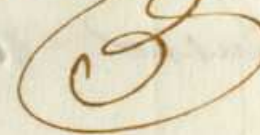
Mr. de Lima En 12/31

Por recibir. con los autos de la materia. tome
se raron en la contad. del auto de f. 161^{ta} vista fiscal y
provid. de f. 162^{ta} devuelvanse -

Trigoyen



Formose Var.ⁿ Contrad.^a Pral. ala /
 Admanc. Lima. Ex.^o 15 de 1831.

Presy


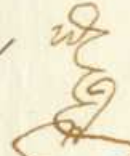
681 ab

ab 11 d. 1831

S. S. Teniendose p.^{re} debultos en este día, los autos q.
 se expresan; elevase al Supremo Gobierno, conforme
 a lo mandado. Lima y Enero 15 de 1831.

Oñes de Levallas }
 Sola... }
 Avon... }
 S. Mendibara... }





Suñta






Republica Peruana

Lima á 15. de Enero

de 1837

S. Ministro de Estado del Despacho de Hacienda.

Lima Enero 15. 37. Cuando los autos q^e eleva este Tráil del Consulado
vaya al señ^{ro} al Supremo conveimiento de S. E. sobre el concurso de d.^{na}
el Sr. la Cont^e Manuel Rivero y Ortaz, le fueron remitidos p^{or} el juzgado
de d^{no}, se hallaban enagenados todos los bienes, q^e en su opor-
tunidad pudieron servir para en parte de pago del crédito
Pando Fiscal q^e concurre. Solo se ha indicado q^e el deudor comun-
tiene algunos bienes de su pertenencia en la ciudad de Are-
quipa. de todo se encarga el Tráil en el auto q^e proveyó
á 16. 6^{ta}, en 22. de Diciembre ultimo. En el particular oyó
al Affento Fiscal, y se hizo saber á la Administracion gral
de Aduana: así solo resta q^e S. E. p^{or} el autorizado conducto
de S. E. se entere del actual estado de los citados autos p^{or}
la Suprema deliberacion q^e convenga en razon del medio
y modo como se aveniga, y distinde la existencia de
los bienes q^e se hallan en Arequipa.

Dios que á V. S.

Tomás Ortiz
de Zavallos

General de la Real
Cámara de la Real
Sociedad

Pando

3

June 2

El Fiscal Fiscal: fue en junio de 1827 la Junta
del comercio a los señores D. Juan Antonio, y
D. Juan; y el Administrador. Tal y tal, en
ese presente la necesidad, de que se procediera
al embargo de los bienes q. se debía en virtud
en Arrepiaga, a fin de q. el Fisco, pudiese per-
cibir lo q. le correspondía, segun lo se ve en el P. 2.º y 3.º
No habiéndose adoptado entonces una medida tan
importante el crédito del Fisco el 22.º segun
el informe de 1824, se procedió inmediatamente
al embargo, y se continuó a los señores, segun
la Resoluto de 1824. Al Consulado, q. por

Se mandan, se visita la ant.^a repartición al Super-
to de la trinquera, p.^o q.^o de la repartición q.^o la Administración
de los del tesoro en un Depósito. proclama al
reembolso. y embargo de los bienes del referido
Deudor; y q.^o no cuenta con el reembolso; y
q.^o sin perjuicio de revocarse este proceso al res-
pecto Tribunal, a fin de q.^o entregándose al
Ag.^o Fiscal de la en forma de acción que
tiene protestada; y examine si se ha recaudado
ó no los ochocientos p.^o de los deudor, q.^o indi-
can los syndios de J.^o; y en q.^o se ha invertido
los dineros. Lima y Mayo 26. A 1831.

Judicial

Callao Mayo 16. 1831

Yo el Sr. Jefe de la Administración q.^o el Fiscal de la
tengo de la parte de la repartición, p.^o q.^o de la repartición al
Super. del Depósito. de la trinquera q.^o ordene a los
Adminis. de los q.^o de la repartición al reembolso
y embargo de los bienes del Deudor. y
Ordene q.^o se vea mil y mas p.^o q.^o de la repartición a la
República y q.^o de la repartición al reembolso.

J. A.

Jto.



W. de la C.

Pando

REPUBLICA PERUANA.

Prefectura y Comandancia Jeneral
del Departamento de Arequipa

Febrero 25 de 1831.

Al Sr. Intendente de Hacienda en la Sección 4.^a

10

Sr. Intendente.

Partida ha mandado descubrir
embargar los bienes de D.
Alonso Rivera y Utraris, co-
mo se le encarga.

Tengo el honor de contestar la apreciable nota de V. E. 4.^a
Del corr.^{te}, avisándole q^e he comunicado orden a los edm.^{tes} del
Tesoro público de esta Cab.^a p.^a q^e procedan a descubrir y em-
bargar los bienes de D. Alonso Rivera y Utraris p.^a en-
tre cinco mil y mas o.^s q^e adeuda a la Aduana. De
los resultados dará cuenta a V. E. oportunam.^{te} como me
encarga.

Dize que a V. E.

Sr. Intendente.





REPUBLICA PERUANA.

Lima a 17 de Septiembre de 1831.

S. Ministro de Estado del Despacho de Hacienda.

Lima Set. 19. 1831

Antecedentes y
trabíganse
Indice
Y

Con fecha 15 de Enero ultimo dióse este Tribunal a un Ministerio los autos del Concurso formado a los bienes de D. Manuel Rivero y Cotonis para q. por el autorizado conducto, de su Jefe se diesen las ordenes correspondientes, para cubrir el credito fiscal que esta pendiente. Y con esta fecha ha pasado a este Sr. el Administrador de Aduana la siguiente Nota=

„ Los autos requeridos sobre el Concurso de D.
„ Manuel Rivero y Cotonis fueron dirigidos por un Tri-
„ bunal al conocimiento del Supremo Gobierno para q.
„ se averiguasen, y distinguiesen los bienes q. este individuo
„ asegura tener en Arequipa, segun se lo comunicó
„ a esta Administracion p.º oficio de 18 de Junio
„ ultimo.

„ Segun el contenido de la citada nota he-
„ transcurrido ocho meses en q. el Tribunal se
„ dirigió al Ministerio con el fin propuesto, y



na la fecha debe haber avisado á V.S. el resul-
tado de su petición, el que le pido re-
transcribirme para los efectos consiguientes á
las operaciones de esta oficina.

Así pues se servirá V.S. participar
ocurrido sobre el particular, para á su vez po-
nerlo en noticia de la Administración de
Aduana.

Dios gué á V.S.

F. Co. *Alvarado*
Castro *Simón de Larraín* *Señor de la Real*

Lima Etc 20/88.

Dirijan la correspondiente orden al Prefecto del Depar-
tamento de Arequipa, recordándole el cumplimiento del
decreto de 1.º de febrero último, q. se le comunicó con fecha
4. del mismo, en q. hasta ahora haya dado cuenta del resultado,
y sin perjuicio, devuelva este expediente al Tribunal del Con-
sulado, p. q. disponga se transcriba al Edm.º de la Adm.
el citado decreto de 1.º de febrero, y q. el oficio final acuse
la recaudación de los derechos por a. q. se refieren los sin-
diros a f.º - Dada ante, raron en la Contad. de valores -

Alvarado

Castro

Alvarado

Alvarado

Alvarado

en la Contad. ^{Pres.} de
Lima ^{Pres.} 16 de 1831.

168 497

Parados

Por recibidos estos autos, en seis del Corriente, con
el Supremo Decreto de veinte y tres de Septiembre
bre ultimo; y mediante la referencia q^{ta} hace
al de primero de Febrero del presente año, como
enbancó ambos decretos, Supremos, y así mismo
esta Providencia al S. Administrador de esta
Aduana, para su conocimiento con la Nota de
estilo, y su constancia en la forma ordinaria,
y evacuado, vista al Agente Fiscal Lima
y Octubre 8 de 1831=

Mano del Sr. Jefe
de la Aduana
Lima

Mano del Sr. Jefe
de la Aduana

Remitida la Nota
Octubre 8 de 1831

[Faint signature and stamp]

[Faint signature]

Estos autos se separaron al Agente Fiscal, en 15 de Octubre
y se reusificaron con esta fha, la que pongo p^{ta} constancia.
Lima y Octubre 25 de 1831=

[Faint signature]

S. J. Rivas y Compañía.

El Agente Fiscal pide q^{ta} se vire al Jefe de la Aduana
D. Juan Diego de Tison del deudor aq^{ta} se
fiera la nota de f. lo q^{ta} se verifique en
el acto de la intimación, y q^{ta} fha. con
la vista p^{ta} pedir lo que convenga

ga. Lima Nov. 2. de 1831

Alcamora

S. S.

Alonso Galdames
Leopoldo

Pinto

Amor

9. Mendiburu

Hagase en todo como lo pide el Agente Fiscal en su antecedente respuesta. Lima y Noviembre 3 de 1831

En virtud y en uso de Noviembre de diez y cinco. Vire saber el decreto q. en consecuencia de fuere al modo p. el Agente Fiscal en su ant. v. rta, a D. J. Jomay Fleury, una persona; quien impueto de todo, espuso, no tener q. dar rason alguno sobre la presente causa, p. no ha ya indies, y tener presente sus fueros y Chancery al mismo tiempo, y q. la rason de acreditacion de f. de un o exacta rason de quien sea el deudor, fir

M. J. Jomay Fleury

José Alon. Galdames
Vire. de Dile.

35. B. C.

El Agente Fiscal dice: Que se halla impue



MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



to de q. el deudor de ochocientos p. al concurso de
Vivero, cuyo cobro se ha mandado activar p.
el Sup.^{mo} Gov.^{no} en D. Antonio Baera el pri
mero de la taron de deudas activa de f.¹⁹
y el de mayor cantidad en ella puer se le
designa la de ochocientos treinta y quatro
peros. Este deudor ha permanecido en
esta Capital p. mucho tiempo, con un gi
ro regular q. ofrancia esperanza de q.
hubiere cubierto el credito si se le hubie
se estrechado a ello, y no se hubiere pro
cedido en esta causa de un modo tan
perjudicial al estado no obstante los
esfuerzos de este ministerio p. encami
narla a su verdadero objeto. Mas en
el dia parece estar aunte D. Baera,
sin q. se sepa adonde p. a cargo de entrain.
no han bastado las dilig. p.ribadas q. ha
echo el q. subrecrive. Sin embargo sera
preciso q. se indague en la Prefec.
y p. otros medios, de lo q. se encargara
al G. de este Val. aqui en se le orde
ne, como q. ponga taron del resulta



do ala brevedad posible p.^a lo demas q. con
 venga. Lima y Dic. 4.^o de 1831

Alcaldes
Alcaldes



Alcaldes
Alcaldes
Alcaldes
Alcaldes
Alcaldes

En consecuencia de lo pedido por el Agente Fiscal en su anterior su-
 plica, haga en todo seguir propenso, y en su conformidad, diri-
 jase ala Prefectura la correspondiente nota con el fin, de que
 se sirva exponer, si, p.^a Antonio Basca Duenda el conuato, en
 que interviene el fisco nacional, o no parayese, designando
 el lugar para donde se haga conduido. Lima, y Dic. 13/
 1831

Alcaldes
Alcaldes

Hecho en 18 de
 febrero

Alcaldes

En Ho. de p.^a en notitia del Agente Fiscal, p.^a Basca Duenda
 Alcaldes el conuato auto, y lo que se sigue

Alcaldes

Con notitia q. tubo hallada en una capital p.^a Antonio Basca, le obedi-
 fizque, conuato a una Exhibicion mayor de mi cargo a imponer de las
 prolecciones q. se repiden por el fisco en estos autos, y q. en el acto me
 expuso no havia salido de esta capital, y que conuato con otros p.^a Basca
 sin exprese, y fisco de que se sigue. Lima, y Feb. once de mil ochocien-
 tos treinta, y dos

Alcaldes

Alcaldes

Actos sucesivos, y para el Abogado Fiscal. Lima
y Julio 14. de 1832.

Señores
Señores
Señores
Señores
Señores

Señores Prior y Conules

Señores

El Abogado fiscal dice: q. el Síndico de este concurso
D. N. Tomas Endach, no ha entregado los documentos
justificativos, de los créditos de la razón de f.º p.º cuyo ma-
tibo esta causa no ha girado con la celeridad q. corres-
ponde, a rige lo q. contiene es, q. el expresado Síndico,
entregue bajo de apercibimiento, los documentos mencionados,
sin q. sea bastante excusa, su exposición de f.º 152 a
pues ella no le releva de la obligación, q. contrajo,
al aceptar el Síndicato. Puede V. S. también pasar No-
ta al Señor Ministro de Estado, en el Depar-
tamento de Hacienda, p.º q. se sirba recomendar al Señor
Prefecto de Arequipa, sobre las diligencias manda-
das practicar en dicha Ciudad, p.º Supremo Decreto
de 1.º de Febrero, y 23. de Septiembre de 1831. Ulti-
mamente el recurso de D. N. Ant.º Poaza, es bastante
extraño, pues el no se funda sino en su mero dicho,
p.º recaudar este adeudo, puede V. S. mandar q.
el Escribano de este Tribunal, Certifique lo q. sobre
este crédito consta, en los libros presentados, p.º D. N.
Manuel Ribero, y hecho puede pasar este Expedi-
ente, a la Administración de Aduana, p.º q. Informe
Lima y Agosto 24 de 1832.

Carrasco

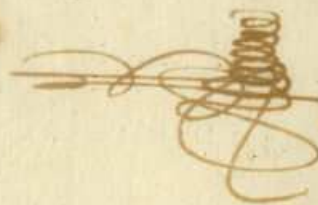
Autos y Cédulas

MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.



en todo, según lo resuelve el Ministerio del Fomento
Tratando, certificando al promotor Euibano Mayas sobre
el punto a q. se contrae, y se produce a lo demás que
exponer Lima, y Sep. 6 de 1832.



En diez de Oct. De mil ochocientos treinta y
dos hice saber en la parte q. le suplica
el antecedente auto a D. Tomas Madroga
quien enterado espuso en este acto q. no
su poder no han existido documentos
algunos, sino únicamente los Libros, y de
unos papeles relativos al Concurso de Don
Manuel Rivero, de los cuales sacó la res-
ta q. con él a 12; citando a uno como
se cita a exclusión d'hor. Libros, y papeles,
siempre q. el Trat. así lo requiere. Y firmó
de q. Certifico.

Madroga



Por lo q. minimas la diligencia q. se usó, y usará
ato expuesto al promotor por el Jefe, D. Tomas Madroga
con razón de los otros documentos del

Queda por un 2.^o Manuel Rivero, que los debe
a que refina; verificando los exámenes en la Escibana
para los efectos convenientes, tomándose de respec-
tiva razón de ellos y a proveer en su vista, lo demás q.
corresponda, según los puntos y consideraciones. Lima, y
Octubre 16 de 1836



The ...
 of ...
 ...





MEDIO REAL

Sello sexto, para los años de
1832, y 1833.

